BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 7
de febrero de 2007

Año CXV
Número 31.090

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

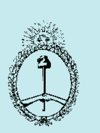
Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Decreto 100/2007

Dase por limitada la designación transitoria de la Directora de la Dirección de Indices de Precios de Consumo dependiente de la Dirección Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida de este Instituto, dispuesta mediante el Decreto Nº 806/06. Desígnase transitoriamente Director con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 —Primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Bs. As., 6/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0030229/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de servicio corresponde limitar la designación transitoria de la Profesora Doña Graciela Cristina BEVACQUA Nivel B, Función Ejecutiva III desde el 26 de enero de 2007, como Directora de la Dirección de Indices de Precios de Consumo dependiente de la Dirección Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dispuesto oportunamente mediante Decreto Nº 806 de fecha 27 de junio de 2006.

Que por la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que mediante el Anexo Id de la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Resolución Nº 29 de fecha 13 de mayo de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ratificó las Funciones Ejecutivas de Nivel III de la Dirección de Indices de Precios de Consumo de la Dirección Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida.

Que en el ámbito del citado Instituto se encuentra vacante, el referido cargo de Director de la Dirección de Indices de Precios de Consumo.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al cargo mencionado, resulta indispensable cubrir transitoriamente el mismo con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del organismo.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante la excepción a las pautas generales de selección que, para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

Que la persona propuesta cuenta con las condiciones exigidas para la cobertura de dicho cargo.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, los Arts. 7 y 11 de la Ley Nº 26.198 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/ 02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por limitada la designación transitoria de la Profesora Doña Graciela Cristina BEVACQUA (M.I.Nº 13.169.927) en el cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, desde el 26 de enero de 2007 como Directora de la Dirección de Indices de Precios de Consumo dependiente de la Dirección Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dispuesta oportunamente mediante el Decreto Nº 806 de fecha 27 de junio de 2006.

Art. 2º — Dase por designada a partir del 29 de enero de 2007, con carácter transitorio, en el cargo de Directora de la Dirección de Indices de Precios de Consumo dependiente de la Dirección Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida, del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la Licenciada Doña Beatríz PAGLIERI (M.I. Nº 6.401.651) Nivel B – Grado 9, Función Ejecutiva IIIpor el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del presente decreto.

Art. 3º — La designación de que trata el artículo anterior se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 4º — El cargo involucrado, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS para el Ejercicio 2007.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

AGREGADURIAS MILITARES

Decreto 93/2007

Nómbranse Agregados Aeronáuticos en las Embajadas de la República del Paraguay, Reino de España, República Federativa del Brasil, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Oriental del Uruguay y República del Perú.

Bs. As., 1/2/2007

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del Personal Militar Superior que cumple funciones en el exterior.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase a partir del 30 de enero de 2007 en los cargos que en cada caso se especifican, al siguiente Personal Militar Superior:

Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PARAGUAY:

- Comodoro D. Guillermo LOZADA ACUÑA (E. Air. 3557) - D.N.I. Nº 10.675.824.

Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en el REINO DE ESPAÑA con extensión sobre el REINO DE LOS PAISES BAJOS:

- Comodoro D. Guillermo Angel MARTINEZ (E. Air. 3730) - D.N.I. Nº 12.004.219.

Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL:

- Comodoro D. José Luis PONTECORVO (E. Air. 3747) - D.N.I. Nº 12.759.630.

Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE con extensión sobre la REPUBLICA PORTUGUESA:

- Comodoro D. Guillermo Alberto DELLEPIANE (E. Air. 3766) - D.N.I. Nº 13.641.471.

Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY:

- Comodoro D. Gustavo Enrique LEMA (E. Air. 3770) - D.N.I. Nº 13.800.641.

Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PERU:

- Comodoro D. Juan Carlos ZARZA (E. Air. 3984) - D.N.I. Nº 13.653.021.

Art. 2º — Otórgase carácter de Permanente a los presentes nombramientos, los que tendrán una duración de VEINTICINCO (25) meses.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a las siguientes partidas:

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 1 - 11 - 3 - 2 - 1
45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 3 - 11 - 3 - 2 - 1
45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 4 - 11 - 3 - 2 - 1
45 - 23 - 16 - 1 - 4 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1
45 - 23 - 16 - 1 - 5 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1
45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 1 - 11 - 0 - 2 - 1 del Ejercicio Presupuestario para el año 2007 y equivalentes para ejercicios venideros.

Art. 4º — La DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a los efectos de cumplir con los nombramientos establecidos.

Art. 5º — Los citados Oficiales Superiores efectuarán su presentación en los países en los cuales fueron nombrados, con una antelación de QUINCE (15) días a la fecha prevista para la iniciación de sus funciones, quedando incluido el citado período en la duración de su comisión.

Art. 6º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garre.

PERSONAL MILITAR

Decreto 94/2007

Dase por autorizado traslados a la ciudad de Dublin - Irlanda en misión transitoria, con motivo de la inauguración del monumento al Almirante Guillermo Brown en dicho país.

Bs. As., 1/2/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado del señor JEFE del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA acompañado por UN (1) oficial jefe, a la ciudad de DUBLIN - IRLANDA, con motivo de haber asistido a la inauguración del monumento al "ALMIRANTE GUILLERMO BROWN", en el citado país.

Que la fecha de inicio de la comisión fue el día 24 de septiembre de 2006, con una duración de SEIS (6) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la ASESORIA JURIDICA DE LA ARMADA, tomó la intervención competente, de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado a partir del día 24 de septiembre de 2006, el traslado a la ciudad de DUBLIN - IRLANDA, en "misión transitoria" y por el término de SEIS (6) días, del señor Almirante Dn. Jorge Omar GODOY (M.I. Nº 8.700.701) y del señor Capitán de Corbeta Infantería de Marina Dn. Esteban Horacio MAC KAY (M.I. Nº 20.174.324), con motivo de haber asistido a la inauguración del monumento al "ALMIRANTE GUILLERMO BROWN", en el citado país.

Art. 2º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión, habiéndose imputado a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional - Ejercicio 2006 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3º — Convalídanse los importes detallados en la planilla Anexa, parte integrante del presente Decreto.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 6º - INC B),
DECRETO Nº 280/95
SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRES: GODOY, Jorge Omar (M.I. Nº 8.700.701).

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: ARMADA ARGENTINA-MINISTERIO DE DEFENSA.

CATEGORIA O GRADO: Almirante.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Haber asistido a la inauguración del monumento al "ALMIRANTE GUILLERMO BROWN".

LUGAR DE DESTINO: Ciudad de DUBLIN - IRLANDA.

FECHA DE PARTIDA: 24 de septiembre de 2006.

FECHA DE REGRESO: 29 de septiembre de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: SEIS (6) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO:

-DOS (2) días al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario correspondientes al día de Ida y Regreso: CIENTO TREINTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 136,00.-).

SUBTOTAL: DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 272,00.-).

-CUATRO (4) días al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del viático diario correspondientes a los días de estadía: DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 272,00.-).

SUBTOTAL: UN MIL OCHENTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.088,00.-).

PASAJES (I/V): TRES MIL TRESCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 3.300,00.-).

APELLIDO Y NOMBRES: MAC KAY, Esteban Horacio (M.I. Nº 20.174.324).

CATEGORIA O GRADO: Capitán de Corbeta Infantería de Marina.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO:

-DOS (2) días al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario correspondientes al día de Ida y Regreso: CIENTO DIECISEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 116,50.-).

SUBTOTAL: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 233,00.-).

-CUATRO (4) días al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del viático diario correspondientes a los días de estadía: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 233,00.-).

SUBTOTAL: NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 932,00.-).

PASAJES (I/V): UN MIL SETECIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.700,00.-).

TASA DE AEROPUERTO (C/U): DIECIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 18,00.-).

SUBTOTAL: TREINTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDNESES (U$S 36,00.-).

SEGURO MEDICO: A cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

TIPO DE CAMBIO: $1,00 = U$S 3,10 (conversión 19/09/06 - B.C.R.A.).

COSTO TOTAL DE LA COMISION EN MONEDA EXTRANJERA: SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 7.561,00.-).

FIRMA DE LOS INTERESADOS: (No se encuentran presentes en zona).

....
Vº Bº AUTORIZANTE MISION

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 95/2007

Prorróganse designaciones en la Planta No Permanente de Personal Transitorio.

Bs. As., 5/2/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0019272/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, complementado por su similar Nº 601 del 11 de abril de 2002, establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de las actividades del MINISTERIO DEL INTERIOR, resulta necesario disponer la prórroga de las designaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2006 en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de dicho Departamento de Estado.

Que por la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, se estableció que el personal no permanente —entre los que se encuentra el personal transitorio— percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal permanente de la jurisdicción al que corresponda equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar, aprobando asimismo la metodología para efectuar la equiparación con el adicional por grado fijado en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse, a partir del 1º de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, las designaciones en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de las personas cuyos datos se mencionan y en los niveles y grados que en cada caso se indican en los Anexos I, II y III que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin sus Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Decreto 96/2007

Desestímase un recurso de reconsideración interpuesto contra el Decreto Nº 952/06.

Bs. As., 5/2/2007

VISTO el Expediente Nº 320/04 del registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO se substancia el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 100º del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), interpuesto por la Corporación de Patrones de Ferreterías, Bazares y Afines de La Plata, contra el Decreto Nº 952 del 27 de julio de 2006.

Que por el aludido Decreto se dispuso desestimar el recurso jerárquico en subsidio incoado contra la Resolución Nº 593/05 emanada del titular de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la mencionada Resolución se dispuso desestimar las presentaciones efectuadas por diversas asociaciones y corporaciones que nuclean sujetos vinculados al manejo de precursores químicos, solicitando la reducción del valor de la inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, la presentación de los informes con una frecuencia anual en vez de trimestral, que la SE.DRO.NAR. tomará a cargo la instrumentación de la obligatoriedad de que en los envases de los productos figure si debe estar inscripto ante el citado Registro Nacional para poder comercializar el mismo, que los comerciantes quedaran eximidos de la responsabilidad del destino final del producto comercializado y que en los casos en que el comerciante solicitara al usuario su número de Documento Nacional de Identidad, se considerará que la respuesta tenía carácter de declaración jurada eximiendo al vendedor de la responsabilidad de verificar su autenticidad.

Que por Resolución SE.DRO.NAR. Nº 1334/05 se rechazó el recurso de reconsideración oportunamente interpuesto.

Que habiéndose resuelto el recurso jerárquico, impetrado en subsidio y previsto en el Artículo 88º del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), corresponde resolver el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 100º del citado Reglamento.

Que en cuanto al fondo de la cuestión la Corporación de Patrones de Ferreterías, Bazares y Afines de La Plata alega el perjuicio económico que implican los costos administrativos y operativos que no están en condiciones de soportar, solicitando por ello una tasa significativamente menor y un procedimiento de información al Ente más simple.

Que en respuesta a ello la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION informa que el valor involucrado se trata de un monto prudencialmente fijado para atender al mejoramiento y la modernización de la infraestructura y métodos operativos, que el valor de los formularios a fin que los interesados regularicen su situación asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350.-) anuales, suma que no ha sido modificada en los últimos TRES (3) años.

Que en lo que respecta a la argumentación vertida por la recurrente, la misma no agrega, presenta o añade elementos que permitan variar los fundamentos del primigenio decisorio por lo que resulta procedente rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la Corporación de Patrones de Ferreterías, Bazares y Afines de La Plata.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia emitiendo el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 99, inc. 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto contra el Decreto Nº 952/06 por la Corporación de Patrones de Ferreterías, Bazares y Afines de La Plata.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 97/2007

Promociones.

Bs. As., 5/2/2007

VISTO el Expediente Nº P-12023-c/v-2006 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1287 del 18 de diciembre de 2003 fue promovido al grado inmediato superior, a partir del 31 de diciembre de 2003 el Personal Superior de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que reunía las condiciones reglamentarias correspondientes.

Que idéntica medida se adoptó por Decretos Nros. 71 del 31 de enero de 2005 y 225 del 1º de marzo de 2006, a contar del 31 de diciembre de 2004 y 31 de diciembre de 2005, respectivamente.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 49, inciso b), de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, no fueron considerados para el ascenso en los años 2003, 2004 y 2005 los Oficiales Principales D. Carlos Antonio FIGUEROA y D. Gastón Jorge FLORES y, por idénticas razones, en los años 2004 y 2005 el Oficial Ayudante D. Cristian Alejandro FRANCITORRA, y en el año 2005 el Oficial Principal D. Savino GODOY y el Oficial Auxiliar D. Pablo Alejandro SOSA, los cuales se encontraban entonces sujetos a las resoluciones de sumarios administrativos en los que se hallaban involucrados.

Que el Oficial Principal D. Carlos Antonio FIGUEROA fue sobreseído en el orden administrativo-disciplinario en el Sumario Administrativo Nº 01/99 “C” (Expediente Nº P-875/00 “C”) del registro de la PREFECTURA DE ZONA PARANA SUPERIOR Y PARAGUAY de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 051.006, inciso a), apartado 2, de la Reglamentación del Personal aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Que el Oficial Principal D. Gastón Jorge FLORES fue sobreseído total y definitivamente en el orden administrativo-disciplinario en el Sumario Administrativo Nº 01/01 “C” (Expediente Nº D-2591/02 “C”) del registro de la PREFECTURA DE ZONA DELTA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme el artículo 336, inciso 1º del Código Procesal Penal de la Nación, aplicable en virtud de lo previsto en el artículo 050.704 de la Reglamentación del Personal (Decreto Nº 6242/71 y sus modificatorios), y de conformidad con lo establecido en el artículo 050.208, en concordancia con su similar 050.207, punto 2, apartado a) del aludido texto reglamentario.

Que el Oficial Ayudante D. Cristian Alejandro FRANCITORRA fue sancionado disciplinariamente con arresto en el Sumario Administrativo Nº 09/04 “C” (Expediente Nº F-1834/05 “C”) del registro de la AGRUPACION ALBATROS de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71, inciso b), de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias y con lo prescrito en el artículo 050.205, inciso c), de la Reglamentación del Personal aprobada por el Decreto Nº 6242/71, sanción que cumplió sin perjuicio del servicio.

Que el Oficial Principal D. Savino GODOY fue sancionado disciplinariamente con arresto en el Sumario Administrativo Nº 411/04 “C” (Expediente Nº D-1033/05 “C”) del registro de la DIVISION INVESTIGACION PENAL ADMINISTRATIVA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de acuerdo con lo determinado en el artículo 71, inciso b), de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias y en el artículo 050.205, inciso c), de la citada norma reglamentaria, sanción que cumplió sin perjuicio del servicio.

Que el Oficial Auxiliar D. Pablo Alejandro SOSA fue sobreseído en el orden administrativo-disciplinario en el Sumario Administrativo Nº 01/2005 “C” (Expediente Nº S-3206/2005 “C”) del registro del GUARDACOSTAS PNA GC-25 AZOPARDO de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 051.006, inciso a), apartado 2, de la Reglamentación del Personal (Decreto Nº 6242/71 y sus modificatorios).

Que una vez resueltas las actuaciones sumariales aludidas, la “Junta de Calificaciones para Oficiales Subalternos Año 2006”, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, procedió a la evaluación de las aptitudes y antecedentes de los citados Oficiales y, considerando que las sanciones disciplinarias impuestas no constituían un motivo de postergación, aconsejó los ascensos y consecuentes escalafonamientos, a partir del 31 de diciembre de 2005 del Oficial Principal D. Savino GODOY y del Oficial Auxiliar D. Pablo Alejandro SOSA, desde el 31 de diciembre de 2004 del Oficial Principal D. Carlos Antonio FIGUEROA y del Oficial Ayudante D. Cristian Alejandro FRANCITORRA y desde el 31 de diciembre de 2003 del Oficial Principal D. Gastón Jorge FLORES, respectivamente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 49, inciso b, de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, conforme con lo prescrito por el artículo 020.517, inciso a) de la Reglamentación del Personal (Decreto Nº 6242/71).

Que, en todos los casos, las sanciones impuestas fueron consentidas por los respectivos causantes y las evaluaciones efectuadas por la “Junta de Calificaciones para Oficiales Subalternos Año 2006” resultaron aprobadas por el señor Prefecto Nacional Naval el 10 y el 29 de mayo de 2006.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 44 y 45, primera parte, de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, y por el artículo 020.601 de la Reglamentación del Personal, aprobada por el Decreto Nº 6242/71 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por promovidos en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al grado inmediato superior, a partir de las fechas y con la antigüedad que se indican, al Personal Superior que seguidamente se menciona:

CUERPO GENERAL - ESCALAFON GENERAL

A partir del 31 de diciembre de 2005:

- A Subprefecto, el Oficial Principal:

Savino GODOY (D.N.I. Nº 24.510.909).

- A Oficial Principal, el Oficial Auxiliar:

Pablo Alejandro SOSA (D.N.I. Nº 26.612.029).

A partir del 31 de diciembre de 2004:

- A Subprefecto, el Oficial Principal:

Carlos Antonio FIGUEROA (D.N.I. Nº 20.374.161).

- A Oficial Auxiliar, el Oficial Ayudante:

Cristian Alejandro FRANCITORRA (D.N.I. Nº 27.316.956).

CUERPO COMPLEMENTARIO – ESCALAFON INTENDENCIA

A partir del 31 de diciembre de 2003.

- A Subprefecto, el Oficial Principal:

Gaston Jorge FLORES (D.N.I. Nº 21.473.263).

Art. 2º — Los causantes cuya promoción se dispone en el artículo anterior, mantendrán la precedencia y antigüedad que ocupaban al 30 de diciembre de 2005, 30 de diciembre de 2004 y 30 de diciembre de 2003, respectivamente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 99/2007

Desígnase Médico Presidencial.

Bs. As., 6/2/2007

Visto el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Doctor Luis Antonio BUONOMO (DNI Nº 12.277.073) como Médico Presidencial, con rango y jerarquía de Secretario de Estado.

Art. 2º — Establécese que el funcionario designado en el artículo precedente tendrá a su cargo la coordinación del sistema de prevención y atención permanente de la Salud del Sr. Presidente de la Nación y su familia dentro del ámbito de la Casa de Gobierno y la Residencia Presidencial de Olivos, y en sus traslados y estadías dentro y fuera del país; así como la coordinación operativa de la Unidad Médica Presidencial dependiente del MINISTERIO DE SALUD, esto último en coordinación con las autoridades del citado ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

CONDECORACIONES

Decreto 2073/2006

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda la condecoración al señor Consejero Comercial de la Embajada de la República de Austria en la República.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Consejero Comercial de la Embajada de la REPUBLICA DE AUSTRIA en la República, D. Joseph SCHWALD, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 27 de diciembre de 2005, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de COMENDADOR, al señor Consejero Comercial de la Embajada de la REPUBLICA DE AUSTRIA en la República, D. Joseph SCHWALD.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 2074/2006

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda la condecoración a S.E. la señora Embajadora del Reino Unido de Noruega en la República.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. la señora Embajadora del REINO DE NORUEGA en la República, Da. Sissel Brigitte BREIE, quien se ha hecho acreedora al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 12 de enero de 2006, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. la señora Embajadora del REINO DE NORUEGA en la República, Da. Sissel Brigitte BREIE.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 2075/2006

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda la condecoración a un ciudadano de los Estados Unidos de América.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Allen HARRIS, ciudadano de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA , quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 20 de febrero de 2006 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de OFICIAL, al señor Allen HARRIS ciudadano de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA .

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 2076/2006

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda la condecoración a su Excelencia Reverendísima el Presidente del Consejo Pontificio para las Comunicaciones Sociales de la Santa Sede.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a su Excelencia Reverendísima Arzobispo D. John Patrick FOLEY, Presidente del Consejo Pontificio para las Comunicaciones Sociales de la SANTA SEDE, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 12 de enero de 2006, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN OFICIAL, a su Excelencia Reverendísima Arzobispo D. John Patrick FOLEY, Presidente del Consejo Pontificio para las Comunicaciones Sociales de la SANTA SEDE.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 2077/2006

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda la condecoración a S.E. el señor Embajador de la República Italiana en la República.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA ITALIANA en la República, D. Roberto NIGIDO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

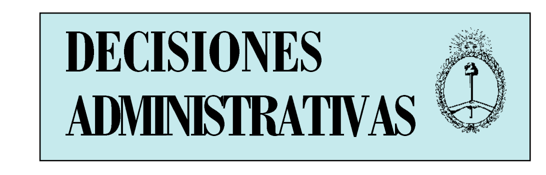
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 27 de diciembre de 2005, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA ITALIANA en la República, D. Roberto NIGIDO.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 1219/2006

Dase por aprobada una contratación destinada al Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica, ejecutado en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0254014/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA", con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Artículos 1º y 4º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, destinada al "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA", con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

Modalidad de Contratación: BID(1575/OC-AR)
Nombre del Proyecto: 0000000645 FORTALECIMENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA
Código de Control: 0000003556

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LISCHINSKY	BERNARDO	CG2	LE 7963207	5432.00	0.00	5432.00	32592.00	01/07/06	31/12/06	18	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria:3 4 1 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000645 FORTALECIMENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2006	5432.00	0.00	5432.00
AGOSTO	2006	5432.00	0.00	5432.00
SEPTIEMBRE	2006	5432.00	0.00	5432.00
OCTUBRE	2006	5432.00	0.00	5432.00
NOVIEMBRE	2006	5432.00	0.00	5432.00
DICIEMBRE	2006	5432.00	0.00	5432.00
	Totales	32592.00	0.00	32592.00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1220/2006

Exceptúase a este Ministerio de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar contrataciones de personal.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0332082/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramitan las propuestas de contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado las propuestas de contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas mencionadas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000 por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL de ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Articulo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, destinadas a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184/01, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que se indican.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION
Código de Control: 0000003842

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BARBIERI	CECILIA LAURA	CC3	DNI 28305544	2000.00	0.00	2000.00	8000.00	01/09/06	31/12/06	1	1	100%
2	FERNANDEZ	LAURA ANDREA	CC3	DNI 28231599	2000.00	0.00	2000.00	8000.00	01/09/06	31/12/06	1	1	100%
3	LELL	MARIA MARTA YANINA	CC3	DNI 31526220	2000.00	0.00	2000.00	8000.00	01/09/06	31/12/06	1	1	100%
4	VADILLO	SOLEDAD	CC3	DNI 28163258	2000.00	0.00	2000.00	8000.00	01/09/06	31/12/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 4
Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
SEPTIEMBRE	2006	8000.00	0.00	8000.00
OCTUBRE	2006	8000.00	0.00	8000.00
NOVIEMBRE	2006	8000.00	0.00	8000.00
DICIEMBRE	2006	8000.00	0.00	8000.00
	Totales	32000.00	0.00	32000.00

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Decisión Administrativa 1221/2006

Danse por aprobados contratos celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01 en el ámbito de este Organismo.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 3715/2006 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, y su modificatorio, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada —en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y Nº 436 del 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que mediante el dictado del Decreto Nº 577/03 se ha modificado el Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, estableciendo en su Artículo 1º que corresponderá al Señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de los nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, es necesario aprobar las contrataciones de los profesionales que se mencionan en el Anexo de esta medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los consultores cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que a cada uno se le indican.

Que se ha dado cumplimiento a la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 117 de fecha 22 de setiembre de 2003.

Que resulta necesario proceder a la aprobación de los contratos celebrados con cargo a la partida presupuestaria del Ejercicio 2006 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659 - Inciso 1, Personal- Partida Principal 8, Personal Contratado - Parcial 7, Contratos Especiales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente, conforme con las condiciones, plazos, asignación de funciones, montos mensuales y totales allí establecidos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a la partida presupuestaria del Ejercicio 2006 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659 - Inciso 1, Personal - Partida Principal 8, Personal Contratado - Parcial 7, Contratos Especiales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRES	Documento Nacional de Identidad N°	PERIODO		FUNCION y RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
ALVAREZ, Raúl Octavio	10.916.419	01-07-06	31-12-06	Coordinador General – I	$ 4.332.-	$ 25.992.-
COSTANTINO, Raúl Alberto	13.787.149	01-07-06	31-12-06	B-II	$ 2.707.-	$ 16.242.-
PATRICELLI, Adrián Wilfredo Abel	20.299.195	01-07-06	31-12-06	B-I	$ 2.440.-	$ 14.640.-
TOTAL					$ 9.479.-	$ 56.874.-

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Decisión Administrativa 1222/2006

Dase por exceptuado a este Organo dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de personal.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 4709/2005 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos de dicho Organismo.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que las personas involucradas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se ha contado con el crédito necesario en el presupuesto del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, aprobado para el Ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, ha sido atendido con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, aprobados para el Ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRES	Documento Nacional de Identidad Nº	PERIODO		FUNCION y RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
FERNANDEZ, Ceferino Eugenio	21.799.739	15-09-05	31-12-05	C-I	$ 1.445.-	$ 5.105,66.-
RUBIDARTE, Claudio Samuel	31.121.699	15-09-05	31-12-05	C-I	$ 1.445.-	$ 5.105,66.-
ZANDARIN, César Eduardo	25.235.775	15-09-05	31-12-05	C-I	$ 1.445.-	$ 5.105,66.-
TOTAL					$ 4.335.-	$ 15.316,98.-

RESOLUCIONES

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 426/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/8/2006

VISTO el Expediente N° 024-99-81051753-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 406 de fecha 28 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N N° 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. N° 406/05 de fecha 28 de abril de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. N° 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 28.742 de fecha 25 de abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 406/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de diciembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 427/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/8/2006

VISTO el Expediente N° 024-99-81051751-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 346 de fecha 28 de abril de 2006, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. N° 346/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 32.070 de fecha 18 de abril de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 346/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2006.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de agosto de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a julio de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado agosto de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 428/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/8/2006

VISTO el Expediente N° 024-99-81051750-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 243 de fecha 16 de marzo de 2006, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. N° 243/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 31.725 de fecha 01 de marzo de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N.N° 243/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2006.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de agosto de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a julio de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado agosto de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 429/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/8/2006

VISTO el Expediente N° 024-99-81051749-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 190 de fecha 25 de febrero de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N N° 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. N° 190/05 de fecha 25 de febrero de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. N° 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 28.214 de fecha 11 de febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 190/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 431/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/8/2006

VISTO el Expediente N° 024-99-81051747-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 1207 de fecha 20 de diciembre de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. N° 1207/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 30.870 de fecha 01 de diciembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 1207/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2006.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de agosto de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a julio de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado agosto de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 433/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/8/2006

VISTO el Expediente N° 024-99-81051744-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 1061 de fecha 19 de octubre de 2004, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N N° 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. N° 1061/04 de fecha 19 de octubre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. N° 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 26.859 de fecha 08 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 1061/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REIGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

TRANSPORTE DE GRANOS

Resolución 1009/2007

Cartas de Porte y Formularios C1116A, C1116B, C1116C y C1116RT. Código de Autorización de Compra (C.A.C.). Vencimiento

Bs. As., 6/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0035322/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 335, Nº 317 y General Nº 1880 de fecha 10 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, respectivamente y sus modificatorias, se estableció el uso obligatorio de los formularios de Carta de Porte para el Transporte Automotor, el Transporte Ferroviario y el Transporte Fluvial de granos con cualquier destino, estableciéndose las modalidades de su operatoria.

Que por la Resolución Conjunta Nº 456 y General Nº 1593 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del citado Ministerio, respectivamente, sus modificatorias y complementarias, se establecieron las obligaciones relativas al suministro de información y confección de la documentación a que se encuentran sujetas las personas físicas e ideales que operan en el comercio, la prestación de servicios y la industrialización de granos, debiendo documentarse en los Formularios C1116A, C1116B y C1116C, según el caso.

Que por la Resolución Nº 693 de fecha 14 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, modificada por la Resolución Nº 2030 de fecha 4 de diciembre de 2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la mencionada Secretaría, se creó el Formulario C1116RT el cual ampara todas las operaciones de retiro y transferencias de granos previamente certificadas en un Formulario C1116A (Cereales, Oleaginosos y Legumbres) que no impliquen transferencias de propiedad respaldadas por medio de Formularios C1116B o C1116C entre Depositante y Depositario/Consignatario.

Que los mencionados documentos son emitidos por las entidades representativas del comercio de granos, previamente autorizadas por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que por el Artículo 17 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 456/03 y General Nº 1593/03, sustituido por el Artículo 10 de la Resolución Conjunta Nº 154 y General Nº 1855 de fecha 23 de marzo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, respectivamente, se faculta a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer requisitos, plazos y demás condiciones

que estime conveniente para el control del comercio de granos.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 7º de la Resolución Conjunta Nº 693, Nº 78 y General Nº 2197 de fecha 25 de enero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, este último organismo se encuentra desarrollando el Código de Autorización de Compra (C.A.C.) que será necesario para la adquisición de los formularios mencionados, el cual se pondrá en vigencia a más tardar el día 30 de abril de 2007.

Que por ello las necesidades de fiscalización y control, aconsejan necesario establecer aquella fecha como la del vencimiento de los citados formularios que hayan sido emitidos o se emitan a partir de la vigencia de la presente, sin el correspondiente Código de Autorización de Compra (C.A.C.).

Que ello resulta necesario a fin de poder implementar el nuevo sistema de control evitando la circulación de formularios que no se ajusten a la nueva normativa.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE

Artículo 1º — Las Cartas de Porte y los Formularios C1116A, C1116B, C1116C y C1116RT que hayan sido expedidos o se expidan a partir de la publicación de la presente medida, y que no cuenten con el Código de Autorización de Compra (C.A.C.) se tendrán por emitidos con fecha de vencimiento el día 30 de abril de 2007.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Rossi.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Acordada 2/2007

Modifícase la suma del depósito regulado por el art. 286 del Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Nación, como requisito para la viabilidad del recurso de queja por denegación del extraordinario.

En Buenos Aires, a los 6 días del mes de febrero del año dos mil siete, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que con el fin de resguardar los objetivos señalados en los considerandos de la acordada 28/91, que modificó la Nº 77/90, el Tribunal estableció en la suma fija de diez millones de australes —convertidos en mil pesos según el decreto 2128/91— el importe del depósito previsto por el art. 286 del Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Nación, como requisito para la viabilidad del recurso de queja por denegación del extraordinario.

Que esta Corte estima conveniente modificar la cantidad consignada.

Por ello,

ACORDARON:

Establecer en la suma de pesos cinco mil ($ 5.000) el depósito regulado por el art. 286 del Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Nación.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase, registrase en el libro correspondiente y publicase en el Boletín Oficial, por ante mí, que doy fe.

Ricardo L. Lorenzetti. — Elena H. de Nolasco. — Enrique S. Petracchi. — Juan C. Maqueda. — Raúl Zaffaroni. — Carmen M. Argibay.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES SINAPA (Dto - 993/91 - T.O. 1995)

La presente publicación es rectificatoria de la publicada el día 31/01/2007, referida al Proceso de Selección para cubrir cargos vacantes:

SISTEMA GENERAL: (Podrán participar todos los agentes de Plantas Permanentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y de plantas no permanentes de personal contratado y transitorio de la Jurisdicción a la que pertenece la vacante).

PARQUE NACIONAL LOS GLACIARES (El Calafate): Nivel C – 1 cargo, Jefe del Departamento Contable, Nivel D- 2 cargos, Nivel E-4 cargos. — ALFREDO OSCAR FRAGAS, Jefe Departamento Contrataciones y Servicios.

e. 7/2 N° 537.056 v. 7/2/2007



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION N° 31.658 DEL 30 ENE 2007

EXPEDIENTE N° 48.466 "INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL GERENTE DE ESTUDIOS Y ESTADISTICAS a/c de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION Resolución N° 31.597/07 RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros – Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO II de la Presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: ERNESTO ALFREDO ROSA, Gerente de Estudios y Estadísticas a/c de la Superintendencia de Seguros de la NACION, Resolución N° 31.597/07.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires. — ERNESTO ALFREDO ROSA, Gerente de Estudios y Estadísticas a/c Superintendencia de Seguros de la Nación (Res. 31.597/07).

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 7/2 N° 537.044 v. 7/2/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 32/2007

ACTA N° 907

Expediente ENRE N° 18.590/05

Bs. As., 25/1/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a "EDELAP S.A." para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas asociadas, correspondientes al período comprendido entre el 22 de junio y el 21 de diciembre de 2005 —Decimoctavo semestre de control de la Etapa 2—, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo considerar que, en los casos que el Organismo acepta la causal alegada de caso fortuito o fuerza mayor, dicha aceptación corresponde sólo para el identificador de interrupción "Id_Inter" indicado en cada caso, es decir exclusivamente para la interrupción a que se refieren las pruebas aportadas, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el Anexo al presente acto. 2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, "EDELAP S.A." deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada correspondiente al Decimoctavo semestre de control de la Etapa 2 todas las interrupciones mayores a TRES (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquélla en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 3.- La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en los artículos 1 y 2 y la información relativa a las sanciones por usuario correspondientes al semestre controlado, a través de una tabla que contenga los campos Id -Usuario, Tarifa y Sanción. Asimismo deberá incluir en la nota de presentación de la información indicada, un cuadro resumen con los montos totales de sanciones y cantidad de usuarios involucrados, por categoría tarifaria. 4.- En virtud de lo previsto en la Cláusula Sexta del Acta Acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y "EDELAP S.A." el 5 de Abril de 2005 y ratificada por el Decreto PEN N° 802/2005, y lo señalado en los considerandos del presente acto, la Distribuidora podrá destinar los montos de las sanciones dispuestas por los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el programa de inversiones que se establezca en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. 5.- Para el caso de los usuarios con más de un punto de suministro, la determinación de los indicadores y las eventuales bonificaciones deberán realizarse de acuerdo a lo instruido en la Nota ENRE N° 17.576. 6.- Notifíquese a "EDELAP S.A." y hágase saber que a) integra la presente Resolución un Anexo con la planilla de resultados finales, y los dictámenes técnicos - legales de los descargos presentados por la Distribuidora de fojas 2/109, y UN (1) CD-ROM con la correspondiente Base de Datos (fmll8set2.mdb); b) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y d) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. — Firmado: JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 7/2 N° 537.028 v. 7/2/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 33/2007

ACTA N° 907

Expediente ENRE N° 22.573/06

Bs. As., 25/1/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor solicitada por la "COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA", a través de la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA", consistente en la construcción de dos nuevas salidas una en el nivel de tensión de 33 kV con medición SMEC y otra en el nivel de 13,2 kV sin medición SMEC en la ET Pergamino. 2.- Hacer saber a la transportista que deberá informar a este Organismo la entrada en servicio de dicha instalación y que la misma deberá ser incluida en el Programa de Gestión Ambiental (PGA) a presentar ante el ENRE. 3.- "TRANSBA S.A." deberá dar cumplimiento a la Ley N° 25.551 y el Decreto PEN N° 1600/02 - Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos, denominado "Compre Trabajo Argentino". 4.- Notifíquese a la "COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA", a "TRANSBA S.A.", a CAMMESA, a OCEBA y a la Dirección Provincial de Energía de la Provincia de Buenos Aires. — Firmado: JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 7/2 N° 537.053 v. 7/2/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 34/2007

ACTA N° 907

Expediente ENRE N° 21.254/06

Bs. As., 25/1/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor solicitada por la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, a través de la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA" consistente en la instalación de un banco de capacitores de 3 MVAr en barras de 13,2 kV en la celda N° 8 de la ET Sarmiento. 2.- Hacer saber a la transportista que deberá informar a este Organismo la entrada en servicio de dicha instalación y que la misma deberá ser incluida en el Programa de Gestión Ambiental (PGA) a presentar ante el ENRE. 3.- Notifíquese a "EDET S.A.", a "TRANSNOA S.A." y a CAMMESA. — Firmado: JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 7/2 N° 537.029 v. 7/2/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 38/2007

ACTA N° 907

Expediente ENRE N° 15.888/04

Bs. As., 25/1/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos a la Resolución ENRE N° 439/06, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires "TRANSBA S.A." 2.- Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSBA S.A.". — Firmado: JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 7/2 N° 537.040 v. 7/2/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 40/2007

ACTA N° 907

Expediente ENRE N° 18.695/05

Bs. As., 25/1/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A.”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON DOS CENTAVOS ($ 124.492,02) correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2005, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúan en los Anexos I a VII de este Acto del cual forman parte integrante.2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDELAP S.A.” 3.- Notifíquese a “CAMMESA” y a “EDELAP S.A.”. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 7/2 N° 537.041 v. 7/2/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 45/2007

ACTA N° 907

Expediente ENRE N° 21.477/06

Bs. As., 25/1/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convóquese a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar la solicitud de Ampliación del Sistema de Distribución concesionado a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA” (“EDELAP S.A.”) en la S.E. ROCHA que consistirá en la instalación de un nuevo transformador de 132/13,2 kV de 40 MVA y la construcción de un nuevo campo de alta tensión (AT) utilizando tecnología GIS.2. La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 22 de febrero de 2007, a las 11:00 horas, en la SALA VICEPRESIDENCIA, 2do piso del Pasaje Dardo Rocha sito en la calle 50 entre 6 y 7 Ciudad de La Plata Provincia de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 030/2004). 3.- Desígnese Instructor al Ing. Aldo J. Furnari (afurnari@enre.gov.ar / 011-4510-4670) y/o al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711) 4.- Publíquese la convocatoria, con una antelación no menor a veinte días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante dos (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos dos diarios de circulación nacional, c) En la página Web del Organismo; y d) En por lo menos un diario de la Provincia de Buenos Aires con alcance en la Ciudad de La Plata. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE N° 030/2004, Decreto PEN N° 1172/2003; encontrándose el Expediente del visto a disposición de los interesados para su consulta en la Avenida Madero 1020 - 9° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas; que hasta 48 horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- Invítase a participar de la Audiencia que se convoca por la presente a OCEBA, a la Dirección Provincial de Energía de la Provincia de Buenos Aires y a la Secretaría de Política Ambiental del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. 7.- Notifíquese a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA”, a la MUNICIPALIDAD de la Ciudad de LA PLATA y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. — Firmado: JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 7/2 N° 537.043 v. 8/2/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 44/2007

ACTA N° 907

Expediente ENRE N° 21.805/06

Bs. As., 25/1/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar la Ampliación Provisoria solicitada por “EDEFOR S.A.”, consistente en la construcción de una nueva ET, denominada El Colorado Provisoria, donde se realizará la provisión, montaje y puesta en servicio de un transformador 132/33/13,2 kV – 7,5/5/7,5 MVA, provisión, 3 campos, uno de 132 kV, otro de 33 kV y un tercero de 13,2 kV, con los equipamientos auxiliares de medición, protección y comando correspondientes; la construcción de todas las obras civiles y complementarias necesarias para la correcta instalación y operación de los equipos mencionados, en la localidad de El Colorado, Provincia de Formosa. 2.- Establecer que el plazo de vigencia de la presente autorización provisoria es de 12 meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución. 3.- Notifíquese a “TRANSNEA S.A.”, a “EDEFOR S.A.” y a CAMMESA. — Firmado: JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 7/2 N° 537.042 v. 7/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION N° 31.659 DEL 30 ENE 2007

EXPEDIENTE N° 48.466 “INSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS”.

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL GERENTE DE ESTUDIOS Y ESTADISTICAS a/c de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION Resolución Nº 31.597/07 RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas de existencia ideal que se detallan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: ERNESTO ALFREDO ROSA, Gerente de Estudios y Estadísticas a/c Superintendencia de Seguros de la Nación (Res. 31.597/07).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda.Julio A.Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires. Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 7/2 N° 537.047 v. 7/2/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3692/2007

Bs. As., 22/1/2007

VISTO el Expediente N° 10.081 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 03 de Febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la contratación de profesionales con incumbencia en agrimensura, para la confección de planos de inmuebles afectados por restricciones al dominio generadas por gasoductos en el Partido de PILAR, inscripción de servidumbres administrativas y/o restricciones al dominio en el Catastro y en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de BUENOS AIRES, según Especificaciones Técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que forman parte del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que como se recordará mediante la Resolución ENARGAS N° 3615 del 17 de octubre de 2006 (fs. 646 a 648), este Organismo decidió dejar sin efecto el Concurso Público N° 04/2005, en los términos del artículo 61 del Decreto N° 436/2000, el que fuera oportunamente iniciado para la contratación de profesionales con incumbencia en agrimensura, para efectuar tareas de mensura de inmuebles alcanzados por la franja de seguridad en forma indirecta y las correspondientes a organismos públicos —en las actuales condiciones de contratación— afectados por gasoductos de transporte en el Partido de PILAR, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS envió las presentes actuaciones al GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES para que “... efectúe la reformulación de los Términos de Referencia que permita iniciar el procedimiento para una nueva convocatoria.” (cfr. MEMORANDUM GAyS N° 246/2006 de fs. 649).

Que así las cosas, por medio del MEMORANDUM GOS N° 438/06 (fs. 650 a 661) el GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES informó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS que: “En atención a las instrucciones recibidas de la Superioridad, se han reformulado los Términos de Referencia del Concurso Público N° 04/2005 que fuera dejado sin efecto por la Resolución ENARGAS N° 3615 del 17/10706.”, y agregó que: “Cabe señalar que se mantienen todas las circunstancias que originan el presente llamado (Memorándum GOS N° 385 del 9/9/05 -fs. 1/2) razón por la cual se solicita su diligenciamiento a la brevedad posible.”

Que finalmente, a fs. 662 a 677 obra el MEMORANDUM GAyS N° 1/2007 a través del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS comunica a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES de este Organismo sobre el estado actual del trámite, y envía las presentes actuaciones para su consideración y análisis.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto N° 436/00 establece en su inciso c) que cuando los contratos superen los PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) corresponde imprimir al trámite el procedimiento de Licitación o Concurso Públicos.

Que como el monto total de la presente contratación superará dicho monto, corresponde que se le imprima el procedimiento de Concurso Público.

Que a mero título indicativo, debemos recordar que el monto total estimado para el Concurso Público N° 04/2005 —que no incluía las tareas de inscripción de servidumbres administrativas y/o restricciones al dominio en el Catastro y en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de BUENOS AIRES— fue de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 594.917,78).

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA no surgen observaciones que realizar, por lo corresponde sean aprobados.

Que asimismo resulta pertinente que se instruya a GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que por su parte, según lo dispuesto en el Art. 99 inciso a) del Decreto N° 436/00, este Organismo está facultado para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la convocatoria del Concurso Público N° 01/2007 para la contratación de profesionales con incumbencia en agrimensura, para la confección de planos de inmuebles afectados por restricciones al dominio generadas por gasoductos en el Partido de PILAR, inscripción de servidumbres administrativas y/o restricciones al dominio en el Catastro y en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de BUENOS AIRES, según Especificaciones Técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que forman parte del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

ARTICULO 2° — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3° — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 7/2 N° 537.026 v. 7/2/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 46/2007

ACTA N° 907

Expediente ENRE N° 18.255/05

Bs. As., 25/1/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a “TRANSBA S.A.” a ejecutar los cambios de trazas de las LAT 132 kV. San Nicolás - Villa Constitución y San Nicolás - Rosario Sur, de acuerdo a la propuesta realizada por la transportista, obrante en el Expediente del Visto. 2.- Aprobar el período de construcción de SEIS (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución. 3.- “TRANSBA S.A.” deberá afrontar, para realizar el cambio de traza propuesto, la totalidad de los costos emanados de dicha obra. 4.- “TRANSBA S.A.” deberá presentar dentro de los DIEZ (10) días de la vigencia de la presente Resolución un cronograma de obras y cada TREINTA (30) DIAS, un informe de avance de obra. 5.- “TRANSBA S.A.” deberá dar cumplimiento a la Ley N° 25.551 y el Decreto PEN N° 1600/02 - Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos, denominado “Compre Trabajo Argentino” 6.- Notifíquese a la “TRANSBA S.A.”, a la DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS y URBANISMO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, a CAMMESA, a OCEBA, a la Dirección Provincial de Energía de la Provincia de Buenos Aires, a la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. Firmado: JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 7/2 N° 537.045 v. 7/2/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 47/2007

ACTA N° 907

Expediente ENRE N° 21.240/06

Bs. As., 25/1/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convócase a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar la solicitud de Acceso y Ampliación a la Capacidad del Sistema de Transporte por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires, presentada por la “COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN” consistente en la incorporación de un nuevo transformador de po tencia de 132/33/13,2 kV de 30/30/20 MVA que se vinculará a barras de 132, 33 y 13,2 kV. de la ET Trenque Lauquen 132/66/13,2 kV propiedad de “TRANSBA S.A.”; la misma se realizará el día 28 de febrero de 2007 a las 12:00 horas en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, sito en la calle Sarmiento 302, Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires. 2.- Hacer saber a “TRANSBA S.A.” y la Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios Eléctricos, Obras y Servicios Públicos, Asistenciales y Créditos, Vivienda y Consumo de Trenque Lauquen a que previo a la Audiencia Pública deberán: i) Adjuntar información de base ambiental (previa a la ampliación) en los parámetros que la transportista debe monitorear periódicamente (Resolución ENRE N° 555/2001) y estimar, con base técnica de respaldo, las modificaciones que en esos parámetros podrían producirse a partir de la puesta en funcionamiento del equipamiento que se incorpora en esta ampliación; ii) Presentar constancia de haberse efectuado la presentación ante la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires; iii) identificación de los transformadores a instalar en la ET y adjuntar documentación de respaldo que asegure que los equipos no contienen PCB. 3.- La “COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN” deberá manifestar en la Audiencia Pública las condiciones de Operación y Mantenimiento de las nuevas instalaciones. 4.- Desígnase Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4659) y/o a la Ing. Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4648), indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula Bragulat (abrazulat@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4711). 5.- Publíquese la convocatoria durante dos (2) días en por lo menos dos (2) diarios de circulación nacional y por un (1) día en un diario de los de mayor circulación de la localidad de Trenque Lauquen. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE N° 30/2004. Quienes deseen ser parte en la Audiencia Pública en ejercicio de un derecho subjetivo, interés legítimo o difuso, podrán registrarse hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública en Avenida Madero N° 1020 Piso 9°, haciendo saber sus pretensiones y las pruebas de que intenten valerse con tres copias. 6.- Invítase a participar de la Audiencia Pública convocada en el artículo 1 de la presente Resolución, a la SECRETARIA de POLITICA AMBIENTAL del GOBIERNO de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, a la MUNICIPALIDAD de la CIUDAD de TRENQUE LAUQUEN, a la Comisión de Usuarios Residenciales y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. 7.- Notifíquese a “TRANSBA S.A.”, a La “COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN” y a CAMMESA. Firmado: JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 7/2 N° 537.046 v. 8/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SUR

Disposición N° 11/2007

s/Régimen de reemplazos en juridicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 30/1/2007

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Agencia N° 100 propone establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Sección Cobranza Judicial.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Disposición N° 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE DE LA DIVISION FISCALIZACION NRO. 3
A CARGO DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia N° 100 dependiente de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
SECCION COBRANZA JUDICIAL	SECCION RECAUDACION

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P. OMAR CARLOS PETTINARI, Jefe División Fiscalización N° 3 a/c. Dirección Regional Sur.

e. 7/2 N° 537.009 v. 7/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Disposición N° 7/2007

Régimen de reemplazos de Jefatura Receptoría Puerto Deseado Oficina dependiente Distrito Caleta Olivia – Dirección Regional Cómodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, 25/1/2007

VISTO la solicitud efectuada por el Jefe del Distrito Caleta Olivia, y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, surge la necesidad funcional de designar un reemplazo para casos de ausencia u otro impedimento de la jefatura de la Receptoría Puerto Deseado Oficina dependiente del Distrito Caleta Olivia de ésta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 146/00 (AFIP) y 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar a la agente Patricia Roxana BRIZUELA – Legajo N° 34.295/54 como primer reemplazo de la Receptoría Puerto Deseado, Oficina dependiente del Distrito Caleta Olivia.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase a la Dirección de Personal, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P.N. NORMAN ARIEL WILLIAMS, Director, Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

e. 7/2 N° 537.014 v. 7/2/2007

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS N° 1 de fecha 31/1/07, mediante la cual se aplicó una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1° — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-) por no haber dado cumplimiento, conforme la intimación efectuada mediante la Nota ETOSS N° 24.400/06, a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución ETOSS N° 66/01, encuadrado dicho incumplimiento como vulneración al numeral 13.10.6, noveno supuesto, del Contrato de Concesión.

ARTICULO 2° — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A., a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo precedente, en la Tesorería del AREA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS de este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (Numeral 13.6.4. del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS N° 182/95); los intereses si correspondieren se calcularán conforme la normativa vigente.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Remítase copia de la presente a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES DE LOS ENTES LIQUIDADOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION a los efectos de su verificación en el concurso preventivo de AGUAS ARGENTINAS S.A. y su integración en la liquidación final de créditos y deudas; remítase también copia de la presente a la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO; dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese". — Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Sr. ANGEL MAURICIO TARULLO, Vicepresidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

e. 7/2 N° 537.013 v. 7/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REF: Ley 25.603

Salvador Mazza, 23/1/2007

La Aduana de Pocitos, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías —del rubro textil y artículos varios— involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan; que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a Disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de acuerdo a las previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio N° 150 de Prof. Salvador Mazza – Salta. Fdo. Dr. RAUL ROMERO – Administrador (i) de Aduana de Pocitos.

DN45-2001 N°: 15884 DN45-2002 N° 3905 - 4827 - 5381 - 4286 - 4313 - 4820 - DN45-2003 N° 3239 - 195 - 365 - 757 - 758 - 794 - 795 - 805 - 807 - 833 - 3162 - 3209 - 829 - DN45-2004 N° 1088 - DN45-2005 N°: 5229 - 5679 - 5708 - 4462 - 4116 - 843 - 815 - 818 - 820 - 829 - 830 - 831 - 832 - 838 - 851 - 853 - 939 - 941 - 943 - 945 - 947 - 950 - 951 - 1057 - 1058 - 1061 - 1067 - 1077 - 1078 - 1079 - 1081 - 1090 - 1092 - 1098 - 1100 - 1115 - 1116 - 1118 - 1119 - 1120 - 1121 - 1122 - 1124 - 1125 - 1204 - 1205 - 1208 - 1209 - 1210 - 1212 - 1231 - 1232 - 1233 - 1235 - 1076 - 1236 - 1239 - 1243 - 1244 - 1246 - 1247 - 1252 - 1324 - 1254 - 1256 - 1257 - 1259 - 1260 - 1326 - 1330 - 1488 - 1504 - 1715 - 849 - 850 - 852 - 940 - 944 - 1054 - 1063 - 1064 - 1082 - 1083 - 1084 - 1093 - 1099 - 1106 - 1206 - 1211 - 1217 - 1234 - 1237 - 1245 - 1327 - 1331 - 1501 - 1506 - 1712 - 1716 - 4047 - 4659 - 5659 - 5674 - 5678 - 5681 - 5682 - 5684 - 5686 - 5690 - 5691 - 5692 - 5695 - 5696 - 2009 - 2010 - 2275 - 2343 - 2394 - 2397 - 1840 - 1720 - 1722 - 1795 - 1824 - 1825 - 1826 - 1827 - 1834 - 1835 - 1838 - 1841 - 1842 - 1846 - 1850 - 1852 - 1860 - 1862 - 1864 - 1867 - 1874 - 1876 - 1877 - 1880 - 1885 - 1887 - 1888 - 2004 - 2005 - 2006 - 2007 - 2013 - 2016 - 2017 - 2021 - 2023 - 2062 - 2194 - 2195 - 2196 - 2264 - 2268 - 2270 - 2272 - 2274 - 2278 - 2286 - 2292 - 2195 - 2196 - 2264 - 2268 - 2270 - 2272 - 2274 - 2278 - 2286 - 2292 - 750 - 1620 - 1625 - 1641 - 1753 - 1762 - 1783 - 1787 - 3548 - 3553 - 3645 - 3548 - 3549 - 3607 - 3640 DN45-2006 N°: 2402 - 2403 - 2404 - 2405 - 2406 - 2407 - 2408 - 2409 - 2410 - 2411 - 2412 - 2413 - 2415 - 2416 - 2418 - 2419 - 2420 - 2421 - 2422 - 2423 - 2424 - 2425 - 2426 - 2427 - 2428 - 2429 - 2430 - 2947 - 2948 - 2949 - 2950 - 2951 - 2952 - 2953 - 2954 - 2955 - 2959 - 2960 - 2961 - 3030 - 3040 - 3522 - 572 - 2030 - 2037 - 2282 - 2324 - 2344 - 2346 - 2359 - 2361 - 2363 - 2368 - 2370 - 2371 - 2374 - 2375 - 2382 - 2392 - 2399 - 2440 - 2637 - 2646 - 2647 - 2649 - 2652 - 2757 - 2758 - 2762 - 2763 - 2764 - 2767 - 2768 - 2769 - 2773 - 2775 - 2777 - 2780 - 2781 - 2782 - 2789 - 2803 - 2806 - 2809 - 2821 - 2920 - 2921 - 2925 - 2927 - 2932 - 2937 - 2940 - 2941 - 2945 - 2946 - 2364 - 2373 - 2397 - 2633 - 2642 - 2756 - 2761 - 2774 - 2786 - 2788 - 2797 - 2801 - 2851 - 2926 - 2933 - 2924 - 3049 - 3064 - 3067 - 3073 - 3076 - 3078 - 3299 - 3301 - 3302 - 3316 - 3319 - 3323 - 3327 - 2431 - 2432 - 2434 - 2435 - 2436 - 2437 - 2441 - 2443 - 2446 - 2447 - 2449 - 2450 - 2451 - 2452 - 2453 - 2454 - 2455 - 2457 - 2458 - 2459 - 2460 - 2461 - 2462 - 2464 - 2465 - 2466 - 3278 - 3283 - 3284 - 3287 - 3291 - 3292 - 3294 - 3329 - 3339 - 3346 - 3370 - 2364 - 2756 - 2801 - 3058 - 3059 - 3061 - 3068 - 3069 - 3071 - 3074 - 3305 - 3306 - 3308 - 3309 - 3310 - 3312 - 3313 - 3314 - 3315 - 3317 - 3318 - 3320 - 3321 - 3322 - 3324 - 1190 - 1188 - 1187 - 1182 - 1773 - 1786 - 137 - 2099 - 2100 - 2101 - 2104 - 2106 - 2164 - 2166 - 2211 - 2263 - 2330 - 2335 - 284 - 2087 - 2094 - 2096 - 2098 - 2102 - 2105 - 2112 - 2119 - 2121 - 2124 - 2129 - 2136 - 2142 - 2143 - 2144 - 2147 - 2148 - 2153 - 2156 - 2157 - 2162 - 2163 - 2165 - 2168 - 2178 - 2190 - 2193 - 2208 - 2215 - 2222 - 2229 - 2240 - 2241 - 2242 - 2244 - 2266 - 2267 - 2272 - 2274 - 2289 - 2292 - 2293 - 2294 - 2297 - 2300 - 2301 - 2307 - 2309 - 2310 - 2312 - 2318 - 2332 - 3531 - 3548 - 3551 - 3552 - 3554 - 3557 - 3558 - 3559 - 3561 - 3562 - 3564 - 3573 - 3574 - 3575 - 3579 - 3580 - 3582 - 3603 - 3610 - 3592 - 3532 - 3538 - 3539 - 3540 - 3542 - 3544 - 3587 - 2656 - 2657 - 2659 - 2660 - 2661 - 2662 - 2663 - 2664 - 2665 - 2666 - 2667 - 2668 - 2671 - 2672 - 2680 - 2682 - 2737 - 2741 - 2743 - 2744 - 2745 - 2746 - 2747 - 2748 - 2749 - 2750 - 2751 - 2828 - 2830 - 2832 - 2835 - 2836 - 2838 - 2840 - 2857 - 2858 - 2861 - 2862 - 2863 - 2859 - 2860 - 2870 - 2871 - 2872 - 2889 - 2891 - 2892 - 2894 - 2895 - 2897 - 2815 - 2816 - 3521 - 3541 - 3545 - 3546 - 3549 - 3555 - 3568 - 3585 - 3596 - 3600 - 3604 - 3595 - 3615 - 3624 - 3625 - 3628 - 3629 - 3630 - 3631 - 3633 - 3634 - 3638 - 3643 - 3651 - 3652 - 3654 - 3657 - 3660 - 3666 - 3669 - 3671 - 3672 - 3673 - 3792 - 3795 - 3798 - 3801 - 3805 - 3806 - 3808 - 3812 - 3814 - 3819 - 3821 - 3845 - 3850 - 3855 - 3861 - 3865 - 3866 - 3872 - 3960 - 3962 - 3972 - 3974 - 3975 - 2479 - 2480 - 2481 - 2482 - 2483 - 2484 - 2485 - 2486 - 2490 - 2508 - 2546 - 2549 - 2560 - 3627 - 3632 - 3650 - 3653 - 3658 - 3661 - 3791 - 3793 - 3797 - 3800 - 3815 - 3820 - 3837 - 3838 - 3860 - 3864 - 3870 - 3967 - 2487 - 2488 - 2489 - 2491 - 2511 - 2532 - 2533 - 2534 - 2535 - 2538 - 2539 - 2540 - 2541 - 2542 - 2543 - 2544 - 2545 - 2547 - 2548 - 2550 - 2551 - 2552 - 2554 - 2555 - 2557 - 2558 - 2559 - 2561 - 2562 - 2564 - 2565 - 2566 - 2567 - 2568 - 2569 - 2571 - 2572 - 2573 - 93 - 130 - 97 - 70. — Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador (i) de Aduana de Pocitos.

e. 7/2 N° 537.038 v. 7/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Mercaderías p/Afectación Ley 25.603

Salvador Mazza, 23/1/2007

La Aduana de Pocitos, a los efectos previstos en el art. 1° de la Ley 25.603, comunica que en las actuaciones que a continuación se detallan, han recaído Resoluciones de ARCHIVO oportunamente notificadas sin haberse presentado los interesados a solicitar destinación autorizada, por lo que de no mediar objeción legal dentro de los 30 días corridos a partir de la presente, se procederá — según lo previsto en la legislación mencionada — a poner las mercaderías involucradas en las mismas a Disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

DN 45-06; 1128 - 1142 -1159 - 1189 - 610 - 614 - 619 - 624 - 626 - 660 - 674 - 712 - 754 - 757 - 831 - 2083 - 1696 - 1709 - 1710 - 1711 - 1743 - 1788 - 1789 - 1792 - 070 DN 45-05; 618 . 1127 - 1830 - 2420 - 3872 - 3873 - 4667 - 3868 - 1990 - 1991 - 1983 - 1999 - 1306 - 2877 - 5464 - 702 - 764 - 776 - 796 - 812 - 5641 - 5149 - 616 - 623 - 675 - 1699 - 400 - DN 45-04; 148 - 178 - 272 - 484 - 610 - 614 - 647 - 693 - 742 - 846 - 388 - 552 - 1553 - 1554 - 1555 - 2783 - 3967 - 3968 - 2511 - 2823 DN45-01; 5682. — Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador (i) de Aduana de Pocitos.

e. 7/2 N° 537.074 v. 7/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de PORTAINJERTO CITRICO (Citrus volkameriana Ten. et Pasq. X mandarino Cleopatra (Citrus reshni Hort. ex Tan.), de nombre 81 G 220, obtenido por la ESTACION EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES.

SOLICITANTE: ESTACION EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES.

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Ing. Agr. Leonardo Daniel PLOPER

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Leonardo Daniel PLOPER

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

La variedad 81 G 220, se caracteriza por presentar árboles de vigor medio; rama principal de porte: horizontal; hoja en completo crecimiento con forma del limbo en sección transversal: suavemente cóncava; forma del ápice: aguda y a las en el pedicelo: ausente. La flor presenta coloración antociánica en la yema floral: ausente; anteras de color amarillo y viabilidad del polen: presente. El fruto es de longitud corta y diámetro pequeño, con perímetro ligeramente festoneado, cuello ausente, estrías radiales del extremo peduncular: presentes; diámetro de la depresión del extremo distal en relación con el diámetro del fruto: pequeña; areola presente y alomada; color predominante de la superficie: anaranjada; color principal de la pulpa: amarillo pálido; época de maduración (desprendimiento): medio; semillas de largo medio a largo (cuneiformes) y ancho medio; cotiledones de color verde pálido en fresco; 9,5 semillas promedio por fruto y porcentaje de poliembrionía: 93%.

Además se caracteriza por presentar follaje perenne, frutos de forma oblata, 12.000 semillas por litro, tolerante a Phytophtora y compatible con limoneros.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en Monte Grande — Famaillá — Pcia. de Tucumán)

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 09/06/87.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. AGR. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 7/2 N° 56.998 v. 7/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de PORTAINJERTO CITRICO (Citrus volkameriana Ten. et Pasq. X mandarino Cleopatra (Citrus reshni Hort. ex Tan.), de nombre 81 G 513, obtenido por la ESTACION EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES.

SOLICITANTE: ESTACION EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES.

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Ing. Agr. Leonardo Daniel PLOPER

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Leonardo Daniel PLOPER

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

La variedad 81 G 513, se caracteriza por presentar árboles de vigor medio; rama principal de porte: erecto; hoja en completo crecimiento con forma del limbo en sección transversal: fuertemente cóncava; forma del ápice: obtusa con leve adelgazamiento y alas en el pedicelo: ausente. La flor presenta coloración antociánica en la yema floral: ausente; anteras de color amarillo y viabilidad del polen: presente. El fruto es de longitud corta y diámetro medio, con perímetro algo angular, cuello

ausente, estrías radiales del extremo peduncular: presentes; diámetro de la depresión del extremo distal en relación con el diámetro del fruto: grande; areola ausente; color predominante de la superficie: naranja oscuro; color principal de la pulpa: anaranjado; época de maduración (desprendimiento): medio; semillas de longitud corta y anchas; cotiledones de color verde pálido en fresco; 8,5 semillas promedio por fruto y porcentaje de poliembrionía: 99%.

Además se caracteriza por presentar follaje perenne, frutos de forma oblata, 9700 semillas por litro, tolerante a Phytophtora y compatible con limoneros.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en Monte Grande — Famaillá — Pcia. de Tucumán) FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 09/06/87.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 7/2 N° 56.999 v. 7/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Disposición N° 8/2007

Régimen de remplazos de Jefatura Oficina Recaudación y Verificación Distrito Caletta Oliva – Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 25/1/2007

VISTO la solicitud efectuada por el Jefe del Distrito Caleta Olivia, y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, surge la necesidad funcional de designar un reemplazo para casos de ausencia u otro impedimento de la Jefatura de la Oficina Recaudación y Verificaciones del Distrito Caleta Olivia de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 146/00 (AFIP) y 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar a la agente Patricia Roxana BRIZUELA – Legajo N° 34.295/54 como primer reemplazo de la Jefatura Oficina de Recaudación y Verificaciones del Distrito Caleta Olivia.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase a la Dirección de Personal, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P.N. Norman Ariel Williams, Director, Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

NOTA: Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficialgov.ar. en el stand de atención al público de la Superintendencia de Seguros de la Nación sito en Av. Julio A Roca 721. P.B. Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la página web: www.ssn.gov.ar

e. 7/2 N° 537.015 v. 7/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Mercaderías p/Afectación Ley 25.603

Prof. Salvador Mazza, 23/1/2007

La Aduana de Pocitos, notifica (art. 1013 inc. h. Ley 22.415) que en las actuaciones —detalladas a continuación— recayó Resolución de ARCHIVO (Instrucción General Nº 001/98 DGA), e intima, a los propietarios de la mercadería involucrada, para que dentro de 5 días de la presente publicación, confiera destinación aduanera permitida a la misma, previo pago de los tributos pertinentes. Perimido el plazo, y de no mediar objeción legal dentro de los 30 días posteriores, se procederá a poner las mercaderías que así correspondan a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Cumplimenta la presente lo estipulado en el art. 1º Ley 25.603.

Nº Denuncia	Imputado	Res.	Tributos	Nº de denuncia	Imputado	Res.	Tributos
45-06-961	Raúl Ricardo BURGOS	66/06	$ 25.61	45-06-1136	Alberto Rodrigo GIMENEZ	66/06	$ 24.58
45-06-1139	Pedro Pascual MOLINA	66/06	$ 6.40	45-06-1143	Carlos Marcelo BEIPE	66/06	$ 12.81
45-06-1157	Juan Carlos Camacho Salazar	66/06	$ 63.91	45-06-1158	Juan Carlos ANZALDO	66/06	$ 98.32
45-06-1163	Pablo MAMANI	66/06	$ 33.37	45-06-1179	Felisa SOLIZ	66/06	$ 12.81
45-06-1199	Matías Esteban TORREZ	66/06	$ 31.95	45-06-1200	Víctor ZAMBRANA TORRICO	66/06	$ 34.41
45-06-1242	Rafael PEDROZO	66/06	$ 18.63	45-05-1971	Claudio QUIROZ	66/06	$ 17.65
45-05-1972	Paulina CALUT	66/06	$ 35.19	45-05-1968	Bandonor GOMEZ	66/06	$ 36.30
45-05-1967	Dionisio COLA	66/06	$ 37.81	45-05-1966	Juan TORREZ	66/06	$ 27.81
45-05-1965	Santiago VICENTE	66/06	$ 35.97	45-05-1959	Mario MARQUEZ	66/06	$ 42.08
45-05-1951	Carlos SANDOVAL	66/06	$ 54.96	45-06-1133	Esperanza LARA ALVARADO	66/06	$ 0.50
45-06-1161	Vanesa HURTADO FUENTES	66/06	$ 44.24	45-06-1166	Florentino FLORES	66/06	$ 46.70
45-05-1221	Fernando SOLIZ	66/06	$ 12.81	45-04-005	Placida LEAÑEZ	1533/04	$ 64.64
45-04-174	Fabiola BARRIENTOS	1370/04	$ 123.00	45-04-179	Néstor Rubén GIMENEZ	1375/04	$ 62.14
45-04-181	Evelina IRAHOLA	1376/04	$ 62.14	45-04-184	Heberto SIVILA	1377/04	$ 100.81
45-04-239	Rolando AIMA	1380/04	$ 22.25	45-04-261	Mónica RODRIGUEZ	1382/04	$ 55.24
45-04-308	José MURILLO BASUALDO	1533/04	$ 11.68	45-04-300	Maria del Carmen CARDENAS	1533/04	$ 75.68
45-04-1085	Víctor Enrique RIVADENEIRA	1533/04	$ 100.73	45-04-389	Silvia Beatriz APARICIO	1392/04	$ 13.81
45-04-390	Silvia Susana ESTRADA	1393/04	$ 58.00	45-04-402	Patricia MAMANI COLQUI	1394/04	$ 149.56
45-04-456	Juan MALDONADO	1395/04	$ 99.50	45-04-485	Mabel SEGUNDO	1463/04	$ 25.65
45-04-495	Ana Maria VEDIA FLORES	1463/04	$ 7.70	45-04-602	Antonio HERRERA	1464/04	$ 74.67
45-04-604	Félix CHOQUE BLANCO	1465/04	$ 106.77	45-04-639	Dalila Lorena TEJERINA	1464/04	$ 35.84
45-04-765	Dora Dalila PAZ	1463/04	$ 6.08	45-04-772	José Roberto FLORENTIN	1463/04	$ 6.70
45-04-311	José Fernando CRUZ	1533/04	$ 61.31	45-04-337	Walter Daniel INSARRAULDE	1533/04	$ 23.20
45-04-340	Raúl CALIZAYA	1389/04	$ 298.08	45-04-345	Atilio MARTINEZ VEGA	1533/04	$ 40.59
45-04-1551	Sandra Monica UZAGASTI	955/04	$ 68.10	45-04-1557	Maria Delia SOSA	961/04	$ 27.24
45-04-1741	Maria Villanueva CASTILLA	1417/04	$ 48.00	45-04-1744	Marcos Saúl VARGAS	1463/04	$ 187.53
45-04-1776	Guillermo MOLINA	1533/04	$ 98.68	45-04-1805	Maria de los Angeles MAMANI	191/05	$ 50.56
45-04-1921	Yanet Daniela VELACO	191/05	$ 129.67	45-04-2127	Norma PEREZ	191/05	$ 100.56
45-04-3123	Rosalía Maribel MENDEZ	1533/04	$ 323.70	45-04-3124	Carolina Eva PEÑA	1533/04	$ 338.08
45-04-1058	Milton DIAZ DE OROPEZA	1463/04	$ 19.55	45-04-1082	Julio ACEVEDO	1533/04	$ 47.20
45-05-178	Benita MANCILLA AGUILAR	44/06	$ 16.26	45-05-220	Emiliano RIDRIGUEZ	44/06	$ 24.86
45-05-278	Celso CRUZ	44/06	$ 155.57	45-05-468	Amanda CAVINA	44/06	$ 43.78
45-05-1132	Celestina CORIMAYO	44/06	$ 7.20	45-05-1829	David Ramos	44/06	$ 29.93
45-05-2362	José Fernando CRUZ	44/06	$86.96	45-05-2421	Natividad IBAÑEZ	44/06	$ 50.03
45-05-2434	David ESQUIVEL	44/06	$ 84.02	45-05-2435	Maria Teresa TIZIANO CALLA	44/06	$ 2.80
45-05-2438	José Luís COCA CHOQUE	44/06	$ 22.19	45-05-2533	Maria Elva IGLESIA RIBERA	44/06	$ 8.50
45-05-2807	Diego Rafael ZEBALLOS	44/06	$ 23.21	45-05-2863	Estela Elvira PEREZ	44/06	$ 14.76
45-05-2864	Jorge Alberto MONTES	44/06	$ 42.75	45-05-3502	Estela del Valle GUERRA	44/06	$ 16.99
45-05-3542	Eugenio GUERRERO	44/06	$ 24.59	45-05-5256	Benjamín GAUNA ROMERO	44/06	$ 28.31
45-06-598	Mariano RUIZ	44/06	$ 19.21	45-06-616	Gilda TORRICO SALAZAR	44/06	$ 9.99
45-06-623	Félix BEJARANO	44/06	$ 6.40	45-06-627	Javier MORALES	44/06	$ 25.61
45-06-648	Ramón Eduardo CIMPOS	44/06	$ 6.87	45-06-658	Oscar Fernando VACA	44/06	$ 66.58
45-06-667	Estela PEREZ	44/06	$ 10.28	45-06-705	Felisa SEGOVIA	44/06	$ 186.43
45-06-753	Mercedes UGARTE	44/06	$ 145.02	45-06-761	Omar OLIVERA	44/06	$ 6.40
45-06-829	Marilina RODRIGUEZ	44/06	$ 13.32	45-06-832	Verónica GONZALEZ	44/06	$ 9.99
45-06-833	Roxana FLORES VARGAS	44/06	$ 50.77	45-06-837	Héctor Tito CRUZ ZULCA	44/06	$ 26.29
45-06-906	José Héctor SEJAS	44/06	$ 6.40	45-06-908	Víctor Hugo MURUA	44/06	$ 12.81
45-06-924	Pedro Angel ZLATAR	44/06	$ 41.64	45-06-926	Yaskara ARAMAYO HUARY	44/06	$ 100.18
45-06-932	Héctor GONZALEZ	44/06	$ 19.21	45-06-936	Víctor ZANABRIA	44/06	$ 31.51
45-06-938	Maria Ester GONZALEZ	44/06	$ 19.21	45-06-968	José Fernando CRUZ	44/06	$ 130.24
45-06-987	Laura PADILLA	44/06	$ 19.21	45-06-919	Ana HIDALGO	44/06	$ 6.25
45-06-1992	Silvia Beatriz APARICIO	105/06	$ 27.13	45-05-1977	Mario Oscar ZENTENO	105/06	$ 40.21
45-05-1979	Estela MENDOZA	105/06	$ 24.29	45-05-1981	Gustavo MURO	105/06	$ 32.95
45-05-1982	Juan ALANCAY	105/06	$ 40.91	45-05-1983	Alicia MENDEZ	105/06	$ 38.82
45-05-1985	Jorge ROMERO	105/06	$ 32.84	45-06-1662	Doris SOTO APAZA	105/06	$ 27.04
45-06-1687	Maria Cristina NUÑEZ	105/06	$ 23.30	45-06-1729	Roxana FLORES VARGAS	105/06	$ 11.65
45-06-1730	Erminda Verónica GONZALEZ	105/06	$ 11.65	45-06-1731	Wilfredo FLORES FLORES	105/06	$ 23.30
45-01-19354	Luís ROMERO ORDOÑEZ	295/05	$ 277.43	45-04-2161	Teofilo SANCHEZ	295/05	$ 27.32
45-04-2413	José Fernando CRUZ	295/05	$ 7.03	45-04-2512	Oscar FLORES RODRIGUEZ	295/05	$ 1.40
45-04-2999	Martin ARMIJO DELGADO	295/05	$ 4.05	45-04-3016	Sabina RAMIREZ	295/05	$ 1.42
45-04-3019	Antolin Estrada	295/05	$ 13.17	45-04-3133	José Fernando CRUZ	295/05	$ 14.16

Nº Denuncia	Imputado	Res.	Tributos	Nº de denuncia	Imputado	Res.	Tributos
45-04-3344	José Fernando CRUZ	295/05	$ 23.78	45-04-3346	David RAMOS	295/05	$ 12.47
45-04-3348	Gaspar FRACIDES	295/05	$ 0.38	45-04-3419	Estela FLORERO ANEIBA	295/05	$ 13.78
45-05-2880	Cristóbal PEREZ	295/05	$ 7.08	45-04-2882	Eduardo MORALES	295/05	$ 33.14
45-05-5463	Sandra YUCRA	295/05	$ 1.75	45-05-5465	Nila Mercedes FLORES MEJIA	295/05	$ 1.50
45-05-688	Edinho Raúl TENORIO ILLANE	142/06	$ 33.29	45-05-704	Daniel Edmundo FERNANDEZ	142/06	$ 21.25
45-05-713	Grobert CANO ESCOBAR	142/06	$ 24.57	45-05-716	José MEDINA	142/06	$ 14.17
45-05-782	Guillermo llaver	142/06	$ 276.36	45-05-768	Maria Alejandra ROJAS	142/06	$ 9.75
45-05-799	Martha GARCIA RISUEÑO	142/06	$ 129.61	45-05-805	Denis Erasmo CHOQUE	142/06	$ 74.79
45-06-2064	Santiago CONODRI	142/06	$ 28.34	45-05-2066	Viviana RASPUTIN	142/06	$ 49.93
45-06-2084	Nery Francisca DURAN	142/06	$ 58.25	45-05-2085	Lola del Valle ARAMAYO	142/06	$ 81.56
45-06-2086	Wilfredo FLORES FLORES	142/06	$ 93.21	45-02-4007	Pastora MONTAEO FLORES	128/06	$ 1.80
45-02-5388	Silvia Beatriz APARICIO	128/06	$ 160.91	45-03-3014	Ramón Ernesto OLEA	128/06	$ 118.54
45-03-3158	Miguel SALGADO	128/06	$ 17.41	45-03-3205	Víctor Horacio TORRES	128/06	$ 112.68
45-05-5709	Amalia UZAGASTI	128/06	$ 26.29	45-05-1949	Omar Héctor ORTIZ	128/06	$ 124.95
45-06-1826	Guillermo FLORES	128/06	$ 44.82	45-06-1842	Maria CABRERA	128/06	$ 32.02
45-06-1835	Ana Lucia SANDOVAL	128/06	$ 5.06	45-06-1837	Félix DIAZ NUÑEZ	128/06	$ 58.26
45-06-1846	Rubén Saúl MAMANI TAMBO	128/06	$ 25.61	45-06-2207	Estela Marine CHOCOBAR	175/06	$ 40.79
45-06-671	Alejandro CRASS ROMERO	43/06	$ 37.54	45-06-2169	Paulina ALEGRE	171/06	$ 115.42
45-05-2646	Judith CORIA	179/06	$ 137.14	45-05-501	Maria Virginia MURILLO	114/06	$ 9.75
45-05-503	Clementina Palacios GARCIA	116/06	$ 48.77	45-05-513	Walter BANEGAS	114/06	$ 45.76
45-05-514	Maria GARCIA	114/06	$ 31.27	45-05-574	José Oscar ROLDAN	114/06	$ 23.54
45-05-653	Claudia LLANOS	114/06	$ 13.38	45-05-654	Maria Rosa FERNANDEZ	114/06	$ 25.02
45-05-663	Leandro ESCUDERO	114/06	$ 25.02	45-05-666	Florinda Rengifo GALLARDO	114/06	$ 31.27
45-05-674	Adolfo GUDELL	114/06	$ 93.81	45-05-4115	Marcela ALBORNOZ	114/06	$ 57.64
45-06-159	Sixto ORTUÑO ROJAS	114/06	$ 27.48	45-06-1078	Ema Quintina RAFUL	114/06	$ 122.90
45-06-1248	Avtar SING	114/06	$ 147.47	45-06-1698	Angel GILES BANEGAS	114/06	$ 31.66
45-06-1748	Isaac SOLIZ	114/06	$ 25.61	45-06-1766	Félix BURGOS	114/06	$ 12.81
45-06-1785	Mery Ergueta MORALES	114/06	$ 9.99	45-06-1790	Maria BURGO GONZALEZ	114/06	$ 9.99
45-06-1793	Iris Fabiana ARROYO	114/06	$ 16.65	45-06-1998	Sebastián Roberto OLIVERA	114/06	$ 51.62
45-02-4520	Carolina LOPEZ	213/06	$ 29.71	45-03-1574	Daysy Soraide-Gregorio Mama	214/06	$ 114.61
45-03-1462	Deisy GONZALEZ GUTIERRE	235/06	$ 100.35				

Aduana de Pocitos. — Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador (I) Ad. Pocitos.

e. 7/2 N° 537.037 v. 7/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 7/2007

Asunto: Solicitud de Liquidación Manual (LMAN) en caso de sentencias condenatorias firmes.

Bs. As., 2/2/2007

VISTO el informe de la División Secretaria de Actuación Nº 6 en su carácter de área competente en la ejecución de fallos del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, y

CONSIDERANDO:

Que se viene advirtiendo pronunciadas demoras en la devolución de los actuados por parte de las instancias intervinientes (TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION/Poder Judicial) circunstancias que posponen la percepción de los créditos fiscales respecto de pronunciamientos aduaneros firmes, a los efectos de la ejecución de los decisorios en sede administrativa conforme lo normado en el artículo 1122 del Código Aduanero, en menoscabo del interés fiscal.

Que dicha demora también genera incremento del rubro intereses a cargo de los administrados.

Que además la situación aludida, genera incertidumbre en los administrados sobre el momento efectivo que el área de ejecución recepciona las actuaciones administrativas y por ende, se encuentra legítimamente habilitada para promover las medidas normadas en el artículo 1122 del Código Aduanero.

Que resulta prudente facilitar a quienes se encuentren en la situación aludida precedentemente, el cumplimiento en forma plena, efectiva, real, total, y oportuna de la sentencia condenatoria en condiciones de ser ejecutoriada en los términos indicados.

Que en tal sentido, resulta oportuno facultar a los Importadores y Exportadores y a los Agentes Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero a peticionar mediante una actuación SIGEA, la solicitud de generar la Liquidación Manual (LMAN) al Departamento Procedimientos Legales Aduaneros o la Aduana del Interior del país, según corresponda, a los fines de dar cumplimiento a la sentencia condenatoria, aún en los casos que las respectivas actuaciones no hayan sido devueltas por las instancias intervinientes.

Que la naturaleza del requerimiento de referencia constituye una manifestación de pago voluntario por parte del administrado, quedando la aceptación definitiva del Servicio Aduanero, a las resultas de la liquidación final y afectación de las sumas efectivamente abonadas, conforme las constancias de la documental involucrada.

Que a los fines indicados precedentemente, los Importadores y Exportadores o los Agentes Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero aportaran copias autenticadas de los pronunciamientos de los cuales resulte la condena que pretenden cancelar, mencionando la dependencia aduanera denunciante, remitiéndose la petición a esta última, previo análisis de la citada documental por el área aduanera competente.

Que la Subdirección General Técnico Legal Aduanera ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose en forma favorable.

Que en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9, punto 2, incisos a), g) y p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, cabe establecer los lineamientos bajo los cuales se llevara a cabo la Solicitud de Liquidación Manual (LMAN) de sentencias condenatorias firmes:

I.- Los Importadores y Exportadores y los Agentes Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero se encontraran facultados a requerir mediante una actuación SIGEA, la generación de una Liquidación Manual (LMAN) al Departamento Procedimientos Legales Aduaneros o la Aduana del Interior que corresponda, a los fines de dar cumplimiento a la sentencia condenatoria aún en los casos que las respectivas actuaciones no hayan sido devueltas por las Autoridades intervinientes. La petición en trato constituye una manifestación de pago voluntario por parte del administrado, quedando la aceptación definitiva del Servicio Aduanero, a las resultas de la liquidación final y afectación de las sumas efectivamente abonadas, conforme las constancias de la documental involucrada.

II.- A dichos fines los Importadores y Exportadores y/o los Agentes Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero aportaran copias autenticadas de los pronunciamientos de los cuales resulte la condena que pretenden cancelar, de la corrida de vista, de la resolución aduanera condenatoria, de sus cédulas de notificación o sus constancias y de la respectiva Destinación Aduanera. Asimismo detallaran los tributos vigentes a la fecha de la comisión de la infracción en trato e indicaran la dependencia aduanera denunciante.

III.- La petición formulada se remitirá a la dependencia aduanera denunciante a los efectos de generar la Liquidación Manual (LMAN) en trato, previo análisis de la citada documental por el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros o la División Aduana del interior del país que corresponda.

IV.- Conforme la Liquidación Manual (LMAN) generada se procederá a la afectación pertinente del depósito respectivo, devolviéndose la actuación incidental al área ejecutora del fallo a sus efectos, la que dará posterior intervención al Departamento Judicial.

V.- El Departamento Judicial tomara conocimiento de autos y previa reserva, agregara los mismos a las actuaciones originales una vez devueltas por las Autoridades competentes, disponiendo el respectivo archivo, de así corresponder. Compete al citado Departamento solicitar la remisión de los actuados aludidos, de no hallarse en su poder.

REGISTRESE. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 7/2 Nº 537.277 v. 7/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.

RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555

VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.

DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA FEBRERO DE 2007
NAFTA HASTA 92 RON	0,7415
NAFTA DE MAS DE 92 RON	0,8569
GAS OIL	0,8269
KEROSENE	0,8801
SOLVENTE	2,1460
AGUARRAS	1,6808
DIESEL OIL	0,9922

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro. — Ing. Agr. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int) Depto. Esp. en Sec. Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 7/2 Nº 537.271 v. 7/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-02-2007

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		815,49
1/2 RES	407,75	
Cuartos	203,87	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,75	
b) Carne s/hueso $ por kg.	6,62	
PORCINA (2): (excepto lechones)		247,72
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,87	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,59	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) -Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposicion ONCCA 5701/05

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

SE INFORMA QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE GUARDA SIMILITUD A LAS QUE OBRA EN EL REGISTRO DE ESTA DIRECCION DE DESPACHO CORRESPONDIENDO AL LIC. FERNANDO NEBBIA QUE SE ENCUENTRA A CARGO DEL DESPACHO DE LA SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS DE ESTA SECRETARIA.

e. 7/2 Nº 537.248 v. 7/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00710594-1	LACAZE, RICARDO PEDRO	0140334101620501497184
20-00926080-4	SUCESION DE PERDOMENICO, VICENTE MAXIMO	0140407803640200193998
20-01373836-0	MARBAN, QUITERIO	0340357800069560430018
20-02797110-6	CAMMISA, JUAN CARLOS	3870081900801600607314
20-03027059-3	ARAMBURU, ENRIQUE ALFREDO	0140337203637900750512
20-04264833-8	ITURRALDE, JOSE LUIS	0110425120042510274555
20-04359896-2	ALMIROTY, CARLOS ALBERTO	0340115200710371772005
20-04393874-7	MONGE, OSCAR JULIAN	0110296530029610006115
20-04555601-9	FONSECA, EZEQUIEL ANGEL	0140014401401401272390
20-04636531-4	GILES, GERARDO HERIBERTO	0140374703681600380838
20-04658577-2	ANDRIOLO, FRANCISCO	2990080208000003360002
20-04662437-9	FEBRER, JOSE ATILIO	0140363103650002164986
20-04689025-7	GRAZIAPLENA, EDUARDO OSCAR	0110119120011900117268
20-04915873-5	BERETERBIDE, JOSE LEON	0140022901717500576623
20-04933351-0	SUCESION DE CESETTI, RODOLFO MAURICIO	0140407803640200263602
20-04938518-9	BARREIRO, AGUSTIN SANTIAGO	0140302003657201247883
20-04942814-7	AUSAS, JAIME	0110119130011909378979
20-04947829-2	GLENNON, ISMAEL HORACIO	0720076288000035927868
20-04967337-0	CELOTTI, JUAN CARLOS	0110138220013810605545
20-04971001-2	DE MIGUEL, JOSE MARIO	0140368601660900507848
20-04971411-5	CORREA, OSVALDO LUCIO	0110227920022710269775
20-04974235-6	MONSALVO, OSCAR OBDULIO	0110454120045400150278
20-04975993-3	PAVONE, ROBERTO FRANCISCO	0110441120044110904199
20-04976637-9	OYHANARTE, JUAN CARLOS	0110395130039592017065
20-04977999-3	GUIGUET, NORBERTO ENRIQUE	0110309830030903648233
20-05002526-9	GALLEGO, MARCELINO	0140356303670401497562
20-05028370-5	CABRERA, RENE ERCILIO	0070296820000000570808
20-05035441-6	ZEMMA, JORGE JUAN	2850569540094044582608
20-05036102-1	ROSSI, JULIO FRANCISCO	0140406101648500053260
20-05036680-5	PINTOR, ANGEL HORACIO	0140452801665800048042
20-05039413-2	MARTORELL, ALBERTO RAFAEL	0070156930004000353042
20-05043109-7	SUC DI GIORGIO, VICENTE JOSE	0140406103648500277666
20-05053057-5	MARTINEZ, NESTOR ARMANDO	0140452801665800008260
20-05054362-6	OLAVERRIA, JOSE LORENZO	0140404701678800125024
20-05058209-5	JALIL, OSCAR ORLANDO	0140406101648500099224
20-05058690-2	PERNIGOTTI, CARLOS NORBERTO	0140312901665600585286
20-05059238-4	SALA, JOSE MARIA	0110440420044010375349
20-05225495-8	RODRIGUEZ, JUAN	0140391403672800350927
20-05250552-7	SIMONCINI, ARTURO JOSE	0140409201700100341971
20-05258114-2	BAIOCCO, DARDO MARIA	0140409201700100335835
20-05258504-0	MOLINA, ANGEL LUIS NATALIO	0140370903682401704704
20-05349864-8	SABATINI, EDMUNDO RUBEN	0110526120052610093666
20-05358635-0	HEIDAM, KNUD ROBERTO Z	0140381501623005000430
20-05363358-8	MEJIAS, RAUL ALFREDO	0140031101509501332904
20-05370071-4	RICCI, ATILIO OMAR	1910103555010351695132
20-05371012-4	ALDASORO, RODOLFO JOSE MARIA	0140361701635800257177
20-05393287-9	LHOMY, HECTOR JUAN	0110103030010305138583
20-05406636-9	POMINI, RUBEN DARIO	3860021803000002135686
20-05416352-6	MATIR, MIGUEL ANTONIO	0930302520100066036161
20-05433697-8	DEL RIO, NESTOR RAUL	0140461001670300004991
20-05474516-9	MONTICONE, ROBERTO LORENZO	0110507020050710028135
20-05476460-0	SIMON, JORGE	0110238530023810055001
20-05478479-2	MORERO, ABEL OSCAR	0140451101678400083566
20-05487755-3	MORERO, NESTOR HUGO	0110528520052800081668
20-05605303-5	FAIRHURST, EDUARDO CARLOS	0110077820000306194337
20-05761610-6	PIAZZA, PEDRO PASCUAL	0110492320049200050307
20-05853732-3	SUCESION DE TOMMASI, ALBERTO ANGEL	0110155930015511390101
20-05868861-5	DENARDI, JUAN JOSE	3860007201000000887440
20-05886529-0	BRUMATTI, ANGEL OSCAR	0110241530024171113333
20-05931411-5	PESOA, ANGEL ALCIDES	3860006503000003151395
20-05931432-8	SAMPO, FRANCISCO ESTEBAN	3860006501000000240269
20-05940398-3	SAMPO, LUIS FERNANDO	3860006501000000240191
20-06027011-3	MARI, DANILO JULIO	3880085410000003654034
20-06036059-7	DI PROFIO, DOMINGO ANTONIO	3880123920100000135637
20-06078667-5	LEITE, VICTOR ELIAS	0110449730044906553465
20-06113911-8	GALLIGANI, PEDRO ROBERTO	3880006920100003392079
20-06120644-3	REBICH, ALFREDO ANDRES	3880081610000001615097
20-06125030-2	BERTI, JORGE CESAR	3880053320100002339075
20-06125531-2	LORES, ELVIO ANTONIO	3880065610100003070028
20-06143243-5	SUCESION DE ROSINI, JOSE ALBERTO	0110497820049730212680
20-06144801-3	SARASOLA, JUAN CARLOS	1500021300007132118528
20-06159868-6	MUSSIO, ERNESTO ROQUE	3880118520100071177309
20-06163437-2	SCIAMANNA, MERINO GUERINO	3300061710610000831013
20-06169380-8	TORRESI, ALBERTO MARIO	0720101788000007341340
20-06172413-4	BADALOTTI, FRANCISCO JOSE	3880118520100071259645
20-06172800-8	BEAUVALLET, MARCEL JOAQUIN	3300036520360000600092
20-06174678-2	MORETTI, NELSON ABEL	3880122212000070645001
20-06176012-2	STROLOGO, GUERINO SEVERINO	3880009010000004219104
20-06185752-5	FALLERONI, OSVALDO ANTONIO	0110179520017900148983
20-06186922-1	CAPPONI, VICTOR	0110179530017904106283
20-06196976-5	GENERO, ERLANDO	3870079600801786522528
20-06237296-7	ROSSI, HUGO ALBERTO	3300538415380002451083
20-06272559-2	PICCO, EVELIO BAUTISTAA	3300549025490003360020
20-06277561-1	VASCHETTO, MATEO BERNARDINO	1910335255033500446096
20-06284215-7	ALANDA, RAUL RUBEN	0110502530050211058429
20-06288532-8	BERTA, ENRIQUE JUAN	0110264430026444157129
20-06297943-8	MAINERO, ATILIO BARTOLOME	0720174120000037159654
20-06301146-1	D ANDREA, ALBERTO JOSE ANTONIO	3880063220100070774884
20-06307064-6	ALBERTO, AVELINO JOSE	3880151210100095727066
20-06326285-5	GROSSO, ABEL RAUL	2550060000801617780505
20-06343931-3	GROSSO, ITALO LORENZO	0110283520028310968298
20-06350293-7	STANGAFERO, ALEJO GABINO	0110650930065001250879
20-06387086-3	MONTI, OSCAR OTILIO	0200320511000000637462
20-06429508-0	MORESSI, FERNANDO JESUS	0110319720031900004030
20-06429732-6	ROMERO, CARLOS RICARDO	3880076200100001005076
20-06436617-4	LAMBERTI, EDGAR HUGO JOSE	3870100300801700030995
20-06444341-1	CURTO, OSCAR VALENTIN	3870003100801600274918
20-06537448-0	LIOTTA, JUAN	0070281420000000044444
20-06549991-7	ANDUEZA, MIGUEL ANGEL	0110460220046010519206
20-06558377-2	BONO, ENRIQUE CARLOS	0110160320016011230882
20-06559554-1	COLLIVIGNARELLI, OSVALDO HECTOR	0110564330056406197379
20-06562691-9	MARCELLINO, JOSE ROBERTO	0110432930043203841079
20-06594501-1	FILIPPONE, HECTOR NAZARENO	0200386111000000957526
20-06596193-9	AMIONE, BAUTISTA MIGUEL	0110269920026910972606
20-06596759-7	RIORDA, NELSON ADELMO	3880052600100009102052
20-06599071-8	GAROFOLO, JUAN CARLOS	3880028110100000185192
20-06606693-3	LUCARELLI, HECTOR ARDUINO	0200386111000000784458
20-06614111-0	GIORDA, ELEUTERIO OSCAR	0200423911000000143480
20-06634712-6	BERTORELLO, ESTEVAN MAXIMO	0200327411000000386708
20-06654193-3	ROSSI, LUIS ROBERTO	0200323601000000242029
20-06658146-3	VEGLIA, ARISTIDES ANTONIO	0110217020021710817618
20-06687210-7	FERNANDEZ, NESTOR DANIEL	0110129020012910478145
20-07336161-4	GARMENDIA, OSCAR ZENON	0930300120100011599925
20-07342874-3	GALETTO, ROBERTO PEDRO	0110381420038110510151
20-07393366-9	SUCESION DE, PEDRO ELUSTONDO	0140418401650100422469
20-07520593-8	PACHOM, PABLO	3110008111000000263014
20-07537963-4	SUC LISONSKY, ANTONIO	0110177130017710112515
20-07649134-9	ANGONOA, EDGARDO LUIS	3300523015230001686071
20-07658134-8	MIKULA, ANTONIO CIRILO	3110001211001004581038
20-07683636-2	TRIBERTI, MIGUEL ANGEL	0140330303644101351516
20-07806100-7	SLAVIK, PABLO DEMETRIO	3110025811000000768045
20-07837963-5	ALEMAN, BERNARDO GREGORIO	0070079520000003492028
20-07890441-1	KOBE, TITO	3870059800801759091204
20-07892012-3	SENNA, ANTONIO RAMON	0110326530032601198465
20-07903294-9	GALARZA, CARLOS	0110496130049610009297
20-07907798-5	SGARIGLIA, OSCAR ATILIO	0110326530032601170797
20-07911866-5	ROJAS, OMAR RICARDO	0110409130040927109801
20-07913101-7	MAKULA, MIGUEL	0110527820052720609579
20-07916206-0	DOMINGUEZ, TITO	0110548320054820843123
20-07922675-1	MANULAK, RAFAEL PABLO	0110326530032611245447
20-07925140-3	TRIPEL, JUAN CARLOS	0110326530032610154029
20-07926910-8	MACHUCA, DOMINGO	3110008111001000425048
20-07927897-2	LUQUES, JUAN CRISOSTOMO	0110422030042211751965
20-07956975-6	ARESE, HUGO	0110556820055610438763
20-07957323-0	FERNANDEZ, CUSTODIO ESTEBAN	0110371520037100179583

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-07958503-4	CASTELLANO, JOSE RAMON	0110435020043500040062
20-08006362-9	LOPEZ, LUIS ALBERTO	0110241530024171366515
20-08071126-4	REINAUDO, MIGUEL ANGEL	3300512415120001989048
20-08081367-9	AYALA, PABLO	0720225620000001080940
20-08112966-6	MAYOR, RICARDO PEDRO	0110106130010604190947
20-08114434-7	DI MARCO, DOMINGO ALBERTO	0110103020010310316795
20-08116355-4	GRECO, PEDRO ERNESTO	0150803901000101473159
20-08185488-3	GUTIERREZ, MIGUEL ANGEL	0170295020000000000660
20-08305136-2	KREMR, ANTONIO HIJO	0110548330054801027547
20-08310844-5	SASAL, EDGARDO ALBERTO	0140087801502300871221
20-08334600-1	COLOMBO, HUGO CESAR	0140317401643501880547
20-08365375-3	GOMEZ, MARIO CESAR	0140355603665702353345
20-08452740-9	KAPOBEL, BENJAMIN OSCAR	0110351720035111053058
20-08466833-9	FUTRYK, JUAN ANDRES	0110326520032620523393
20-08467904-7	BAELLA, CARLOS EDGARDO	3300515515150003516056
20-08499104-0	YARZA, LUIS MARIA	0110525420052500188670
20-08527199-8	SAUER, JORGE RAUL	0140352501684701195006
20-08534342-5	CARRIZO, ANTONIO CESAR	0110326530032601214097
20-08553715-7	SANTA CRUZ, JOSE RUBEN	0110454120045400005905
20-08588363-2	TYRRELL, HUGO ALBERTO MARIO	0070120020000001296059
20-08636724-7	NARDELLI, RICARDO NESTOR	0110428220042821908844
20-08703476-4	HIGUERA, LUIS JORGE	0720152988000035542386
20-10025072-2	SZCZERBA, ROBERTO	1910378955037800663414
20-10097714-2	MARTINEZ, JULIO CESAR	0140002101400202862513
20-10174990-9	PERIN, ANGEL ALFREDO	3880154310100001861790
20-10235849-0	BONATTI, JORGE JESUS	0200357111000000524830
20-10242949-5	MATEO, ROBERTO	3880090810000007403045
20-10243365-4	ALEMANDI, OSCAR OTILIO	1910336955033600250232
20-10257051-1	PAGANI, MIGUEL ANGEL	0150856501000100053754
20-10288279-3	MOTOFF, JUAN CARLOS	0110326530032611593829
20-10288335-8	OLESZCZUK, PEDRO	0110326530032611211565
20-10359930-0	POGGIO, HECTOR MARIO	0110219430021907451615
20-10366461-7	AMESTOY, JUAN JOSE	0110220020022000270939
20-10372287-0	VENTRONI, OSVALDO RICARDO	3880122210000070463063
20-10397659-7	MAINARDI, OSCAR ALFREDO	0110217030021703130451
20-10436928-7	CASTRO, JUAN JOSE	0140333403642401393867
20-10815848-5	CRIOLANI, HUGO CESAR	0110523030052326164633
20-10828308-5	SPINETTA, HUGO JOSE	0110283530028311140315
20-10867350-9	PEREZ, EDUARDO	0110351730035171168247
20-10901949-7	VACA, CARLOS ALBERTO	3860029403000000334726
20-10946075-4	PEDRA, HUGO ROBERTO	0140363103650002048897
20-10990457-1	COSIMO, RICARDO JOSE	3300042620420009403088
20-11028057-3	COLOMBO, RUBEN MARTIN ANTONIO	3300061710610000973034
20-11028437-4	TIFNI, EDUARDO RAFAEL	3880154310000014654104
20-11049064-0	BOSSIO, LUIS ERNESTO	3870101000801600043475
20-11059343-1	MANES, HUGO ALBERTO	3300061720610001930051
20-11153505-2	FERNANDEZ, LUIS OMAR	0140391401672800138022
20-11156308-0	IGLESIAS, JORGE OMAR	0140314301685900343573
20-11199773-0	AMBROSETTI, DANIEL	0110267520026700133505
20-11288728-9	SALVO, RAUL ROBERTO	0110437430043703112983
20-11354560-8	ALAMO, JORGE	0110189430018900007983
20-11461892-7	CIANCAGLINI, HORACIO DANIEL	0110103020010300016555
20-11512089-2	BATTAUZ, OMAR ALCIDES	0110390630039074822415
20-11544428-0	HEGUY, NESTOR JULIO	0140384601626900220844
20-11557354-4	NUESCH, EDUARDO SIXTO	0140314301685900312591
20-11604301-8	VICENTE, ISIDRO MIGUEL	0140324201678201310650
20-11622713-5	CAULA, OMAR ESTEBAN	0200319901000000290097
20-11622757-7	CONSTANTINO, ROBERTO MIGUEL	0110292730029211124779
20-11912102-8	TESTA, MIGUEL RENE	0200386111000000895008
20-11918740-1	RONCONI, LUIS ALBERTO RAMON	0110534620053400095589
20-11942871-9	RAUSCH, HORACIO ANTONIO	3860023203000000403192
20-11946065-5	HERGERT, ERNESTO EDMUNDO	0590020601000020834909
20-12061916-1	JOVANOVICH, ESTEBAN	3110020311000000888051
20-12135851-5	FALCON, MAXIMO JULIO	1500095400012332179950
20-12169579-1	ROMANOFF, ROBERTO	0110177130017710122479
20-12184752-4	FLORES, RAUL FRANCISCO	0110237830023700011247
20-12288352-4	FERRANTI, JORGE PEDRO	3880122210000070571034
20-12331632-1	SEMENIUK, JORGE MIGUEL	0110409130040901589333
20-12347863-1	MARINONI, VICTOR HUGO	0110410720041010128638
20-12373986-9	DICASOLO CARLOS MIGUEL	3880072410100004038485
20-12466422-6	HAUCH, JUAN ESTEBAN	3110003611001001046075
20-12474743-1	JEGER, CARLOS FEDERICO	0140381501623000224112
20-12541865-2	ORIHUELA, EDUARDO RAFAEL HERMI	0110312820031211684585
20-12555225-1	SOVA, PABLO	0110177120017720275117
20-12564501-2	RESTELLI, DARDO LUIS	1910334555033440401500
20-12575287-0	MURGUIONDO, HORACIO	0110337120033711064573
20-12769409-6	RIVAROLA, OSCAR ROGELIO	0200396011000000146144
20-12835997-5	HERNANDO, LUIS JORGE	0140370903682400532449
20-12868551-1	RAIMONDO, MARIANO RAUL	0110272920027220826678
20-12950565-7	AVRAMOFF, JOSE ESTEBAN	0110177130017711327033
20-12968669-4	KONCIMAL, DANIEL	0110409120040920662931
20-13036774-8	PADULLES, DANIEL OMAR	0200301401000000616651
20-13046758-0	RODRIGUEZ, RICARDO HECTOR	0930312420100041381857
20-13060573-8	LONGARINI, RICARDO ALBERTO	0140391403672800333405
20-13172012-3	MENZELLA, MIGUEL ANGEL	3300520925200025440060
20-13178630-2	RONCONI, SERGIO ALEJANDRO	3860002703000000418181
20-13232869-3	ROULIER, JOSE MARIA	0140357001676000406222
20-13268214-4	CRAVERO, ENRIQUE GABRIEL	2650423602142355310321
20-13293136-5	SCHROTLIN, HECTOR	3110023411000000347066
20-13306073-2	FILIP, WENCESLAO CARLOS	0170295040000030166688
20-13350225-5	KNOLL, MARIO ERNESTO	0110230930023001336483
20-13350829-6	SARASOLA, HIPOLITO JOSE	0110447320044710793371
20-13358937-7	MATEOS, JUAN CARLOS	0110440420044000052832
20-13392144-4	FIORI, JOSE DOMINGO	0110179520017922490484
20-13409862-8	BOERO, RUBEN ATILIO	3300534615340003674005
20-13453177-1	TORRES, JOSE ROBERTO	0070065830004001745013
20-13459049-2	CEBRIAN, ERNESTO ANDRES	0140413901620000307375
20-13462313-7	BORDIGA, JUAN CARLOS	0200374811000003383508
20-13507310-6	MELLANO, JOSE RUBEN	3880048910100005206076
20-13521770-1	STUCKY, SERGIO SAMUEL	0200441301000000113701
20-13568516-0	TABOADA, JORGE OMAR	3880009000100005077105
20-13614744-8	MOSETTA, MIGUEL ANGEL	3880050210100001043064
20-13640026-7	PAPARINI, SERGIO RENEE	0110396820039600071864
20-13649950-6	TESIO, JORGE OMAR	0140314301685900333305
20-13738442-7	FRAIRE, RAUL RICARDO	0110202620020200116543
20-13746531-1	DEALESANDRO, ROBERTO ALBINO	0110495430049561180779
20-13781395-6	BORDA BOSSANA, NESTOR MARIA	0110671430067100022751
20-13811852-6	FITZSIMONS, EDGARDO JOSE	0140407801640200129911
20-13832855-5	GERMAIN, HUGO AMERICO	0110218730021810015515
20-13860152-9	PROKOPCZUK, SERGIO	0110527830052711048229
20-13903561-6	SCHIFANI, HERALDO VICTOR	0110249130024910043033
20-14057200-5	AQUILANTI, JORGE ANTONIO	3300042620420007072048
20-14066018-4	ROCHA, SERGIO DARIO ROQUE	0140376103642101137002
20-14156811-7	GOMEZ, ENRIQUE	0140315001653102070292
20-14174082-3	GRASSANO, ROBERTO RENE	0140324203678250203529
20-14187212-6	DI SCIASCIO, OMAR JOSE	0170295040000030676042
20-14205332-3	GILARDI, LUIS ALBERTO	0110393720039310448846
20-14221012-7	BASTUS, DANIEL OSCAR	0110313520031300161014
20-14227972-0	LOPEZ, JACINTO MIGUEL	0110429920042922188105
20-14285836-4	COSTANTINO, NESTOR ARMANDO	0110264430026444175729
20-14333759-7	TRASKAUSKAS, LUIS ALBERTO	0110548330054801421615
20-14405892-6	CABRERA, EDGARDO DANIEL	0930320920100037313239
20-14472266-4	WLADYKA, ANTONIO	0110326530032601258383
20-14590324-7	TOLOSA, MARIO LUIS	0110321020032110523913
20-14592597-6	SERGOLINI, OMAR FRANCISCO	0110179520017900180105
20-14607248-9	DOLZANI, ALFREDO FELIX	0110650930065000063333
20-14618847-9	LINARI, RICARDO ANDRES	0150803902000101427058
20-14629370-1	DERMAN, ARMANDO FABIAN	0140403003689203055456
20-14634035-1	STIEHLE, JUAN RAUL	3110003611000001871065
20-14644440-8	MELLANO, HAROLDO GUSTAVO	0110269920026900208636
20-14668809-9	FERRARI, EDGARDO PEDRO	0110202620020200055806
20-14697665-5	MILLENOVICH, GUSTAVO JESUS	0110441120044100028838
20-14734767-8	GALLO, ANGEL GREGORIO	0110219420021911990385
20-14744691-9	ROSSI, OSBALDO DANIEL	2550060000801600030505
20-14810638-0	FRENCIA, DANIEL ALFREDO	3110020311000000721088
20-14948797-3	KONCIMAL, ALEJANDRO	0110409130040901800483
20-14993827-4	DELLAROSSA, JORGE WALTER	0200438311000000057912
20-15249369-0	SAAVEDRA, RAUL	0110337120033711497214
20-15312844-9	BRAN PARDO, MANUEL	0140381503623000309107
20-16036505-7	LA GRECA, FRANCO NARCISO	1910156155115600243321
20-16074034-6	ANDREOZZI, DAVID ANTONIO	3300032710320002906034
20-16103132-2	ANTICH, FRANCISCO ANTONIO	2550099000801700218656
20-16136151-9	ROMUCHEWSKY, PABLO	3110001211001004667048
20-16265924-4	MONTES, JAVIER RAUL	0140354901617702224840
20-16286403-4	ROCHA, RUBEN DARIO	0140314303685900410174
20-16301510-3	UGARTEMENDIA, HORACIO ALBERTO	0110522320052200280236
20-16337476-6	CRIOLANI, JOSE LUIS	3300056320560004497069
20-16350442-2	FRISANCO, ARIEL JOSE MARIA	3860012601000000449482
20-16381943-1	PASSETTI, OMAR ERNESTO	0200365611000000592244
20-16420405-8	BERESVIL, RICARDO PABLO	3880143710000055529001
20-16433104-1	SANKO, JOSE ROBERTO	0110326530032610093979
20-16452115-0	DEL PUERTO MORGAN, HECTOR	0140320401719302061189
20-16600124-3	NIEVAS, JUAN ESTEBAN	0110548330054808251297
20-16622673-3	LEGUIZAMON, CARLOS SERGIO	0070034430004004880160
20-16629067-9	RAGNINI, CLAUDIO CASIANO	0720101720000001017418
20-16699920-1	DE LANGHE, WALTER ARIEL	0110272930027213212865
20-16773078-8	GAZZANIGA, GUSTAVO ALFREDO	0140365501678900617889
20-16805654-1	RATCLIFFE, WILLIAM	0070034430004005394549
20-16925666-8	CARDENAU, RUBEN OMAR	0140354903617701950737
20-16949656-1	BARATTINI, MARCELO RENE	0140390701654600330026
20-17011290-4	FENOGLIO, LEANDRO JOSE	0170253020000000207092
20-17026256-6	HEIT, ROBERTO ANTONIO	0110264430026411324583
20-17115328-0	VON SOUBIRON, EDGARDO	0110178830017810050883
20-17145008-0	JACOBS, SERGIO DANIEL	0110227930022707428915
20-17145753-0	MIGNOLA, PABLO HECTOR	0720266988000035746122
20-17187483-2	RODRIGUEZ, CARLOS ALBERTO	0110230930023007086665
20-17189815-4	BUASCHAK, MIGUEL ANGEL	3110025811000000295105
20-17207658-1	PASSETTI, MIGUEL ANGEL	0200365611000000592176
20-17208686-2	SPALLETTA, CARLOS EDUARDO	0140326603640609162003
20-17241433-9	RIANO, CARLOS EDUARDO	0720368688000035000886
20-17244103-4	CAVIGLIASSO, MARIO HUGO	3870049900801600122996
20-17289900-6	LUCANERA, FERNANDO MARIO	0140340201616600629656
20-17370671-6	FOLGUERA, GUSTAVO MAXIMO JOSE	1910270055127000225599
20-17381847-6	TRUCCHIA, MARCELO GUSTAVO	0720265220000000177436
20-17391308-8	BELMARTINO, MARCELO FERNANDO	1910350555035000436964
20-17393394-1	MICHELIN, CLAUDIO OSCAR	3880145120100031704617
20-17409474-9	LEVATO, ALLAN ERIC ARMAGÑI	0110397520039700408812
20-17417469-6	GARCIA, DANTE FEDERICO	3110003611000000745051
20-17426218-8	MARQUEZ, UBALDO GUSTAVO	0110556830055604710201
20-17516313-2	ASCARIZ, JUAN CARLOS	3300044020440002412067
20-17554222-2	STEINBACH, NELSON OSCAR	3860036203000002124842
20-17583040-6	HEIT, CARLOS AGUSTIN	0110264430026411325401
20-17585050-4	CHAPADO, RODOLFO GUILLERMO	0140411501660000196199
20-17597530-7	CABALIERI, ROGELIO MARCELO	0140407803640200336933
20-17730216-4	SAGER, GUSTAVO GERMAN	0070156920000000986195
20-17778280-8	TARRAGONA, RICARDO ANDRES	0110305020030500096478
20-17800242-3	BISIO, GABRIEL	0140308203673802100725
20-17822035-8	ARIÑO, ARIEL EDUARDO	0200400001000000379297
20-17880996-3	SAIBENE, JUAN CARLOS	0140404703678800266204
20-17915504-5	BURCK, HUGO SERGIO	0930326120100073386743
20-18011659-2	VILLA, MARCELO JULIO	0720110920000001161818
20-18064126-3	HOLUBEK, EDUARDO MILOS	0170295040000030616374
20-18100052-0	ALBARRACIN, WALTER LUIS	0110396830039611108833
20-18132543-8	SERRA, SERGIO FABIAN	0930337720100077260193
20-18269700-2	BUKSA, VICENTE	0110527830052711071351
20-18426909-1	PEINADO, MARCELO HORACIO	0110282830028206469651
20-18518298-4	GRASSO, VICTOR DOMINGA	3300539115390003064038
20-18534082-2	RANNI, ALDO WALTER	0140432003660201125697
20-18762952-8	ZAPATER GUEVARA, FERNANDO	0930349010100051067650
20-20037981-1	FILGUEIRA, ADRIAN	0140329701709200960143
20-20047683-3	ESTEBAN, NESTOR FABIAN	0110528530052801201233
20-20064102-8	CACHON, NESTOR IVAN	0140417701630005026506

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-20142441-1	DOMIZIOLI, ROBERTO NELSON	0110106120010611169476
20-20331533-4	GONI, PABLO LUIS	0110161030016104080083
20-20386027-8	MENICHELLI, FABIAN ROGELIO	0110473220047300119236
20-20401385-4	GARRIDO, RICARDO ALBERTO	0110025920000317184284
20-20419328-3	PETROVICH, MARIO JUAN	0110548330054808880497
20-20472870-5	DEMERGASSO, FABIAN RODOLFO	0140390703654602128810
20-20537374-9	PANERO, MARTIN GUILLERMO	3870093200801600074129
20-20641875-4	SANTA, HUGO LUIS	0200431411000000530112
20-20648834-5	LANCIONI, GUSTAVO FABIAN	0110335730033511185501
20-20749508-6	CATTANEO, MARCELO MARIA	0110487930048703193897
20-20777565-8	MOSCA, FABIAN FERNANDO	3300042620420007033030
20-20822354-3	LAVATIATTA, NORBERTO LUIS ESTEBA	0170418540000030314629
20-20863539-6	SCOTT, JORGE ESTEBAN	1910368055136800176071
20-21140899-6	ADAMO, DIEGO CRISTIAN	0930337710100039068178
20-21348952-7	WEDORCZYK, JUAN CARLOS	0110548330054808363697
20-21407579-3	ANGELI, WALTER EDUARDO	0110457230045711317165
20-21414709-3	GENTILI, GABRIEL ANGEL	0720237988000000113940
20-21459752-8	WALTER, FABIAN	0140410801680000520497
20-21510822-9	DONZINO, MARIO ADRIAN	0110502520050200111422
20-21546339-8	SCHLAK, REINALDO ABEL	0110548330054807158247
20-21554089-9	MULLER, GABRIEL OSCAR	0110155930015511199579
20-21641960-0	BENZI, DAMIAN DARIO	0070264730004003333214
20-21686214-8	ERHARDT, FEDERICO ENRIQUE	0110548330054807041965
20-21766705-5	BALLATORE, GUSTAVO JAVIER	3110014211000001703050
20-21849694-7	NICHIPORUK, ELIAS ROBERTO	0170295040000030069192
20-21979059-8	ABBA, MARCELO DANIEL	0200323601000030000765
20-22047723-2	DI CAROLIS PABLO ALEJANDRO	0140381503623000320508
20-22292543-7	USANDIZAGA, EDUARDO AGUSTIN	0070105720000002674119
20-22315113-3	TAVELLA, ARIEL OSCAR	0200374811000005054994
20-22315121-4	TAVELLA, JAVIER LUIS	0200374811000005055058
20-22338994-6	BASGALL, HECTOR JOSE	0110400830040003182579
20-22342886-0	BETTONI, LEONARDO RUBEN	3860053903000000174085
20-22445565-9	MARTIN, NORBERTO	0110230930023008187251
20-22475038-3	REGALIA, PABLO HUGO	1910104255010451686814
20-22523875-9	SENGER, GUSTAVO OMAR	0110218720021800198939
20-22761885-0	JONAITIS, JUAN JOSE	3110007411000001054059
20-22774562-3	BORGNINO, ALEJANDRO JAVIER	0720174120000037146104
20-22861991-5	FRATTALI, CRISTIAN ADRIAN	0110523020052300104654
20-22869177-2	RODRIGUEZ LEON, RAMIRO ARIEL	2850104430094008157111
20-22893700-3	ABBA, JOSE LUIS	0200323611000030004344
20-22989088-4	PASSARINO, ANDRES FABIAN	3300537725370005199061
20-23052939-7	CARICATI, GABRIEL ANDRES	0930338410100040037600
20-23065639-9	PASCUAL, FABIAN ALEJANDRO	0140363103650002874740
20-23259818-3	FELIPETTI, GUSTAVO FABIAN	0110374630037401571647
20-23317355-0	RAMIREZ, PABLO	0140355601665701611291
20-23357563-2	LAGO, MARIO ANDRES	0110492330049204160551
20-23445517-7	FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL	1910378955037800656764
20-23531274-4	BOUCHET, PABLO HUGO	3860035503000001153997
20-23694974-6	PONZIO, GUILLERMO DANIEL	0720102488000035623568
20-23778829-0	ARIÑO, IVAN JAVIER	0200428411000001089880
20-23850172-6	BRONDI, GASPAR LUCIANO	0110351730035171132215
20-23857133-3	WEINZETTEL, OMAR ROLANDO	3860053903000000211285
20-23902422-0	TIBALDO, RODRIGO ALCIDES ANGEL	3870059800801759191904
20-23928726-4	MIGNACCO, FRANCO ROBERTO	3880103120100008549067
20-23961482-6	KARAMAN, GERMAN ANGEL	0140339601630205022926
20-23983705-1	BISIO, ANIBAL RICARDO	0070075720000008918028
20-24000900-6	BELLAGAMBA LUIS LEONARDO	0140444303650707273426
20-24146832-2	ARIAS, TOMAS JAVIER	0140368603660901343250
20-24168118-2	PAIUZZA, JOSE LUIS	0140404703678800277741
20-24219970-8	SAN JUAN, PABLO OSVALDO	0140357001676000528036
20-24324758-7	QUINTANA, ROBERTO DE GUADALUPE	0720150520000001728268
20-24350096-7	VIEL, IGNACIO	0170017640000003986790
20-24352846-2	OLLETA, ADRIAN GUSTAVO	0110227930022707484933
20-24400587-0	MINUTO, LEONARDO GASTON	3870032100801702108823
20-24494438-9	GARAY, FACUNDO	0110447330044711288079
20-24513523-9	MAERO, GUSTAVO HUMBERTO	0200327411000000317308
20-24513613-8	SEVERINI, MARCOS DIEGO	1910370355037000082000
20-24618315-6	CAVALIERI, FACUNDO GERMAN	0140407801640200174461
20-25132327-6	SOLOFF, HECTOR NOEL	0110326530032611595597
20-25132371-3	DICKAU, CLAUDIO RENE	0110548330054808211651
20-25145968-2	FRANCO, CESAR CAMILO	3880063220100070808220
20-25459907-8	CONOCHIARI SCHERER, LUCIANO EUGENIO	1500021300007162647300
20-25689165-5	VAÑEK, ROBERTO CARLOS	0110409130040929652815
20-25752710-8	SCHNEIDER, NELSON GABRIEL	3860029403000000346846
20-26042481-6	KLATT, ALDO RICARDO	0110548330054807129315
20-26099795-6	ARAGNO, ARIEL GERMAN	3300534625340008328058
20-26222519-5	PINEDA, JOSE MANUEL	0110445920044500089763
20-26307361-5	KOLAKOVICH, SERGIO ANTONIO	3110025811000001231090
20-26369504-7	BREDA, CARLOS ADRIAN	3860010203000000389054
20-26564561-6	RICZA, EDUARDO BRUNO	3110003611001001096032
20-26579939-7	POLISZUK, JAVIER ADOLFO	0110409130040929654347
20-27093571-1	FRANCO, MARTIN IGNACIO	3880063220100070841520
20-27322262-7	TOMMASI, EZEQUIEL	0070114920000001864755
20-27389130-8	YACCUZZI, DIEGO HERNAN	0110326530032610112715
20-27420265-4	LOPUMO, DAVID EZEQUIEL	0110395120039500228672
20-27626798-2	TROFINO, ORLANDO ABEL	0110565020056500091763
20-27851551-7	SAN ANDRES ALEJANDRO HORACIO	3880072420100004051896
20-27994707-0	KOSTADINOFF, HERNAN FELICIANO	0110326530032611256601
20-28004978-7	CASTRO, MARTIN	0930315510100019140128
20-28576233-3	GAZZERA, MARIANO PABLO	1910331455033150362250
20-28700217-4	GIACOPETTI, JOSE LUIS	1910266355026600810850
20-28759146-3	TOGNOLI, IVAN RICARDO	0140368601660900638148
20-29197915-8	SALA, NICOLAS LUIS	1910291555029101227350
20-29343148-6	MASSON, MARIANO GABRIEL	0110383830038311266847
20-29808037-1	ALVAREZ, CRISTIAN ROBERTO	1910341355034100549750
20-29853991-9	TROSCH, CESAR LUIS	1910345155034550295300
20-30238516-6	BARBERO, MAURICIO DANIEL	3870093200801600099751
20-32208581-9	CAVALIERI RATTO, DERLIS JOSE	0140407801640205001043
20-60013171-1	SANCHEZ BLASQUEZ, GERMAN	0110495420049530528985
20-60286266-7	GARCIA LLORENTE, JAIME	0070083230004018974112
20-93241529-2	BOTHAM, DAVID HASTINGS	0110219420021911823779
20-93251736-2	PICHLMAIR, MARTIN	0110424430042411084847
20-93494533-7	SERRA LINO	3880125310100003948008
20-93713263-9	NAUCEVICH, JUAN MANUEL	0170295040000030840588
23-02295694-9	REAL, GREGORIO	1910275555027500612278
23-04276958-4	PIRCHIO, ESTHERILDA	3300042620420006792088
23-04560154-4	COURREGES DE DI LELLO, MARIA HEBE	0140322803636100263369
23-04663188-9	TENAGLIA, DOMINGO ANTONIO	0140300603658450009206
23-04973227-9	ROMANO, MIGUEL ANGEL	0140333401642400385335
23-04984373-9	AYALA, FRANCISCO EDUARDO	0720225620000001090422
23-05032083-9	BERUTTI, VICTORIO	0930349020100083102711
23-05052835-9	VERGARA, LUIS	0140324201678201362996
23-05113175-4	GIANOTTI, MARIA CRISTINA	0140338903647801953161
23-05247172-9	LOPEZ, ADOLFO	0110164130016408548933
23-05454354-9	SUCESION DE GRAF, MARCELO	0110219430021906313833
23-05527383-9	MENDIVE, DANIEL EDGARDO	0140406103648550001303
23-05660835-4	GARCIA, NORMA MERCEDES	0200371711000030003730
23-05719477-4	VALINOTTI DE GUEVEL, YDIS MARIA ANTONIA	3880076200100005642017
23-05761555-9	BURTIN, ROBERTO JUAN	0140306801644301360088
23-06143280-9	VILLANI, PEDRO RICARDO	3300565025650000319049
23-06170768-9	GIUDICE, ARTEMIO JOSE PEDRO	3300528515280001677061
23-06223131-9	VIGORITA, BIAGIO SALVADOR LUIS	3870052900801660629914
23-06291025-9	SUCESION DE GINO, JOSE MARIA	3880157400100020097023
23-06403995-4	FLORES, MARIA CELINA	0110237830023700207347
23-06437892-9	LIPRANDI, ALCIDES LIVIO	0200353311000000419844
23-06558325-9	DAMARIO, ERNESTO ALBERTO	0200359511000000546326
23-06655850-9	CICCONI, ADELMO JUAN	1910495955049511122650
23-07358950-9	PATERNOSTER, JUAN CARLOS	0930302520100064350793
23-07458885-9	SATOWSKI, SANTIAGO	0110326530032610141333
23-07916988-9	VICENTIN, EDUARDO MIGUEL	0110548330054807110065
23-10802344-9	FERRAGUT, RAUL BARTOLOME	0110483120048311281808
23-12340509-9	RANZUGLIA, ALEJANDRO ENRIQUE	0110319730031910033801
23-13024381-9	LEICKER, ATILIO JOSE	3860019503000001073831
23-13648598-9	ASTESANA, DANIEL HUGO	2550076100801759663667
23-14528329-9	KOZUBIK, DANIEL	0110177130017711144483
23-14554400-9	LOVERA, ALFREDO LORENZO	0110572830057211060401
23-17253802-9	PALMA, ANTONIO ORLANDO	1910537255053700803664
23-17465157-4	COSENTINO, MARIA SONIA	0140324201678205024146
23-17672586-9	CACHON, MARCOS EDUARDO	0140417701630005026438
23-17719051-9	HERASIMCHUK, JORGE RUBEN	0170295020000000052210
23-18495021-9	MOUNTOT, RICARDO LUIS	1910386455038606178346
23-18584328-9	GAGLIANO, ALBERTO EDUARDO	0110331930033136187733
23-21155433-9	FERRERE, IGNACIO GUSTAVO	0140338901647805026502
23-23153470-9	ANGELI, HERMAN DIEGO	0110457230045711317097
23-23621925-9	VALENTINO, HERNAN DARIO	1910267055126700425517
23-23711782-4	ELOLA, YANINA CRISTINA	0140338903647802591368
23-23745533-9	CARACINO, GERMAN	0070171220000001890619
23-24093703-4	SEEWALD, NERINA ANAHI	0140384601626903132858
23-24728374-9	OYHANARTE, RICARDO ANDRES	1910142455114200559153
23-25763737-9	MASANES, DAVID HERNAN	3300542115420001098042
23-26718134-9	MICHELANGELO, FERNANDO DANIEL	0720112330000035780415
23-28150691-9	STARNA, MARTIN ALEJANDRO	3300528515280001788086
23-29840813-9	SCHNEIDER, MILTON IVAN	3860029403000000346976
24-10080427-8	BUNCUGA, RICARDO GREGORIO	0110397530039709986701
24-11479776-2	CIRIACI, NORBERTO JOSE	0140570501658700121375
24-12120483-1	PANASIUK, ESTEBAN MACARIO	0110326530032601192283
24-26489925-3	SEIDLER, MANUEL ALBERTO	3110003611000003064034
27-01150850-8	PAGANI, ESTELA HAYDEE	0070156930004006949311
27-01180743-2	RUIZ, CORA ALICIA	0110338820033800024264
27-01532426-6	REGIARDI DE PIJUAN, LEONILDA ROSA	3880019910000008430024
27-02659583-0	GERABI DE DUHALDE, YOLANDA ELENA	0140368603660901793703
27-03498104-9	PALMERO, HAYDEE BEATRIZ	0110220030022011271351
27-03559101-5	SCAGLIONE, ISABEL EMMA	3870066600801759703996
27-03749249-9	CALDERON, MARIA DEL CARMEN	1500067100031560472428
27-04099376-8	CABRERA DE TIBURTINI, ANA MARIA	0110331930033110022483
27-04289861-4	KONOWALCZUK, MARIA	3110025811001000161018
27-04429630-1	COOLS DE IRIARTE, NILDA INES	3880070010000001291033
27-04560738-6	ALVAREZ DE FERNANDEZ, LIDIA INES	1910186855018600686696
27-04723737-3	PORTINARO, NERY MARIA	0930308720100062064643
27-04940296-7	BENEDETTI, MARIA CRISTINA	0110523020052340558620
27-05209161-1	LUCESOLI, ADELA HERMINIA	0110339520033900088010
27-05210908-1	SEMPER, ESTER SUSANA	0930300120100007443261
27-05489774-5	GIULIANO, ANA MARIA CRISTINA	3880181900100002052071
27-05651971-3	BERTO DE FALCO, MIRTA NORMA	0140308203673800055768
27-05776187-9	CARBAJO, OLGA ASUNCION	0140341901624500623850
27-06055999-1	MORICONI, GLADIS JOSEFA	3880122220100071551598
27-06256025-3	AGUDIN, ANA MARIA	0110237820023700075644
27-06520463-6	KUPHAL DE MATO, NATALIA BEATRIZ	0140436801660300067638
27-06669411-4	LAURENZANO, ALICIA NOEMI	0170082440000030137244
27-07668209-2	REDOLFI, IRMA ESTHER	3870100300801600041844
27-10310316-4	MIGUEL, GRACIELA IRIS	0110281130028111332947
27-10929143-4	BALLESTER, FERNANDA MARIA	1910186855018600633050
27-11101162-7	ESQUIVEL, ELSA PRIMA	0110351730035110000465
27-11171030-4	CASAL, VICTORIA EUGENIA	0140014401401401850776
27-11199774-3	FIORITO DE ARGUTO, MARIA RITA	1910289255028900208896
27-11662866-5	ALDAZ, ANA MARIA	1910104255110401667417
27-11899819-2	MELICA, SUSANA DEL VALLE	0200371711000030009080
27-12155487-4	RANELLE, ADRIANA RAMONA	0140334103620502089908
27-12421886-7	RIVAS, GLADYS ESTHER	0110326530032610045697
27-13097755-9	ARRASTUA, MARIA DEL CARMEN	0140322801636100433177
27-13137983-3	MACKINLAY, ELENA MARIA	0070165120000002242808
27-13829502-3	VAQUERO, GRACIELA TRINIDAD	1910186855118600680417
27-14056168-7	MANDUCA, ROSANA NELLY	0670520601020238140065
27-14082672-9	GIROLAMI DE RESCHINI, GLADIS RAQUEL	3880063200100002264003
27-14382411-5	VERNA, FABIANA	0110337120033700128361
27-16131389-6	BENGOLEA, MARGARITA MARIA	0070011530004014473811
27-16424425-9	ACCORONI GRACIELA MABEL	3880004520100006257377
27-16807340-8	GARCIA, ADRIANA BEATRIZ	0140302003657201913702
27-17118944-1	TEIRA DE LABRIOLA, MARIA CRISTINA	0110259030025910271147
27-17273913-5	PARISI DE ROSANIGO, LILIAN ALCIRA	0140360003659001446817
27-17307537-0	VERNA, SUSANA EDITH	0110381430038106457751
27-17532441-6	PAC, ALEJANDRA SABINA	3870022200801702309752

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-17672994-0	TRINCA, YOLANDA VERONICA	2590074520043661730136
27-17716384-3	SCAGLIONE, RITA ANDREA	0140394501657000474567
27-17818207-8	DE MIGUEL, SANDRA ELIZABET	0110537730053711204729
27-18547544-7	RIART, SILVINA DEL CARMEN	3880081610100000429229
27-18593789-0	ELESCANO, MARIA CECILIA	1910117255111700502885
27-20201868-3	BATTISTI, MARIA SUSANA	0140356301670405002106
27-20529787-7	MINGUEZ, MABEL LUJAN	0110106130010604204701
27-20716598-6	MALASPINA, MABEL INES	0170288220000000078784
27-21517740-3	SCHNEIDER, SILVIA LILIANA	3110013501000000449093
27-21527952-4	MALBOS, MIRTA SILVANA	0110162730016205071733
27-21704893-7	HANSEN, KARIN	0720155088000035765572
27-21871229-6	FRECHERO, ALCIRA SUSANA	0140354903617750039469
27-22074693-9	FERRARI, MARCELA VERONICA	0930301810100002123150
27-22138732-0	BARCI, JORGELINA ELENA	0110526130052611493547
27-22205276-4	MARIÑO, ZULEMA DEL VALLE	0200310611000000200712
27-23568796-3	RATTO, JORGELINA ALICIA	0110309820030900521406
27-24150424-2	FRECHERO, GENNY VALERIA	0110308130030811124283
27-27778937-5	ALVARADO, CAROLINA SILVIA	0167777100051896389168
30-50908637-7	SALVATTORE ROBERTO A SALVATTORE ROBERTO H Y SALVATTORE JAVIE	0140316701719400823258
30-50941074-3	DE FELICE VICTOR NICOLAS Y DE FELICE OSCAR NICOLAS	0110459620045900029652
30-50960318-5	VICTORIA HNOS	0140417701630000351388
30-51246772-1	SAN ANDRES SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0070011520000017016597
30-51250126-1	SANTA PATRICIA S.A.	0340080700078716486007
30-52343649-6	EL CHAJA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0720000720000001966604
30-53325161-3	PLANTCO S A I C	0070014620000002332262
30-54141654-0	RATTO HNOS SA CFIA	0140316701719400130244
30-54743645-4	DURAND INCHAUSPE SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COM	0140172701404200001655
30-56547955-1	JORGE L BURON E HIJOS SOC COL	0110218740021811160808
30-56724200-1	FRIGIA S.A.	0110397520039710468385
30-56757790-9	DESTEFANIS JORGE Y RAU	0200319901000000309429
30-57378390-1	SANTAGIULIANA HNOS DE SANTAGIULIANA, GUSTAVO Y SANTAGIULIANA	0140334101620505011766
30-57554000-3	HUELEN SA	0930001910100000230328
30-57870162-8	PAOLUCCI EDUARDO Y PAOLUCCI ALFREDO	3300045710450002076007
30-58777554-5	LA FLOR SOCIEDAD DE HECHO	0720108620000001069136
30-58784129-7	DERFLA SOCIEDAD ANONIM	0720000788000001978854
30-59125765-6	MICHIELIN CARLOS VALENTIN Y MICHELIN MARIO FIORINO SH	0110548340054808977408
30-59613022-0	MANAZZONI RODOLFO RICARDO Y MIGUEL ANGEL	0110512420051211159139
30-59622044-0	ALBERTO LOGARZO S A	0140359401706700639379
30-59708283-1	COMPAÑIA AGROPECUARIA TEPIU S A	0720321120000000438368
30-59873145-0	EL TUCO S.A.	0270019980010000106727
30-60808671-0	DON PONCIANO S C A	0930360510100018234264
30-61038400-1	CIUCCE HNOS	0110396830039603101547
30-61345519-8	FANZINI JUAN C Y NELIO R	0110309820030900218313
30-61345779-4	CASASOLA ALDO Y ROBERTO ANIBAL	0140407801640200036961
30-61347867-8	OLIVIERI HNOS. SOC. DE HECHO DE ALCIDES OLIVIERI, NELIDA OLI	0110234720023400145171
30-61355107-3	COLOMBA ESMERALDA JUANA Y COLOMBA BENITOFRANCISC	0110462630046270122229
30-61753826-8	HUEMUL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0720132120000001008090
30-61804982-1	JUAN CARLOS LORENZO Y JOSE HERIBERTO LORENZO	0110185620018500112244
30-61820661-7	ROZAS ANTONIO Y MANUELJOSE	3300528525280002979071
30-61895427-3	VIGNADUZZI DOMINGO JUAN Y O VIGNADUZZI JORGE ANT	3880111600100070392031
30-61923759-1	ESTANCIAS AEZCOA SAGACIF	0140014401714000472659
30-62047896-9	DI MARCO ROQUE Y HNOS	1910104255010451363096
30-62066369-3	BALDA HNOS	0110282820028210113048
30-62120722-5	CAPPONI NAZARENO SUCESION JORGE Y ABEL	0720101720000001004036
30-62124199-7	CAPPARUCCIA PEDRO Y HERMANOS	3300042620420006202008
30-62433938-6	SCHAUR S A	0140432001660201127387
30-62619365-6	SERENELLI ROBERTO Y JOSE	0110473220047341015177
30-62950097-5	CAPRIOTTI ELVIRA DE ROMANINI E HIJOS RICARDO E ROMANINI Y EN	3880079320100006329056
30-62954440-9	ANDIA JOSE RAMON Y CARLOS ALBERTO	0140310501632800916994
30-63106345-0	BORDI MIGUEL ANGEL BORDI MARIO ROBERTO Y BORDI MAURICIO MIG	3880009010100005787461
30-63274053-7	DIVERSAS EXPLOTACIONES RURALES SA	1910001855000104534878
30-63678206-4	SCHMINKE JOSE ROBERTO Y TOMAS ISMAEL	3300526115260001546022
30-63694374-2	AGROPECUARIA LAS CAÑADAS S.A.	3880151200100031496006
30-63734153-3	GIARDILLI OSVALDO Y ANIBAL	3880108600100012325026
30-63836439-1	ALBERTO ERALDO PEDRO Y OTRO	3870048200801600003747
30-63908132-6	VITA DOMINGO Y JOSE LUIS	0140306801644300820592
30-64182500-6	PRATO CARDONE S A	0110234720023411430185
30-64228660-5	BRUZZESI DANIEL Y SUC BRUZZESI HUMBERTO	0110396820039610024533
30-64298452-3	BONANCEA RUBEN Y ADELQUI S H	0110384520038410947187
30-64426392-0	TAGLIAFICO HNOS DE CARLOS A SUSANA Y ANA MARIA	0110281130028111186001
30-64555917-3	PIUQUEN SA	2650610202061066678954
30-64816030-1	EL PAZ SOCIEDAD ANONIMA	0720120820000001331222
30-65313639-7	VACCARINI JOSE Y VACCARINI MARCELO	0110339540033902198294
30-65411005-7	SAN JUAN DE BELLOCQ S A	0070106420000001135633
30-65461307-5	BOGNER RAUL A Y BOGNER OMAR RENE	0110650920065000088104
30-65926006-5	QUATROCCHIO CARLOS A, PUGLIESE FRANCO, Y PUGLIESE LAURA ALIC	3220003201000011618208
30-66329972-3	GARFIN AGRO SA	0150931502000106049213
30-66426772-8	CASTILLO LUIS A Y CASTILLO CARLOS M	0720152920000000174604
30-66447388-3	MANACI SOCIEDAD ANONIMA	0110167240016711676012
30-66464299-5	ESTABLECIMIENTO EL CHOLO S H DE FUENTES ANGEL OMA	0140373001671500385190
30-66488927-3	ARROYO HINOJO S.A.	0140000701100004715616
30-66489005-0	SUCESORES DE HECTOR REGUERA SOC DE HECHODE REGUERA DORA I HE	0140342601689100234691
30-66518200-9	PISSACO MARIO R Y PISSACO JORGE L	0930338420100077582475
30-66668905-0	ESTABLECIMIENTO DON ANTONIO SOCIEDAD DE HECHO DE CORTES CARL	0110291020029100023014
30-66674232-6	VILALTELLA RAMON FRANCISCO Y VILALTELLA GUSTAVO GABRIEL	3880010610100000130062
30-66674508-2	RIPAL S R L	0140300601658401508804
30-66677262-4	DOMINGO FRANCISCO Y DOMINGO NORBERTO	0140321101653200557589
30-66823764-5	AMBROSI HUGO DANIEL Y JUAN CARLOS	0110160320016010739496
30-66826718-8	LA CELESTE S A	3870048200801600098697
30-66976758-3	EL ESTRIBO S R L	0110361620036110785931
30-67440799-4	CARRARA HNOS JUAN CARLOS Y DARDO RAUL SOC DE HECHO	1910490455049059700950
30-67458671-6	LA CRIOLLA S A	3880115400100001030081
30-67463424-9	TELL CLIVE MANUEL Y TELL ENZO ALBERTO	1910296055029600030482
30-67780763-2	DOÑA INES S A	0070999020000059476164
30-68102546-0	ROBERTO OLDANI SA	0110611020061100201393
30-68196011-9	BENGOCHEA RUBEN ANGEL Y BENGOCHEA RAUL CRISPINSH	0170477220000000038698
30-69263909-6	ETCHEVERS, MARIA CRISTINA Y ETCHEVERS, MARIA ZUNILDA SOCIE	0140389101703700041700
30-69335381-1	ESTABLECIMIENTO ONDARROA S A	0070101920000001391822
30-70085363-9	ESTABLECIMIENTO LA DEFENSA S A	0070999020000057977188
30-70093450-7	AGROPECUARIA LA ENRIQUETA S A	0070182820000000673286
30-70702516-2	AGROPECUARIA MONTELARGO S.A.	3880132110100005075045

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70714826-4	JOSMARC DE ARRIBEÑOS SRL	0110267520026700062676
30-70721555-7	TUCCI OSCAR Y TUCCI VICTOR	3880034210100005160022
30-70728143-6	ALBRECHT EUCLIDES L. Y DANTE J. SH	3300543825430007109104
30-70728624-1	DARIO ERNESTO Y OMAR ALBERTO IKKERT SOCIEDAD DE HECHO	0110476320047611199260
30-70730145-3	CEREZAL RODOLFO Y CEREZAL RICA	0930306310100012188482
30-70735606-1	LARRAYA MARTIN RICARDO Y CARASA FLAVIO ANDRES	3870048200801600064883
30-70736533-8	AGROPROYECTOS S C	3880048900100004179086
30-70746148-5	MARCHESE GLICERIO, GERARDO Y JUAN JAVIER	3880142020100040200034
30-70747975-9	EL PIQUETE S A	3880056410100003401008
30-70765236-1	CAMPANITA S A	0110281120028100110830
30-70785043-0	CUBO AGROPECUARIA S.A.	0720225620000001059036
30-70795090-7	EL MALLEO SA	2590077610031034210087
30-70801366-4	AMICI AGROPECUARIA PROPIEDAD DE BLANCO FEDERICO MARTIN Y FED	0170099240000057380548
30-70820358-7	FUSERO LEONEL MARCELO FUSERO ADRIAN ROBERTO Y FUSERO SILVIO	0200327401000030001515
30-70820360-9	GROSSO CARLOS VICTOR Y GROSSO CARLOS MIGUEL	0140329701709200962507
30-70821402-3	CUATRO LUNAS SA	3880157410100022322317
30-70822310-3	EL SEÑUELO SH DE CASTRO CARLOS ALBERTO Y CASTRO MARTIN JOSE	0140311201665401436802
30-70822913-6	ALONSO MARCELO NICOLAS Y ARIAS JOSE ANTONIO SOC DE HECHO	0167777100002020238193
30-70824040-7	SUELO BLANCO S.R.L.	1910144855014400788200
30-70824740-1	AGROPECUARIA LA DELIA S.A.	1910142455014201005850
30-70824790-8	NEPEN S.A.	0140339601630205006162
30-70831069-3	PAMPINFIER SA	3880018210100002443023
30-70833782-6	AFP Y F S.R.L.	0070171220000002129664
30-70837155-2	MARMON S A	0110227940022707848226
30-70843636-0	MANERO S.A.	0070075720000009017717
30-70844126-7	JAVIER EZEQUIEL Y HERNAN DANIEL COSTAMAGNA	0200327401000000306451
30-70844127-5	LA MADRUGADA S.A.	0110118420011800143329
30-70846494-1	AGROINVEST S.R.L.	0070251720000000579133
30-70847442-4	MASINO HNOS SOC DE HECHO DE MASINO CELSO MASINO ARMANDO MASI	3300503215030002534083
30-70857253-1	SCARABOTTI ARMANDO JUAN Y OMAR JOSE	3880126010100003508389
30-70859982-0	IGLESIAS JUDITH ARGENTINA Y LOPEPE SANTIAGO CEFERINO	0140417701630005000506
30-70865282-9	AGROPECUARIA LA COSTA SRL	0720120820000001346686
30-70866017-1	MARTIN MIGUEL ANGEL Y DAVID SUSANA DELFINA	0140317403643503351269
30-70869287-1	BERTA RICARDO Y GERMAN	3880009010100005783957
30-70872640-7	AGROGAL S.A.	2850105130094006224941
30-70877913-6	HERMANOS FIGUERAS BIELSA S.A.	1910128855012800612178
30-70878135-1	PISTELLI ELBIO, NELSON, FABIAN Y SANDRO	0110523020052300123806
30-70881580-9	FRANGI, MARTA IRENE Y DEMARIA, EVANGELINA MARCELA	3870093200801600078701
30-70884768-9	NAGEL DANILO SILVINA Y REMIGIO SH	0110252120025200201723
30-70887187-3	MOUTOUS, JORGE EDUARDO Y MOUTOUS, JORGE ANDRES	0150839802000101161671
30-70890431-3	CHACAS S. DE H. DE DOURS SADI Y BOGLIOLO JOSE MARIA	0720158120000000572668
30-70890543-3	CAEZVE SRL EN FORMACION	0200348901000000333097
30-70890790-8	PRODUCIR S R L	0110217020021700166519
30-70891861-6	BELAUNZARAN CARLOS Y MACAYA JUAN ALBERTO S.H.	0140417701630005009992
30-70891902-7	BARBERIS JUAN CARLOS Y BARBERIS JULIO CARLOS	0140333403642401693585
30-70893006-3	AGRICOLA FADIL SA	0200408601000000194047
30-70894861-2	ANTONIO VALLI, SANDRA VALLI Y SEBASTIAN VALLI S. DE H.	3880035920100001390037
30-70896591-6	MOREY HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140322801636105007463
30-70900754-4	VERA LEONARDO VALENTIN Y ALONSO DIEGO RODRIGO S.H.	0720060120000000236818
30-70905251-5	HECTOR GERMAN LACOMBE Y DIEGO ROMAN LACOMBE SOC DE HECHO	0110457220045700286064
30-70905555-7	NARDI NELIO SEGUNDO, CARLOS FORTUNATO, GABRIEL GERMAN, CLAUD	3880076221000007609878
30-70905966-8	DUHER S.R.L.	0110368520036800172933
30-70907727-5	LOS SUIZOS S.R.L.	0110447320044700137501
30-70909511-7	TIERRA PAMPA SOCIEDAD ANONIMA	0140338901647805017498
30-70914503-3	EMANUELE GUSTAVO DARIO Y EMANUELE JAVIER GERARDO SH	0140319801666505017496
30-70917843-8	FONDO DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS 2005 2009	0720191820000000382740
30-70920954-6	FIDEICOMISO DE EXPLOTACION AGROPECUARIA CANQUEGA	1910341355034100612678
30-70923358-7	ALPAMAR SRL	3880094621000083332488
30-70923914-3	PRODAGRO S.A.	0140429001700300266423
30-70924266-7	LA PORFIA S.H. DE PIÑEIRO, FRANCISCO Y NOMDEDEU, MARIANA	0140339601630205039508
30-70924833-9	CAVALIERI MAURICIO, DEOLINDO Y DANIEL S.H.	3300542115420001031038
30-70925194-1	NUEVA TIERRA SOCIEDAD DE HECHO DE ARTIGUE PABLO Y ARTIGUE FE	0070149120000001879119
30-70925540-8	CELULA S.H. DE PEREIRA MARIA CECILIA Y MARIAULIA	0110216320021600057292
30-70928926-4	RACCICHINI, OSVALDO RAFAEL Y RACCICHINI, LUCAS CRISANTO	0110179540017945220480
30-70929593-0	SODU S.A.	0140310501632805021930
30-70931552-4	INVERSORES DEL SUR S.A.	0070025220000004313308
30-70932565-1	"LA REJA" DE GUILLERMO A.LORENZO Y RICARDO PFLEGER S.H.	0720186420000000243940
30-70933032-9	GAGRO S.R.L.	0140317401643501873651
30-70933217-8	MARCHETTI, ADELQUI Y MARCHETTI, NORBERTO	3300042610420002598027
30-70934774-4	CERRETANI RAUL ALBERTO Y CERRETANI NORBERTO CARLOS S.H.	0110396840039611135544
30-70934957-7	EL RENACIMIENTO S.A.	3870062800801610156499
30-70935203-9	TRESINAG S.A.	0140183301404900012038
30-70935251-9	DOÑA ANGELA S R L	3870012300801600249408
30-70935482-1	YUNTAGRO SA	0720157420000055033204
30-70935583-6	VIEKAREN S.A.	0720334120000000089672
30-70935971-8	AGROSALGUERO S.R.L.	0110312820031200218757
30-70936414-2	TIERRAS DE HENDERSON S.A.	0140357001676000528654
30-70936695-1	ARGENCHACO SRL	1910283055028300424450
30-70937479-2	ZANUZZI SUSANA G ZANUZZI HERNAN Y ZANUZZI CECILIA	0110509420050900199018
30-70940525-6	L Y J CARRO SA	0140480101700400011956
30-70940727-5	MINA ELVIO MIGUEL Y ENRICO RAUL PEDRO SH	3300547615470001228044
30-70941639-8	"FINCA EL ARENAL S. R. L."	2850200930094008962311
30-70941678-9	GANADERA LA MERCED S.A	0140429001700300266669
30-70941982-6	DON AVINO SA	0110102320010200200337
30-70942335-1	EL MALACARA SRL	3110030211000032380028
30-70943729-8	ALANDA EDGARDO DELFIN Y ALANDA STERPONE ARIEL EDGARDO	0110502520050200129755
30-70944241-0	CASTELLANI HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE NORMA BEATRIZ CASTE	0140327301673401589075
30-70945467-2	BILBAO Y ZUBILLAGA SRL	1910103555010302249982
30-70945660-8	BUSELLATO MARIANO A Y PELOZO ALBERTO SOC DE H	0110451030045111313747
30-70947576-9	DON SEGUNDO SRL	0170473420000000091426
30-70948094-0	CALCHA ORLANDO Y CALCHA JOSE LUIS SH	0720174120000037147640
30-70948607-8	ESTANCIAS EL MATE S.A.	0140000701100005420054
30-70949252-3	SAN VICTORIANO S.R.L.	0140376101642100210296
30-70949743-6	PRODUCTORES AGRICOLAS S.A.	0140393801624300292380
30-70951871-9	LA NENA COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA.	0140403001689202028956
30-70952794-7	AGROPECUARIA LOS PLATANOS SOCIEDAD ANONIMA	0110227920022700272628
30-70952886-2	NEGOCIOS AGROPECUARIOS LA ALDUINA SRL EN FORMACION	0110160340016011240962
30-70952945-1	HECTOR R PERUSIA Y FABIAN R PERUSIA	3300530825300003826094
30-70952954-0	DOÑA EMA SOCIEDAD CIVIL	0140394501657005001353
30-70955150-3	TIBALDO ADRIAN, SILVIO, CRISTIAN Y RAMIRO SOC. DE HECHO	3870059800801659208117
30-70956268-8	CHACRA GANADERA S.A.	0140371601701300655998

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70957167-9	G. R. H. S. A.	3880079310100007448122
30-70960945-5	AGROPECUARIA HERRERO Y CIA SOC.CIVIL	0930306310100012201114
30-70961924-8	HOLZMANN ROBERTO Y SUC WALTER HOLZMANN	0110534620053410082438
30-70962000-9	GAFERLED DE INES Y RAFAEL JUAN GARCIA FERNANDEZ	2850506030094005198531
30-70962517-5	HUNZICKER, JUAN CARLOS Y KINEN , RENE ANSELMO SOC.DE HECHO	3880143721000056927291
30-70962699-6	BUCCI DARIO Y GUSTAVO	0110220040022011385730
30-70963611-8	IMANTATA S.A.	0720165920000000949022
30-70964560-5	TALENSUR S.A.	0170091620000030326004
30-70967855-4	FELUCA S.A.	0930349010100051079800
30-70969222-0	GRASTORF SYLVIA HELLA SANCHEZ FERNANDO Y RODRIGUEZ GRASTORF	3300033410330002610066
30-70972331-2	AGROPECUARIA JOMABE S.A.	3880010610100004933797
30-70973078-5	ELMARLO S.R.L.	0140359401706705000129
30-70977828-1	FIDEIOCOMISO CNA 1	3220003201000011629608
30-70982842-4	BENAYAS S.A.	3880129110100000300056
30-70989010-3	EL POSTE AGROPECUARIO S.A. EN FORMACION	3880072410100004052403
33-50931356-9	E LLAVALLOL E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIA	0070999020000048085315
33-51224675-9	MESTELAN HERMANOS DE MESTELAN, FRANCISCO, MESTELAN, RAMON Y ME	0340357800018791491008
33-51339289-9	LORAY HNOS SA	0140311201665401436116
33-51500658-9	SUCESORES DE CARIONI JUAN Y CECILIA SOCIEDAD COLECTIVA (EN F	0110467120046711586385
33-58753727-9	ARRASTUA RAUL M Y CARLOS A	3220003201000011290983
33-62058999-9	HIJOS DE IGNACIO O ELISSONDO SRL	0140339601630201637362
33-64306973-9	DEFELICE JORGE JOSE Y DEFELICE RICARDO ISMAEL	1910349955034940916732
33-67110320-9	LOS ANTONIOS S R L	3860007201000000887754
33-70792521-9	LORENZO HERMANOS DE LORENZO WALTER EDUARDO Y LORENZO HECTOR	0140357001676000514040
33-70843418-9	MAIER JOSE MAIER NESTOR OMAR Y MAIER CESAR JAVIER	0930312420100041376561
33-70854919-9	EL CASCO AGROPECUARIA S.R.L.	0340070800709817193003
33-70855424-9	TAMBO SAN SALVADOR S.A.	0140436801660300158088
33-70887676-9	MORILLO HERMANOS S.A.	0110371520037100150133
33-70892442-9	PICATTO JUAN, SANTIAGO Y VERONICA SH	3870074100801659837454
33-70918960-9	SALTAGRO SA	0070018420000005890097
33-70928968-9	AGUILAR ROBERTO EMILIO Y CABRERA OMAR SANTIAGO	0140335801678302040447
33-70953174-9	AGROGANADERA SAN MIGUEL DE CHILLAR SRL	0140408501630100415193
33-70966863-9	RUBENCHU S.A.	0140330301644101138090
33-70975076-9	FAID 2006/07 FF	0070068920000002455413
33-70978558-9	EL FORTIN SOCIEDAD DE HECHO DE AGUSTIN DISAVIA Y LUCAS CARRE	0110421340042111090130
33-70988636-9	GOCOTOBA AGROPECUARIA SOCIEDAD DE HECHO DE HORACIO ANIBAL PU	0110282840028206469412

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06646473-4	CALVO, ANTONIO CARLOS	0070176720000001555626
27-26499074-8	FONTANA, ROMINA EVELYN	3110001201000000822029
30-50350872-5	MONSANTO ARGENTINA S A I C	0168888100000600020459
30-50837340-2	COOPERATIVA AGRICOLA DE SARGENTO CABRAL LTDA	3880116110100096087024
30-56275470-5	PONEDORAS SUR S A	0200389201000000202797
30-57113159-1	LEON RABEY E HIJOS SRL	3860029401000000090086
30-66045353-5	CEREALES PAYE S A	3300520915200008028099
30-66520771-0	CAMPO SEGURO S R L	1910139455013900908846
30-66808422-9	AGRO EPSILON S A	3870001700801600365610
30-68609054-6	COOPERATIVA DE TRABAJO 17 DE OCTUBRE LTDA	1910375855037501362096
30-70853858-9	M.E.M.T. SOCIEDAD ANONIMA	0200321201000030000697
30-70913264-0	CAMPOS DE LA CRUZ SRL	0720074820000001118722
30-70931396-3	AGROPECUARIA GANADERA DEL SUR S.R.L.	0170329820000030196182
30-70946783-9	NORDICA SA	3300520915200007859047
30-70953101-4	OMAR MAGGI AGRONEGOCIOS S.R.L.	3870003100801600303922
30-70970770-8	AGRONEGOCIOS CORRALITO S.A.	0170289920000000097899
30-70975934-1	COMERCIALIZACIONES SAN LUIS S.R.L.	0110478720047800352979
30-70979679-4	LA OTILIA S.A.	0110444240044426477958
30-70988866-4	COOPERATIVA APICOLA ARCO IRIS LIMITADA	0170478920000000183749
33-64476038-9	MANIES ARGENTINOS SRL	0200331101000030004583

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06597921-8	CITTADINI, ALFREDO JUAN	0170289940000030350621
20-08364504-1	HIDALGO, EDUARDO ABEL	0140317403643503345888
20-11632813-6	HUESPE, OMAR RODOLFO	0200900511000030107258
20-12844593-6	BERSACHIA, HORACIO ALCIDES	0110380720038010502032
20-24958997-8	VON WERNICH, MARCOS	1910141755014100022778
20-25857891-1	MAGNIN, JAVIER FERNANDO	3870079600801660627659
27-10670663-3	QUERAL DE BALLERINI, ROSA LEONOR	0110135130013511254429
30-65470350-3	ESTUDIO INTEGRAL AGROPECUARIO	0140331001694200614814
30-68500692-4	SEIRE SA	0720178920000000246086
30-70792851-0	EL YATAN S A	3870051200801600057751
30-70870776-3	PAMPA DEL CIELO S.R.L.	0110230920023000309711
30-70871270-8	TANONI S.A.	1910370355037000389682
30-70877042-5	AGROPACK INSUMOS S.R.L.	3880119210100002571102
30-70877800-8	SIEMBRAS TL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0930340710100042112646
30-70906106-9	LANCOR SOCIEDAD DE HECHO DE CORONEL RODOLFO DANIEL, LANCETTI	3110013511000600051071
30-70967378-1	ESTABLECIMIENTO CERRO SUR S.R.L.	0110444240044426344980
30-70977098-1	T S B CEREALES S A	3870024600801600222559
30-70985679-7	SOYBEANS S.A.	3050001101010000699282
30-70987915-0	ANJACO S.R.L.	3300003720030020615074
33-70953840-9	AGROCEREALES DEL SUR S.A.	2650999602099961303217

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-25496474-4	VALDES, ROBERTO SANDRO
30-70851657-7	GRANCOR S.A.
30-70961863-2	DEC GRANOS SOCIEDAD ANONIMA
30-70989177-0	GG 1888 SOCIEDAD ANONIMA
30-70989327-7	SEBASTIAN GRIMALDI SOCIEDAD ANONIMA
30-70990212-8	PELLEJERO Y CIA SRL

INCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-58522475-4	PETRO BREÑAS S.A.
30-65470350-3	ESTUDIO INTEGRAL AGROPECUARIO
30-66520771-0	CAMPO SEGURO S R L
30-69086661-3	PRODUCTOS ARGENTINOS S R L
30-70918669-4	SEMILLAS MAGNA SOCIEDAD ANONIMA

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00858937-3	EYHERABIDE, BERNARDO CRISOSTOMO	0140407801640200066261
20-00874133-7	BAGLIETTO, HECTOR MANUEL	0140407801640200175211
20-00940887-9	SUCESION DE LEGARRETA OSCAR ELIO	0110234720023410438418
20-00945978-3	PERTICARARI SUC DE, JUAN PEDRO	0110441120044110993973
20-00953248-0	DI VIRGILIO, VICENTE	0140306803644301361748
20-01185717-6	SARENA, LIDIO DOMINGO PEDRO	0140331001694200400800
20-02189979-9	RABASA, SOL LIBERTARIO	0110551320055110504999
20-02521015-9	BRATSCHE, ANGEL DAVID	0140395201667900117901
20-02967746-9	ABELLA, SANTIAGO CARMELINO	0200323611000080000408
20-03019148-0	ETCHELECU, ALFREDO J	0110218730021811219183
20-03865845-0	TANTUCCI, ALBERTO LEONARDO	0930312420100041166689
20-03898531-1	PERONE, ISMAEL PEDRO	0930338420100077567089
20-04109414-2	SOLARI, HIPOLITO	0110654720065400067523
20-04158327-5	SCHULMAN, ARON	0140403001689200186788
20-04228629-0	NEGRI, JORGE ENRIQUE	0590023903000001108270
20-04654626-2	LOPEZ, JUAN AGUSTIN	0110397530039710348215
20-04686916-9	BERLINGERI, CARMELO JOSE	0110396820039610715961
20-04710189-2	SUCESION DE FREGGIARO, MARCELINO CARLOS	0110458930045800410597
20-04743836-6	LARROCA, JOSE MANUEL	0140053301713400173856
20-04752282-0	ARMENTANO, RUBEN DARIO	0170082440000030547380
20-04907053-6	ZONI, HECTOR FEDERICO	0140347101640100220842
20-04919934-2	GAMBA, JOSE RAUL	0140347101640100289074
20-04942814-7	AUSAS, JAIME	0110119130011900008833
20-04943928-9	DASSO, ATILIO SANTIAGO	0720061830000061180201
20-04945968-9	BOERO, RENE OSVALDO	0110227920022711572874
20-04946753-3	MOLINS, ALEJANDRO	1910338355133802282517
20-04946930-7	RANALLI, ALBERTO OSCAR	0110267530026706131401
20-04957176-4	PERKUSICH, JUAN	0110515530051503056633
20-04972676-8	GALLEGO, ROGELIO OSCAR	0140306801644300579210
20-05008880-5	CAPURRO, EDGARDO	0070097930004004031247
20-05020450-3	MEL, RAUL ADOLFO	0110395120039510464084
20-05036680-5	PINTOR, ANGEL HORACIO	0200367001000000144479
20-05143867-2	SUCESION DE ALDAYA, ANGEL OMAR	0670056002005603232201
20-05208087-9	IRIARTE, HUGO ABEL	0140331001694200393382
20-05242951-0	TRIMIGLIOZZI, ANGEL EMILIO CESAR	0110237820000324568509
20-05358635-0	HEIDAM, KNUD ROBERTO Z	0110386920038610467193
20-05368097-7	TUMINI, JOSE ALBINO ATILIO	0140361703635806614147
20-05376054-7	GOIZUETA, OSVALDO ROBERTO	0140334101620505015102
20-05380610-5	ETCHEVARNE, PEDRO ROBERTO	2650305904030520241027
20-05380771-3	HASTRUP, JUAN	0140439901620300070564
20-05387414-3	USANDIZAGA, JUAN BASILIO	0110512420051210808131
20-05415152-8	FRITZ, GREGORIO	0930335320100076009993
20-05452170-8	CARDOSO, CARLOS	0930348310100050036600
20-05513093-1	PLATZ, EDUARDO JOSE	0140410801680000522615
20-05515715-5	URRUTI, MIGUEL ALFREDO	0110219420021911239622
20-05519522-7	SCHMITZ, ROBERTO PEDRO	0140014403680100310891
20-05522604-1	SVETAZ, OSCAR	3300021120210008542006
20-05531621-0	SCAGLIA, OSCAR ALFREDO	0110264420026411223258
20-05827345-8	LUGGREN, OMAR ADOLFO	0110487920048710383288
20-05853732-3	TOMMASI, ALBERTO ANGEL	0110155930015503070097
20-05986517-0	CIARROCCHI, ANTONIO	3300043310430002308085
20-06093331-7	ASENJO, BONIFACIO	0110551330055103145265
20-06094746-6	ALVAREZ, SERGIO	3300022820220018197000
20-06098487-6	SCOPONI, ALBINO JOSE	1910386455038606055164
20-06110646-5	CACCHIARELLI, OSVALDO DOMINGO	1910370355037050074932
20-06119084-9	CASANOVA, DRAGO ENRIQUE	1910357455035750034450
20-06119696-0	GUARDIA, HUMBERTO BLAS	0110229320022910313399
20-06120648-6	GHIRARDO, NORBERTO MIGUEL	3880081610000000775039
20-06127518-6	SIMONOVICH, JUAN CARLOS	0110540720054011377428
20-06132978-2	CAPUSI, JORGE ALBERTO	1910370355037050094750
20-06138335-3	CASTELLI, FERNANDO OSCAR	3880031110000013244069
20-06142170-0	SANTINELLI, ABEL RAUL	3880046510000002374029
20-06143243-5	ROSINI, JOSE ALBERTO	0110497820049730212680
20-06163437-2	SCIAMANNA, MERINO GUERINO	0110179520017900024616
20-06165623-6	PERISSET, FRANCISCO JOSE MARIA	3880026710000007711027
20-06166759-9	ANTONELLI, NILDO LUIS	3880019910000004294046
20-06220376-6	LOZANO, ANELO TESIO	0110402220040210105472
20-06221104-1	TIBALDO, MAXIMO LUIS	3870059800801602051621
20-06230604-2	KROHLING, JOSE MARIA	3300518615180004854037
20-06236701-7	SAN MARTINO, ANTONIO AGUSTIN	0110264420026410056462
20-06257474-8	SCAGLIA, OSVALDO RAUL	0110264420026411346591
20-06288906-4	MARINI, ALBERTO DOMINGO	1910296055129600012649
20-06301146-1	D ANDREA, ALBERTO JOSE ANTONIO	1910296055029600101182
20-06307064-6	ALBERTO, AVELINO JOSE	3880151200100095727069
20-06309754-4	GIAMPIERI, JUAN CARLOS	3880186420100005338246
20-06350536-7	MILESI, MARILAN HIPOLITO	1910334555133400425321
20-06388853-3	SCIENZA, LUIS	2550101600801700164126
20-06406446-1	MOLLAR, HECTOR ALFREDO	0200331111000001123258
20-06414741-3	BARBERO, HECTOR DOMINGO	0110319720031930540715
20-06427027-4	GIRAUDO, HEDMER LUIS	0200380911000055014476
20-06432653-9	BARAVALLE, ANSELMO JUAN	0200450511000000076362
20-06436617-4	LAMBERTI, EDGAR HUGO JOSE	2550100900801700030995
20-06444341-1	CURTO, OSCAR VALENTIN	0110467120046700119523
20-06539067-2	MAZZOLA, MIGUEL HUMBERTO	3880068710000000597040
20-06540901-2	MAROSSERO, JUAN OVILDO	2550021100801600285066
20-06546427-7	LERDA, ALFREDO ARTEMIO	0200359511000000405162
20-06548592-4	BERTAPELLE, LUIS DARIO	0200409301000000005983
20-06560103-7	FUNES, JUAN RAMON	0110335720033510949981

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06590960-0	MONETTI, ADELKY LORENZO	0200389201000000451779
20-06593029-4	RIBOTTA, ANTONIO DOMINGO	0200389211000000482062
20-06596934-4	DOFFO, ADEMAR HUGO	0200399101000000142565
20-06598931-0	CONRERO, HUGO PEDRO	0110564320056400277816
20-06600764-3	MARINO, ALDO CESAR	0200440611000000146830
20-06614665-1	BERGOGLIO, HECTOR OMAR	0070274620000000024657
20-06635130-1	ANGELI, ROBERTO OMAR	0110457230045711127629
20-06637717-3	PINCIROLI, ALCIDES	0070176730004003608064
20-06640308-5	MATTANA, OSVALDO VALDEMAR	0200440611000000260244
20-06644871-2	SAVORGNANO, NELVIDO PATRICIO	0110579720057930485595
20-06646891-8	FURLAN, SANTIAGO ALBERTO	0110457230045711145533
20-07336161-4	GARMENDIA, OSCAR ZENON	0720102430000035566479
20-07338341-3	GISLER, LUIS	0930324710100010105128
20-07358569-5	MULATERO, OMAR ANSELMO	0930306310100012133796
20-07366494-3	ROITMAN, JUAN DOMINGO B	0110260620026010379583
20-07425343-2	MIELNICHUK, NICOLAS	0110177120017720280052
20-07455303-7	LABROVICH, ANDRES	0110409130040929629929
20-07513213-2	SZTYK, NICOLAS	0110177130017710105865
20-07514914-0	HROMIWCZUK, JUAN	0110409130040901551565
20-07516293-7	FOGAR, UBALDO ALCIDES	0110409130040900016579
20-07516473-5	DIONISI, CANDIDO ENRIQUE	0110230920023020807068
20-07520390-0	DRUZIANICH, JOSE	0110409130040901587283
20-07534059-2	SCHMUTZLER, GERMAN EVALDE	3110013511000000735081
20-07539338-6	FOGAR, AMADO FRANCISCO	0110409120040921136446
20-07618068-8	SALGADO, ROBERTO ARGENTINO	0140079301502000280750
20-07676679-8	ACUÑA, ELVIO OSCAR	0110501820050110806915
20-07684694-5	MARTIN, SANTIAGO ANGEL	0110291020000324871593
20-07695043-2	FERNANDEZ, ALFREDO OSCAR	0110219420021911716701
20-07894271-2	PALLERO, NICOLAS PEDRO	0110230930023008215347
20-07899288-4	LAZARCZUK, JUAN	0110548330054801299001
20-07901127-5	CRISTOFF, BASILIO DIMITAR	0110326530032601254947
20-07905681-3	NAVARRETE, ESTEBAN	3110007411000001047026
20-07906906-0	NADAL, JOSE RICARDO	0110326530032611568197
20-07907010-7	RADOVANCICH, ROBERTO	0110422030042211800001
20-07926074-7	KRAFCISIN, GREGORIO LUIS	0110409130040901699829
20-07982432-2	ROJAS, RICARDO AUGUSTO	0150804602000001330616
20-08116355-4	GRECO, PEDRO ERNESTO	0200345811000077472362
20-08208209-4	BANCHERO, ROBERTO LUIS	0110234720023400092460
20-08305724-7	SEMENIUK, ESTEBAN	3110001211000002923086
20-08310844-5	SASAL, EDGARDO ALBERTO	0140087801502300704967
20-08334600-1	COLOMBO, HUGO CESAR	1910128855012800065750
20-08380827-7	ZALESKY, PEDRO HECTOR	3110008111000000528023
20-08392405-6	LABORDE, JORGE GUSTAVO	0110458930045800221047
20-08439581-2	CRIVELLO, HUGO JUAN	3300530825300002562003
20-08458430-5	GENRE BERT, MARIO HERIBERTO	0110320330032008292065
20-08466703-0	HLINKA, BRAULIO	0110177120017720543997
20-08467904-7	BAELLA, CARLOS EDGARDO	3300515515150002484082
20-08499104-0	YARZA, LUIS MARIA	0110525420052510795127
20-08639106-7	MIELNIK, CARLOS	0110548330054808930451
20-10025195-8	LUSA, RAUL EDUARDO	3110001211000003784028
20-10093867-8	GIROTI, RUBEN HECTOR	0110234720023411836648
20-10169891-3	MICUCCI, AGUSTIN PASCUAL	3880053310000001379001
20-10366461-7	AMESTOY, JUAN JOSE	0200333501000000090451
20-10510591-7	ROSELLO, ANTONIO DIEGO	0110540720054010826280
20-10527920-6	LANTERNA, ALBERTO ALEJANDRO	0110384520038410964272
20-10642664-4	BAILLERES, HECTOR EDUARDO	0140306801644301050956
20-10690364-7	DUFFARD, JORGE ALBERTO	0140386001616200165970
20-10764934-5	GRAFF, ALEJANDRO GASPAR	0110496130049601095801
20-10908446-9	ARREDONDO, RODOLFO HECTOR	0140340203616600776583
20-10916230-3	FERREIRA, CARLOS AMBROSIO	0170082440000030703326
20-10946009-6	JAIME, ROBERTO MIGUEL	0140363103650001794852
20-11142357-2	JAEGGI, DANIEL	3880090810000007392051
20-11267099-9	RADRIZZANI, DANIEL ALBERTO	3880006910000003627061
20-11387748-1	SCORTECHINI, HUGO ALBERTO	3880168010100010487017
20-11512089-2	BATTAUZ, OMAR ALCIDES	0110390620039021919727
20-11756436-4	ALVAREZ, NESTOR RUBEN	0140394501657000478835
20-11882186-7	GONZALEZ, ERMO MARIO	0110272930027212095951
20-11918740-1	RONCONI, LUIS ALBERTO RAMON	0590033603000000303553
20-12003990-4	DOMBROVSKY, PABLO	0170064040000030137688
20-12331068-4	ZALEWSKI, JORGE	3110001211000004808097
20-12396040-9	CEREIGIDO, HERNAN	0930340710100042068796
20-12495403-8	GARCIA, OSCAR EDUARDO	0930339120100078240343
20-12671755-6	COSTAMAGNA, JORGE EDMENDO	0110213220021314576599
20-12704742-2	ENGST, RICARDO JOSE	0110230930023001215979
20-13294287-1	IMHOFF, ROBERTO LUIS	3300543825430007252051
20-13306073-2	FILIP, WENCESLAO CARLOS	1910378955037850609732
20-13350327-8	BETJAN, HECTOR	0110548330054801446797
20-13426869-8	MENICHELLI, OMAR ANTONIO	3300042610420002476053
20-13441034-6	BABIJ, PABLO JOSE	3110001211000004473039
20-13441059-1	STECHER JOSE LUIS	3110007411000001274024
20-13462313-7	BORDIGA, JUAN CARLOS	0110511730051111123233
20-13640026-7	PAPARINI, SERGIO RENEE	0110396820039610522822
20-13712615-0	BURGI, DANTE SERGIO	0110410730041071027601
20-13849734-9	COZZI, JORGE HUMBERTO	3880120820100090020068
20-14174137-4	SKOU, ALDO CRISTIAN	0140334103620501147159
20-14514190-8	NAJERA, RAUL HECTOR	0930302520100064223457
20-14592597-6	SERGOLINI, OMAR FRANCISCO	0110179520017922503832
20-14634149-8	BIELONOVICH, JOSE LUIS	0110496130049601115947
20-14886257-6	BONDUEL, ALBERTO GASTON	0170302120000000183213
20-14952640-5	SANCHEZ, ALBERTO ALEJANDRO	0140368601660900536466
20-15207464-7	SERRA, LINO	3880125310100003948008
20-16168972-7	ARRASTUA, CARLOS ANIBAL	0140310501632803382758
20-16267986-5	VALLE DANIEL SANTIAGO	0110251430025171240829
20-16301510-3	UGARTEMENDIA, HORACIO ALBERTO	0110522330052211141329
20-16373633-1	GIOVANNINI, LUIS VICTOR	0200374811000000682158
20-16566387-0	STEGER JORGE HORACIO	2970111512000000194663
20-16603583-0	CALVET, JORGE ALBERTO	3300510025100001948101
20-16773078-8	GAZZANIGA, GUSTAVO ALFREDO	0930346920100081515957
20-16801795-3	TUMINI, ARMANDO ALBERTO	0140398301637600154265
20-17033671-3	GARCIA, ARIEL HECTOR	0110544520054400110856
20-17089125-3	SZKARLATIUK, JORGE ORLANDO	0110409130040928399179
20-17211015-1	SARTORI, GUSTAVO ORIVAL	0110460230046010032483
20-17495868-9	SCHMIDT, HECTOR MIGUEL	3150003401003000022277
20-17778280-8	TARRAGONA, RICARDO ANDRES	0110305030030503108933
20-18197520-3	CASADO, ANGEL FABIAN	0110290330029011061829
20-18292541-2	CUADRADO, DIEGO OSCAR	0140365501678900567443
20-18329387-8	GONZALEZ, JAVIER GUSTAVO	0110108530010811579801
20-18486330-9	RUBBO, VICTOR ENRIQUE	1910144855014450924300
20-20063364-5	CANITROT, NESTOR ALBERTO	0140410801680000511147
20-20269663-6	NASURDI, ALFREDO MARTIN	3300541425410003557060
20-20428309-6	MONTERO, ALEJANDRO JORGE	0720157420000055026622
20-20541078-4	GABARROT, JUAN PAULO	0140309901682300453826
20-20760372-5	PONCE, ORLANDO	0600000421026000809473
20-20836979-3	CAVALLO, ROQUE CEFERINO	0070264730004000080915
20-20912468-9	BAVA, JORGE ALEJANDRO	0070098620000001191200
20-21348952-7	WEDORCZYK, JUAN CARLOS	0340011102000027169216
20-21403475-2	CHESTA, JAVIER HECTOR	0110424430042401120447
20-21414709-3	GENTILI, GABRIEL ANGEL	0720234888000020002686
20-21546472-6	KWAST, WALDEMAR	0110548330054807183665
20-21641960-0	BENZI, DAMIAN DARIO	0070264720000001123384
20-21773645-6	PRIMO, JORGE ANTONIO RAMON	0200418511000000271712
20-22440858-8	RUIZ, GASTON MARIA	0110322730032210004801
20-23084109-9	RODRIGUEZ, SERGIO DANIEL	0110230930023007019483
20-23259818-3	FELIPETTI, GUSTAVO FABIAN	0110374630037400444265
20-23301143-7	MARTINEZ, DARIO EDGARDO	0200361811000000665230
20-23305235-4	TERUEL LOPEZ, MARCELO MIGUEL	0140397603618000278551
20-23582328-5	FERRERO, HERNAN CLAUDIO	0930313120100035580561
20-23981140-0	YORDANOVICH, MARIO JAVIER ALEJANDRO	3110025811000000739007
20-24321081-0	KRENZ, GUILLERMO AGUSTIN	0110487930048708340601
20-24400587-0	MINUTO, LEONARDO GASTON	3870014700801702108861
20-25459907-8	CONOCHIARI SCHERER, LUCIANO EUGENIO	3300026610260004805011
20-25475284-4	MARTINO, CARLOS JAVIER	0110227920022700012949
20-25689165-5	VAÑEK, ROBERTO CARLOS	0110409130040928369251
20-26225458-6	FRANTA, CARLOS ALBERTO	3110001211000004226091
20-26514335-1	COITO, MARTIN ANDRES	0140370901682400534863
20-27420265-4	LOPUMO, DAVID EZEQUIEL	0110395130039592090901
20-28605001-9	IRUZUBIETA, FERNANDO MARTIN	0110548330054807126033
20-92573612-1	BOCZAR, EUGENIO MARTIN	0110548330054808865179
20-93851734-8	HRUZA, CARLOS	0110409130040927126965
23-00933316-9	OZAN, LINDOR	0140360001659000292839
23-03092271-9	GARELLO, HERNANDO	3880008310000004933015
23-03760372-4	RIPODAS, ARACELI MARIA	0110526130052611284279
23-05113175-4	GIANOTTI DE INCHAURRONDO, MARIA CRISTINA	0070156931004898561841
23-05351984-9	MUDA, RAUL CARLOS	0170288220000000008220
23-05451969-9	ELEICEGUI, FELIX	0140451101678400010720
23-05454354-9	GRAF, MARCELO	0140352501684700737474
23-05945457-9	STEINBACH, OSCAR ENRIQUE	0110424430042410027933
23-06083856-9	CARANCINI, ABEL ANTONIO	3300042620420007326107
23-06162265-9	SUCESION DE COZZI, JORGE RAUL	3880120810000090226084
23-06245808-9	DECKER, OMAR RICARDO	3300518625180010061082
23-06291025-9	GINO, JOSE MARIA	3880157400100020097023
23-06437892-9	LIPRANDI, ALCIDES LIVIO	3880150510100056651016
23-07357071-9	SEEWALD, ROBERTO	1910126455012650545350
23-07529437-9	IVIN, JUAN	0110548330054807109665
23-08473661-9	GIRAUDO, RAFAEL HERNANDO	0110564320056411843884
23-13024381-9	LEICKER, ATILIO JOSE	0590060203000000012499
23-14822717-9	OSTOICH, SEGIO OSVALDO	0140318101654400597360
23-17373020-9	DIOCIAIUTI, ALFREDO RAUL	3880032810000006137071
23-18495021-9	MOUNTOT, RICARDO LUIS	0110540720054000089323
23-21674482-9	GIROLA MARTINI, CARLOS JAVIER	0070062730004016009157
23-26730784-9	OZICH, JOSE BLADIMIRO	3110001211000004825090
23-28928973-9	MALPASSI, DANIEL HECTOR	1910495955049501023578
24-02898026-0	SUCESION DE FERNANDEZ, ALFREDO	0150803902000101451589
27-01150850-8	PAGANI, ESTELA HAYDEE	0140338903647803207730
27-01381012-0	FRANCO, NIDIA CLARIVEL	0070097930004005517476
27-01782417-7	ROTETA DE DIMATTIA, MARIA ANGELICA	0140301303666201898632
27-02395288-8	MAGRINI, ROSARINA ASUNTA	1910385755138500616699
27-02643172-2	SCHIAFFINO DE MOCORREA, NIDIA ANGELITA D	0170082440000000152808
27-02671374-4	CASCO, SUSANA ELEOMAR	0110459620045911001276
27-02697301-0	BOGLIOLO DE SERIO, CECILIA MARIA	0110234720023410185567
27-03417644-8	DOLSO DE CONIGLIO, ELENA AMALIA	0670525101025093556013
27-03746552-1	LAGOMARSINO DE MACEIRA, SUSANA MARIA	0110033420000317543179
27-03988271-5	CHAVARINI DE POCHETTINO, DELIA PALMIRA	0110264420026411305204
27-04237052-0	LABORDE DE ABDO, AIDA LUISA	0150839801000000073915
27-04538091-8	SPASUK DE ROBLES, LUISA SARA	0110177120017720721894
27-04933874-6	FERNANDEZ, FERNANDA MARIA	0170169840000000345800
27-05209161-1	LUCESOLI, ADELA	0110339520033900088010
27-05825886-0	PELLEJERO DE CAPELLINO, FRANCISCA	0110449730044905056347
27-06014005-2	BILBAO DE ORUEZABAL, AVELINA LUCIA	3880096010000000140008
27-06255374-5	SCHENONE, OLGA CELIA	0140306801644301547074
27-07668209-2	REDOLFI DE NIGRO, IRMA ESTHER	2550100900801700080563
27-07771002-2	MULLER DE BONESSI, MARIA MAGDALENA	0110457220045711193030
27-09969360-1	GARCIA, RAQUEL GLADYS	0140327301673400906411
27-10178210-2	GROSSO, NORMA TERESA	1910336955133600005453
27-10527959-6	GHIRARDO, DELMA NORMA	0200378611000000298562
27-10929143-4	BALLESTER, FERNANDA MARIA	0140356301670400836874
27-11171030-4	CASAL, VICTORIA EUGENIA	0150905601000104331180
27-11442256-3	LABARTHE, SILVIA	0167777100006758350125
27-11727077-2	VIOLA, LILIANA LEONOR	0110223130022340204479
27-12155487-4	RANELLE, ADRIANA RAMONA	0140334101620501485002
27-13137983-3	GONZALEZ MAZZA, ELENA MARIA	0070165120000000754499
27-13910946-0	DE DOMINGO, ALICIA RAFAELA	0110422030042201237079
27-14382411-5	VERNA, FABIANA	0140319803666501366204
27-16535527-5	MARINO DE LEIDI, MARIA SILVINA	0110234720023411880911
27-17241334-5	MORA DE BROUSSE, INA MARIA BEATRIZ	0070065820000001016255
27-18007817-2	SCHIMPF, SONIA PATRICIA	0340207000207002695009
27-92385751-1	CHUN DE LEE, YUNG OK	0170474120000000016959
30-50735934-1	BEDETTI LEONARDO Y PELLEGRINO DE BEDETTI VILMA C.	0110160320016011472442
30-50916236-7	SUCESORES DE MANUEL D OTEIZN	0140306801644300930156
30-51017754-8	PONZIO DANIEL Y RAUL	1910265655026500408250

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-51035583-7	LARGUIA Y MARITANO S C C	3300542115420000181000
30-51075112-0	FICHETTI DE MARTINO JOSEFA ANA MARTINO PEDRO LUI	0200416101000000093665
30-51151627-3	LA NUEVA MADRUGADA S.A. AGROPECUARIA	0070307720000000621315
30-51163020-3	TRES MONTES SOCIEDAD DE HECHO DE MARIA ITURRASPE DE LARUMBE	0170099220000067828502
30-51301213-2	SCARAMUZZA HECTOR JUAN EDGARDO HECTOR Y JUAN CARLOS S DE H	0110611020061100188258
30-51350925-8	IRIGOYEN HECTOR Y FERNANDEZ DE IRIGOYEN ETHEL	0100057321000542049346
30-51351195-3	LA UNION DE VASSOLO S A	0140334101620501433766
30-51467191-1	GHIGLIONE JUAN A Y BAUTISTA ANGEL	0200343411000000629108
30-53357757-8	ENRIQUE VANZATO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANC	0140331001694200302182
30-56529355-5	MICHELETTO ENZO E HIJOS SOC DE HECHO	0110218720021810169727
30-56547955-1	JORGE L BURON E HIJOS SOC COL	0110218720021811160804
30-56555103-1	MASSAGLIA LUIS N Y BAUTISTA H SOCIEDAD DE HECHO	0200337301000000199929
30-56724200-1	FRIGIA S C A	0110397520039710468385
30-57378390-1	SANTAGIULIANA HNOS	0140334101620501137866
30-57870162-8	PAOLUCCI EDUARDO Y PAOLUCCI ALFREDO	3880055700100007057101
30-58155981-6	CELLI LUIS VICTORINO Y CELLI EDUARDO	0200327401000000163447
30-58422720-2	RIVERA ORLANDO JUAN C Y CARLOS A	0140335801678302033179
30-58777554-5	LA FLOR SOCIEDAD DE HECHO	0140352501684700793010
30-58923544-0	INDA EDUARDO ROBERTO Y HERALDO INDA	0110267520026710088068
30-58951626-1	AGROPECUARIA DON ANTONIO SOCIEDAD CIVIL DE DE JESUS CELIA P	0110456530045600230883
30-59166267-4	RAZZETO IDA M BONAMICO DE Y RAZZETO RAUL CARLOS	0110102320010210120472
30-59701640-5	AGROPECUARIA ARGENTINA S A	3870042000801601017589
30-59708283-1	COMPAÑIA AGROPECUARIA TEPIU S A	0140390701654600326344
30-59873145-0	LA LUISA SA	0270019980010000106727
30-60504517-7	MAGNOLI ANSELMO HECTORY HUGO	1910335255033559701278
30-60808671-0	DON PONCIANO S C A	0930313110100018234264
30-61299588-1	CIAN ROSENDO Y CIAN JOSE	0590006001000000217823
30-61535789-4	VETERINARIA Y AGRONOMIA PROGRESO	3300533915330000936071
30-61572968-6	VICENTE DAVID Y NORMA TOSELLI DE	0930312410100017005100
30-61644517-7	LATINI ORESTE Y OTROS	0110217020021710027149
30-61660579-4	AVALLE RAUL CARLOS Y LUIS PEDRO	0930307010100003112032
30-61668313-2	ZOIA JUAN ANTONIO Y ZOIA RODOLFO ALBERTO	0140333403642401462776
30-61753826-8	HUEMUL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0720132188000001008090
30-61804982-1	JUAN CARLOS LORENZO Y JOSE HERIBERTO LORENZO	0110185620018510740901
30-61809482-7	SPEIR Y SELTZER	0140403001689200095192
30-61923759-1	ESTANCIAS AEZCOA SAGACIF	0140328003714001413565
30-62195366-0	ROONEY LYDIA MARGARITA Y ROONEY	0720107920000000295972
30-62433938-6	SCHAUR S A	0070307720000000332059
30-62553746-7	CUCOTTI DOMINGO E HIJO	0200366311000000612694
30-62615226-7	GOIZUETA OSVALDO R Y GOIZUETA PABLO M	0110526120052611537604
30-62615455-3	BONINO JOSE LUIS Y EUGENIO	0200326711000000874362
30-62647355-1	CAMILLOZZI HERMANOS	0110261320026110436298
30-63681930-8	MANCINI DE CRUCIANI E HIJOS S DE H	0110319720031930680143
30-63694374-2	BRUNO FRANCISCO Y PABLO	3880151200100031496006
30-63873304-4	PONZI ANTONIO VICTOR Y PONZI HUGO	0200440601000039799815
30-64109886-4	HORACIO PEDRO DAMMIG, DAMMIG NELIDA FERNANDEZ, DAMMIG ALBERT	0140374701681600490872
30-64322812-9	PIGHIN HECTOR Y MARIO	0110170220017010002599
30-64387998-7	BONGIOVANNI ALFREDO R CARLOS A Y HORACIO D	3300531525310002454079
30-64435079-3	LENERT JUAN LENERT JUAN CELESTINO LENERTAVELINO ALFONSO Y LE	0110419020041910618709
30-64555917-3	PIUQUEN S.A.	0070300830009750117135
30-64655372-1	ARECAS	0140000701100004428332
30-64745163-9	BIANCHI JOSE Y MAZZUCCHELLI RAQUEL	3300534625340007666010
30-64953513-9	MATE AMARGO S R L	3880152910100008458658
30-64967097-4	CIGNETTI HERMANOS DE CIGNETTI RENE CIGNETTI ANGE	0200434511000000329930
30-65776359-0	PAGLIA NICOLAS NELLY Y CLAUDIO	3300514815140003309068
30-65925577-0	MASUTTI CARLOS Y MASUTTI ALBINO S.H.	0110561220056110640377
30-66329972-3	GARFIN AGRO SA	2650305902030550140390
30-66464299-5	ESTABLECIMIENTO EL CHOLO S H DE FUENTES ANGEL OMAR FUENTES H	0110456520000325856571
30-66506920-2	ETCHEVERRY HERMANOS S H	0140367901690800306144
30-66519050-8	FARREL MIGUEL E Y FARREL EDUARDO J	0110234720023400111787
30-66652036-6	MORRO MARCELO DANIEL Y URBIZU RAUL ALDO S.H.	1910341355034100323732
30-66674232-6	VILALTELLA RAMON FRANCISCO Y VILALTELLA GUSTAVO GABRIEL	3140010500100000130065
30-67290790-6	MARTINEZ RAUL MARTINEZ CANDIDO FRANCISCO	0140384601626903004144
30-67389373-9	RAGNINI RAUL ENRIQUE Y RAGNINI CLAUDIO CASIANO	0720101720000001013140
30-67533787-6	GABRIEL A ARCOS Y MARIA G ALBACA DE ARCOS S H	0110405320040500046038
30-67753561-6	BARRA SERGIO GUSTAVO Y BARRA CRISTIAN JAVIER SOCIEDAD DE HEC	0110556820055600177852
30-67756690-2	ALPACA S A	0110610320061000175981
30-68102546-0	ROBERTO OLDANI SA EN FORMACION	0110611020061100201393
30-68665904-2	TONANI S A	0110116020011610913460
30-68703558-1	CALDENES NUEVOS SA	0110238520023800121232
30-68886941-9	VERCELLONE DOMINGO JUAN VERCELLONE HUGO DOMINGO Y VERCELLONE	0200369401000000061529
30-68902597-4	EMPRENDIMIENTOS GUERNICA S A	3890001102001001947907
30-69231429-4	SERENA S A	0070182820000000721657
30-69675508-2	DON ENRIQUE S.R.L.	0110230940023008322480
30-70024548-5	FASSETTA RICARDO R Y NOEMI ANA S H	0110564320056400013012
30-70085363-9	ESTABLECIMIENTO LA DEFENSA S A	0720000720000002288718
30-70702516-2	AGROPECUARIA MONTELARGO S.A.	3880132100100005075048
30-70725153-7	FERNANDEZ DE PIZATTI OFELIA Y PIZATTI DE FONSECA PATRICIA	0110511720051100036664
30-70746148-5	MARCHESE GLICERIO, GERARDO Y JUAN JAVIER	3880142021000040200032
30-70747975-9	EL PIQUETE S A	3880056400100003401001
30-70775247-1	LA IGUALDAD DE GRESLEBIN CESAR, GRESLEBIN MARIA E. Y GRESLEB	0140368601660900603584
30-70779667-3	INELMINDA SAICIFA	0070010820000018267413
30-70785043-0	CUBO AGROPECUARIA S.A.	0170475820000000044314
30-70792555-4	MACAGNO ALBERTO ANTONIO Y MACAGNO SANTIAGO ROBERTO	0110120720012000100226
30-70798169-1	GORZA JOSE LUIS Y DEL CASTILLO RUBEN OSVALDO	0140338901647801261998
30-70798720-7	PIERCE PATRICIO E. Y PIERCE SANTIAGO E. S.H.	0110491620049100518448
30-70801705-8	FABBRO MARIO R. Y FABBRO ROBERTO B.	3300528515280001740033
30-70821402-3	CUATRO LUNAS SA	3880157400100022128079
30-70833639-0	BOETTO ADRIANA B. Y JUAN JOSE	3300542115420001170005
30-70833782-6	AFP Y F S.R.L.	0110375320037500183856
30-70843636-0	MANERO S.A.	1910276255027602062478
30-70846494-1	AGROINVEST S.R.L.	0720102420000001234422
30-70851346-2	PLUSAGRO S.A.	0140306801644305046010
30-70855621-8	GIODA ARIEL Y CRISTIAN S.H. DE GIODA ARIEL DARIO Y GIODA CRI	0110511720051100085086
30-70859982-0	IGLESIAS JUDITH ARGENTINA Y LOPEPE SANTIAGO CEFERINO	0140417701630001156456
30-70866017-1	MARTIN MIGUEL ANGEL Y DAVID SUSANA DELFINA	1910537255053701058650
30-70887719-7	CHAÑAR CORRAL S R L	0720029820000001443486
30-70893127-2	HEGI HUGO Y CRISTIAN	0200417801000000131929
30-70896674-2	DON POROTO S.A.	3860026301000000540611
30-70902324-8	PROSUR S.R.L.	0720154320000000880954
30-70909937-6	AGRILAND INVESTMENTS S.A.	1500002200005232362946
30-70916230-2	BLAZQUEZ HERMANOS AGROPECUARIA SH DE JUAN MARTIN BLAZQUEZ, S	0110421320042100050727
30-70925194-1	NUEVA TIERRA SOCIEDAD DE HECHO DE ARTIGUE PABLO Y ARTIGUE FE	0110533920053300038048
30-70932565-1	“LA REJA” DE GUILLERMO A.LORENZO Y RICARDO PFLEGER S.H.	0720186420000000244004
30-70935203-9	TRESINAG S.A.	0167777100001818182124
30-70946416-3	EL OREJANO AGROPECUARIA SH DE SALVETTI OFELIA SAN SEBASTIAN	0110440420044000093228
30-70969386-3	SAVIO MIGUEL ANGEL Y SAVIO RICARDO DANIEL	0930300110100002139432
30-70983587-0	DENNEHY AGROSERVICIOS S.A.	1910341355034100604314
33-51339289-9	LORAY HNOS SA	0140082301502901028677
33-51500658-9	CARIONI BAUTISTA JUAN SUCESORES DE, LOSANO CECILIA CATALINA,	0110467120046711586385
33-58720503-9	ISLA VIEJA SCA	0070307720000000246468
33-58753727-9	ARRASTUA RAUL M Y CARLOS A	3220001800000011290906
33-61332977-9	MOSCHEN ANIBAL ANTONIO Y HERMANOS	3880087800100000984099
33-62056931-9	BOGLIOLO CELIA L Y MARIA H	0110234740023406740480
33-62560816-9	SADOBE OSMAR FEDERICO SADOBE JORGE FELIX Y LUIS ALBERTO	0930341410100043014828
33-62924362-9	GIORGI ARCEL Y HUGO	0200323611000000722944
33-63386194-9	ALERO SOC DE HECHO DE SCHWINDT AURELIO ADELINA Y OTROS	0930339111200041066054
33-63510674-9	ALLES RICARDO ROBERTO Y DANIEL S H	0110134420013400080303
33-63700295-9	BOSIO ALBERTO Y OTRO	3300550615500000697047
33-65066984-9	VERGINI HUGO ALBERTO Y VERGINI MYRIAM NEVAR NORA	3880185710100001599888
33-65090699-9	JOSE ANTONIO MICUCCI Y NORBERTO LUJAN MICUCCI SOC DE HECHO	0110441120044111459452
33-66739612-9	C P S SOCIEDAD DE HECHO DE BILBAO CARLOSMIGUEL BILBAO PABLO	1910186855018600683796
33-66922508-9	CLEMENTE MACIEL BLAS Y GIACOMINO ROBERTO	0110467120046700097115
33-67110320-9	LOS ANTONIOS S R L	0110288020028800147947
33-67395990-9	PIERMATTEI DOMINGO LUIS Y PIERMATTEI MARCELINO S	3300038920380003119014
33-68720278-9	DOWERY S.A	0070182820000002654377
33-68943839-9	VANUCCI NATALIO Y SILVIO SOC DE HECHO	3880174110100000150033
33-69266502-9	PESQUEIRA JORGE FAUSTINO Y PICOLLO LUCIO	0140371603701301518157
33-69724040-9	ESTABLECIMIENTO LOS SAUCES S A	0110234720023400174416
33-70975076-9	BANCO DE GALICIA Y BS AS FAID 2006/07 FF	0070068920000002455413

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06646473-4	CALVO, ANTONIO CARLOS	0150526902000000625100
20-08286559-5	GUALDIERI, HECTOR EUGENIO	3220013101000000730751
20-30970858-0	MEDINA, GONZALO SEBASTIAN	3870001700801703609189
27-26499074-8	FONTANA, ROMINA EVELYN	0110409120040900081604
30-50350872-5	MONSANTO ARGENTINA S A I C	0150931502000002182018
30-50837340-2	COOPERATIVA AGRICOLA DE SARGENTO CABRAL LTDA	3880116100100096087027
30-57113159-1	LEON RABEY E HIJOS SRL	0590029901000000090086
30-57945499-3	PRATO Y DUPUY S A	1910144855014400817900
30-66045353-5	BOLLATI AMERICO BOLLATI ENZO Y EMMERT HIPOLITO CEREALES PAYE	3300520915200007120048
30-69086661-3	PRODUCTOS ARGENTINOS S R L	1910081055008101664600
30-70870776-3	PAMPA DEL CIELO S.R.L.	0110230920023000309711
33-64476038-9	MANIES ARGENTINOS SRL	0200331101000000344251

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06561664-6	ANTONIO, JULIO MARTIN	0110301220030100151670
20-07841425-2	DELGADO, MIGUEL ANGEL	0200373101000000505483
20-08427502-7	YAWORSKI, ANTONIO ANDRES	0110568120056811219737
20-12528746-9	MERLINI, RENE LUIS	0340045600456792730003
20-14607248-9	DOLZANI, ALFREDO FELIX	0110650930065000063333
20-17289900-6	LUCANERA, FERNANDO MARIO	0140340201616600629656
20-24706778-8	SERASSIO, MARTIN EDUARDO	0200335911000000923576
27-08789517-9	MUTTI DE CAAMA&O, BLANCA ANTONIA	0140304403659903426966
27-27871240-6	BERNETTI, MIRIAM ELIZABET	0200375511000000368030
30-55077978-8	ALIPER SOCIEDAD ANONIMA	0070098620000001741559
30-69386808-0	AGRICOLA LUGOFER SRL	0170232520000000011329
30-70973680-5	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURAL	0070004730009750139089

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-70844864-4	MERCAMP SOCIEDAD ANONIMA
30-70851657-7	GRANCOR SRL

EXCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-57945499-3	PRATO Y DUPUY S A

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-69086661-3	PRODUCTOS ARGENTINOS S R L	0110497820049700138882

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Rosario, a cargo del Dr. Héctor Alberto Zucchi, Secretaría Leyes Especiales , en los autos caratulados “PRODUCTOS ARGENTINOS SRL c/AFIP –s/ AMPARO expte. Nº 14.029..

Ing. Agr. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int) Depto. Esp. en Sec. Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 7/2 Nº 537.284 v. 7/2/2007



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al Sr. Ricardo Alberto Minervini, D.N.I. 20.729.591, y/o Organización Zeus Seguros, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se le corre traslado por el plazo de (10) días de la siguiente imputación:

Haber intermediado en la concertación de contratos de seguros sin encontrarse debidamente matriculados en los respectivos registros entendiéndose así que habrían lesionado "prima facie" los artículos 1 y 4 de la ley 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, pudiendo eventualmente ser de aplicación la inhabilitación prevista por el artículo 8, inciso g) del cuerpo legal citado.

2- Se le confiere vista del Expediente N° 47.277 por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente de Asuntos Jurídicos, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 6/2 N° 536.899 v. 8/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Carlos CASADO, la Resolución CNC N° 1318/99, dictada en el Expte. N° 7959/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo MK KINLEY, número de serie 35000815, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Carlos CASADO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 247) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 536.960 v. 8/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma CONSTRUCTORA PILARES, la Resolución CNT N° 813/96, dictada en el Expte. N° 16702/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 4F500291, con micrófono de palma, propiedad de la firma CONSTRUCTORA PILARES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 536.961 v. 8/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Jorge Liborio MARQUEZ, titular de la empresa AUTOS AL INSTANTE, la Resolución CNC N° 2878/99, dictada en el Expte. N° 12586/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-7011, número de serie 4I370254, con micrófono de palma marca VERTEX/YAESU, modelo MH-25A8J y una fuente de alimentación con etiqueta impresa AT COM – Distribuidor Oficial YAESU Ingeniería en Comunicaciones, sin número de serie, en gabinete metálico color negro, con llave interruptora en el frente, medidas 20 x 20 x 10 cm., propiedad del Sr. Jorge Liborio MARQUEZ, titular de la empresa AUTOS AL INSTANTE, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 210) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 536.963 v. 8/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Rodolfo O. GARAY, perteneciente a TRANSPORTE ESTILO, la Resolución CNC N° 677/97, dictada en el Expte. N° 9230/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2400, número de serie 1L071342, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Rodolfo O. GARAY, perteneciente a TRANSPORTE ESTILO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 536.966 v. 8/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Darío BRAVO, la Resolución CNT N° 951/96, dictada en el Expte. N° 17229/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 411E, número de serie 2D584722, con antena y pack, propiedad del Sr. Darío BRAVO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 536.967 v. 8/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa DUVI S.R.L., la Resolución CNC N° 1613/98, dictada en el Expte. N° 8036/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca TAIT, modelo T2000, número de serie en etiqueta 421407NZ, con micrófono de palma, propiedad de la empresa DUVI S.R.L., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 61 (número de orden 104) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 536.968 v. 8/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Ricardo Constantino GARCIA, la Resolución CNT N° 102/96, dictada en el Expte. N° 15841/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca SHARP, modelo CB2460, número de serie 704120860, con micrófono de palma misma marca, propiedad del Sr. Ricardo Constantino GARCIA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 536.970 v. 8/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a los Sres. José Luis VENINI y otros, la Resolución CNC N° 971/97, dictada en el Expte. N° 15096/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 4D480251, con conector, cable y micrófono marca YAESU, modelo MH25A8J, propiedad de los Sres. José Luis VENINI y otros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia

administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 536.972 v. 8/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma TELE-TAXI, la Resolución CNC N° 642/99, dictada en el Expte. N° 13881/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca REALISTIC, modelo TRC-419, número de serie 0006546, con micrófono de palma deteriorado, propiedad de la firma TELE-TAXI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 10) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 536.976 v. 8/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma TRANS MARKET, la Resolución CNC N° 649/99, dictada en el Expte. N° 13880/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 4J540191, con micrófono de palma, propiedad de la firma TRANS MARKET, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 17) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 536.978 v. 8/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. José Mario SPADA, la Resolución CNT N° 1546/95, dictada en el Expte. N° 11372/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca STINGER, modelo XT, número de serie 0107898, con micrófono de palma, propiedad del Sr. José Mario SPADA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 536.981 v. 8/2/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 903/2006

Registro N° 848/06

Bs. As., 7/12/2006

VISTO el Expediente N° 271.214/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/5 del Expediente N° 271.214/06, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA, por la parte sindical y la ASOCIACION UNIDA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR MENDOZA (A.U.T.A.M.), AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANONIMA, y la ASOCIACION MENDOCINA DE EMPRESAS DE TURISMO AUTOMOTOR (A.M.E.T.A.), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido Acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren representados en el ámbito convencional del SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA, y en los términos del artículo 1 y 2 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 62/89, que fuera celebrado entre dicha entidad gremial y la ASOCIACION UNIDA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR MENDOZA (A.U.T.A.M.).

Que las partes expresan que en el marco de la coyuntura económica actual se determinó un reconocimiento salarial para todos los empleados y categorías del sector, aplicable sobre las escalas básicas convencionales definidas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 62/89, cuyos valores y fecha de vigencia están indicados en los puntos a) y b) del artículo Tercero del precitado Acuerdo.

Que asimismo el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA garantizará a todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 62/89, los pases del artículo 24 de dicho texto convencional.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones de Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio del Acuerdo celebrado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA, por la parte sindical y la ASOCIACION UNIDA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR MENDOZA (A.U.T.A.M.), AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANONIMA, y la ASOCIACION MENDOCINA DE EMPRESAS DE TURISMO AUTOMOTOR (A.M.E.T.A.), por el sector empleador, obrante a fojas 1/5 del Expediente N° 271.214/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 1/5 del Expediente N° 271.214/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales del Acuerdo que por este acto se homologa y de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 271.214/06

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 903/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 848/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

CONVENIO

CONSIDERANDO:

Que atento a los cambios producidos en la actividad del transporte público de pasajeros, se ha realizado un análisis pormenorizado de la actualidad y actividad del sector, tanto del marco económico general en el que se desarrolla la actividad de las empresas, y su incidencia en el nivel de ingreso de los trabajadores y teniendo en cuenta el impacto de las variables macro económicas y tecnológicas en los niveles de producción; en ese marco y dentro del ámbito legal que establece el convenio colectivo Nro. 62/89 y la Ley 14.250, en la ciudad de Mendoza a los un días del mes de noviembre de 2006 siendo las nueve horas comparecen espontáneamente por ante esta Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el “Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza — SIPEMOM” representado en este acto por su secretario General Sr. Rodolfo Mario Calcagni, Secretario Adjunto Sr. Juan Carlos Escoda y Secretario gremial Sr. Roberto Henriquez, en adelante “EL SINDICATO”, la Asociación Unida Transportes Automotor (AUTAM), representada en este acto por su Presidente Contador Sergio Hugo Pensalfine, Vicepresidente Contador Pedro Mario Peñafort y su secretario Hugo Ruiz, por las Empresas de Servicio Contratado y Transportes de Larga Distancia ANDES-

MAR S.A representada por su Presidente Sr. Mario Rómulo Badaloni y la Asociación Mendocina de Empresas de Turismo Automotor (AMETA), representada por su Presidente Daniel Cocco, en adelante " LAS EMPRESAS", convienen en acordar el presente, el que se regirá por los siguientes artículos:

PRIMERO: Se ratifica la Comisión Negociadora y de Interpretación del Convenio Colectivo Nro. 62/89 acordada por el expediente de la referencia.

SEGUNDO: El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren representados en el ámbito convencional del Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza y en los términos del artículo 1 y 2 del C.C 62/89.

TERCERO: Las partes expresan que en el marco de la coyuntura económica actual se determino un reconocimiento salarial el que fue tomando como base nuevos valores para las escalas básicas convencionales definidas en el C.C 62/89 y su impacto en los institutos expresamente identificados en el mismo (antigüedad), para todos los empleados y categorías del sector.

Los valores que se acordaron son:

a) A partir de uno de febrero de 2006 de $ 1.000 de sueldo básico inicial ascendió a $ 1.270 más el adicional de la boletera, el cual aumentó de $ 100 a $ 180.

b) A partir del mes de octubre de 2006 el sueldo básico inicial asciende a $ 1420 y el adicional por boletera queda conformado en $ 230.

Las partes manifiestan que dicho reconocimiento salarial beneficio a todo el sector de trabajadores que componen al sistema, y que se encuentran representados por las partes firmantes.

CUARTA: De conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la Ley nro. 14.250, y a lo expresado precedentemente, se instituye un aporte con fines sindicales consistente en una "contribución solidaria" de todos los trabajadores no afiliados, representados por el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza, equivalente al 2% del sueldo básico mensual e inicial sin antigüedad. A tales efectos La Empresa se erigirá en agente de retención de la misma, debiendo liquidarla en el bono de sueldo bajo el concepto "artículo 4to" y "depositarlos dentro de los 15 días de su retención", en una cuenta especial a la orden del SI.PE.MOM, y que a tal efecto abrirá el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza y que oportunamente le comunicará a las Empresas a fin de su depósito.

La contribución solidaria que aquí establece continuará vigente hasta que se efectúe un nuevo acuerdo salarial, debiendo en tal caso ratificarse expresamente su vigencia.

El citado aporte se instituye para que el Sindicato pueda cumplimentar con sus objetivos y finalidades y en consecuencia pueda prestar un efectivo servicio de representación, capacitación y atención a los intereses generales y particulares de todos los trabajadores nucleados en el ámbito del C.C.T. 62/89.

Asimismo el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus asumirá, la responsabilidad de garantizarle a todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo Nro. 62/89 los pases del artículo 24 del C.C 62/89 debiendo instrumentar con las empresas afiliadas a AUTAM la entrega de éstos.

QUINTA: Las partes solicitan la homologación de lo acordado. Con lo que se dio por terminado el acto que previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante mí que certifico.

SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA

PERSONERIA GREMIAL. N° 1104 — ADHERIDO C.G.T.

BANDERA DE LOS ANDES 508 - GUAYMALLEN - MENDOZA - TELE/FAX 4326841

ESCALA SALARIAL

Vigencia FEBRERO DE 2006

PERSONAL DE TRAFICO - CHOFER PROFESIONAL

Antigüedad	Básico	J. Diario	Franco	Rec. 50%	Hs. Simp.	Hs. 50%	Hs. 100%
Inicial	1.270,00	52,92	105,83	79,38	6,61	9,92	13,23
02 a 04	1.301,75	54,24	108,48	81,36	6,78	10,17	13,56
05 a 09	1.346,20	56,09	112,18	84,14	7,01	10,52	14,02
10 a 14	1.447,80	60,33	120,65	90,49	7,54	11,31	15,08
15 a 19	1.524,00	63,50	127,00	95,25	7,94	11,91	15,88
mas de 20	1.587,50	66,15	132,29	99,22	8,27	12,40	16,54

CONTROL DE LARGADA - RECAUDADOR - CHOFER GRUA

Antigüedad	Básico	J. Diario	Franco	Rec. 50%	Hs. Simp.	Hs. 50%	Hs. 100%
Inicial	1.255,83	52,33	104,65	78,49	6,54	9,81	13,08
02 a 04	1.287,22	53,63	107,27	80,45	6,70	10,06	13,41
05 a 09	1.331,18	55,47	110,93	83,20	6,93	10,40	13,87
10 a 14	1.431,64	59,65	119,30	89,48	7,46	11,18	14,91
15 a 19	1.506,99	62,79	125,58	94,19	7,85	11,77	15,70
mas de 20	1.569,78	65,41	130,82	98,11	8,18	12,26	16,35

GUIAS DE TURISMO

Antigüedad	Etap. Corta	Etap. Larga		
Inicial	52,92	84,67	**Media distancia : Art. 53**	**$180,00**
02 a 04	54,24	86,79	Cobrado por encomienda	
05 a 09	56,10	89,76	**Larga Distancia - Art. 68 - 18%**	Salario básico s/escalafón
10 a 14	60,33	96,53	por transporte de correspondencia y encomiendas	**$228,60**
15 a 19	63,51	101,61	**Gastos de viajes - Art. 61**	Desayuno o merienda 0,5%
mas de 20	66,15	105,84	del Básico s/escalafón	

Servicio contratado - Turismo Art. 68 y 71	**$183,76**	**Almuerzo o Cena**	**1,50%**	Sueldo Básico s/escalafón
		Cama 2,00%	**2,00%**	

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Antigüedad	1º Cat.	2º Cat.	3º Cat.	4º Cat.	Observaciones
Inicial	1.264,12	1.248,17	1.199,44	1.156,85	**Art. 10 CCT Francos del Perconal**
02 a 04	1.295,72	1.279,37	1.229,43	1.185,77	En los meses de treinta y un (31) días, los
05 a 09	1.339,97	1.323,06	1.271,41	1.226,26	Trabajadores gozarán de:
10 a 14	1.441,10	1.422,91	1.367,36	1.318,81	**Un día más de Descanso**
15 a 19	1.516,94	1.497,80	1.439,33	1.388,22	Según C.C.T. 62/89
mas de 20	1.580,15	1.560,21	1.499,30	1.446,06	

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

Antigüedad	Ofic. 1º	Oficial	½ Oficial	Apr. Ayud.
Inicial	1.264,12	1.252,86	1.199,44	1.156,85
02 a 04	1.295,72	1.284,18	1.229,43	1.185,77
05 a 09	1.339,97	1.328,03	1.271,41	1.226,26
10 a 14	1.441,10	1.428,25	1.367,36	1.318,81
[illegible] a 19	1.516,94	1.503,43	1.439,33	1.388,22
mas [illegible] 20	1.580,15	1.566,07	1.499,30	1.446,06

ADICIONAL POR BOLETERA $ 180,00

ESCALA SALARIAL

Vigencia OCTUBRE DE 2006

PERSONAL DE TRAFICO - CHOFER PROFESIONAL

Antigüedad	Básico	J. Diario	Franco	Rec. 50%	Hs. Simp.	Hs. 50%	Hs. 100%
Inicial	1.420,00	59,17	118,33	88,75	7,40	11,09	14,79
02 a 04	1.455,50	60,65	121,29	90,97	7,58	11,37	15,16
05 a 09	1.505,20	62,72	125,43	94,08	7,84	11,76	15,68
10 a 14	1.618,80	67,45	134,90	101,18	8,43	12,65	16,86
15 a 19	1.704,00	71,00	142,00	106,50	8,88	13,31	17,75
mas de 20	1.775,00	73,96	147,92	110,94	9,24	13,87	18,49

CONTROL DE LARGADA - RECAUDADOR - CHOFER GRUA

Antigüedad	Básico	J. Diario	Franco	Rec. 50%	Hs. Simp.	Hs. 50%	Hs. 100%
Inicial	1.404,15	58,51	117,01	87,76	7,31	10,97	14,63
02 a 04	1.439,26	59,97	119,94	89,95	7,50	11,24	14,99
05 a 09	1.488,40	62,02	124,03	93,03	7,75	11,63	15,50
10 a 14	1.600,73	66,70	133,39	100,05	8,34	12,51	16,67
15 a 19	1.684,98	70,21	140,42	105,31	8,78	13,16	17,55
mas de 20	1.755,19	73,13	146,27	109,70	9,14	13,71	18,28

GUIAS DE TURISMO

Antigüedad	Etap. Corta	Etap. Larga		
Inicial	59,17	94,68	**Media distancia : Art. 53**	**$230,00**
02 a 04	60,65	97,04	Cobrado por encomienda	
05 a 09	62,72	100,36	**Larga Distancia - Art. 68 - 18%**	Salario básico s/escalafón
10 a 14	67,46	107,93	por transporte de correspondencia y encomiendas	**$255,60**
15 a 19	71,01	113,61	**Gastos de viajes - Art. 61**	Desayuno o merienda 0,5%
mas de 20	73,96	118,34	del Básico s/escalafón	

Servicio contratado - Turismo Art. 68 y 71	**$205,46**	**Almuerzo o Cena**	**1,50%**	Sueldo Básico s/escalafón
		Cama 2,00%	**2,00%**	

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Antigüedad	1º Cat.	2º Cat.	3º Cat.	4º Cat.	Observaciones
Inicial	1.413,43	1.395,59	1.341,11	1.293,48	**Art. 10 CCT Francos del Personal**
02 a 04	1.448,76	1.430,48	1.374,64	1.325,82	En los meses de treinta y un (31) días, los
05 a 09	1.498,23	1.479,32	1.421,57	1.371,09	Trabajadores gozarán de:
10 a 14	1.611,30	1.590,97	1.528,86	1.474,57	**Un día más de Descanso**
15 a 19	1.696,11	1.674,70	1.609,33	1.552,18	Según C.C.T. 62/89
mas de 20	1.766,78	1.744,48	1.676,39	1.616,85	

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

Antigüedad	Ofic. 1º	Oficial	½ Oficial	Apr. Ayud.
Inicial	1.413,43	1.400,83	1.341,11	1.293,48
02 a 04	1.448,76	1.435,85	1.374,64	1.325,82
05 a 09	1.498,23	1.484,88	1.421,57	1.371,09
10 a 14	1.611,30	1.596,95	1.528,86	1.474,57
15 a 19	1.696,11	1.681,00	1.609,33	1.552,18
mas de 20	1.766,78	1.751,04	1.676,39	1.616,85

ADICIONAL POR BOLETERA $ 230,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 72/2006

Registro N° 415/06

Bs. As., 5/7/2006

VISTO el Expediente N° 1.152.419/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS denuncia, según surge de foja 1, medidas tomadas por la firma DULCE REINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA respecto de su personal.

Que luego de celebradas las audiencias, las partes arriban a un acuerdo, el cual surge de fojas 25/26.

Que en el mentado acuerdo las partes manifiestan que se verifica la registración del personal existente y convienen que en todo futuro ingreso de personal, sus altas tempranas serán auditadas por el sindicato, como así también las aplicaciones del convenio en cuanto a jornada, salario y horarios de trabajo a modo de garantizar al trabajador el resguardo de sus derechos.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando los acuerdos en todos sus términos.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del acuerdo se circunscribe a la coincidencia de la actividad principal de la entidad empleadora signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 628/05.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese registrado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS y la empresa

DULCE REINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA obrante a fojas 25/26 del Expediente N° 1.152.419/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 25/26 del Expediente N° 1.152.419/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

Expediente N° 1.152.419/06

Buenos Aires, 13 de Julio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Disposición DNRT N° 72/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 25/26 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 415/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

EXPEDIENTE N° 1.152.419/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Marzo de 2006 comparecen ante mí, Dr. Pablo GONZALEZ, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte en Representación de la empresa DULCE REINA S.R.L. la Dra. Marisa Alejandra CARUBELLO y por la otra parte en representación del SINDICATO PASTELERO lo hace el Sr. Eduardo ZAYAT.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante en uso de la palabra la Representación Empresaria manifiesta que: La firma DULCE REINA S.R.L. con motivo del reclamo de autos, sin reconocer hecho ni derecho alguno con el propósito de equilibrar la situación económico financiera que atraviesa y con intención de superar y atenuar sus efectos dispone medidas encaminadas a tal fin.

Las partes en forma conjunta y como corolario de las negociaciones que fueron llevando acuerdan en justa composición de intereses sobre los puntos motivos de la presente controversia lo cual motivó la intervención de esta cartera de Estado y solicitan su pronta homologación:

1— Que el personal existente se verifica con su debida registración y que todo futuro ingreso de personal será auditado sus altas tempranas por el sindicato, como así también las aplicaciones del convenio en cuanto a jornada, salario y horarios de trabajo a modo de garantizar al trabajador el resguardo de sus derechos.

2— Con relación a las trabajadoras UMBIDES y TELLO la Empresa ofreció retomar sus tareas habituales, optando las dos trabajadoras desvincularse de la Empresa por tener una salida laboral que mejora su calidad de vida. En consecuencia DULCE REINA, S.R.L. ofrece un acuerdo de partes satisfactorio a los intereses de las trabajadoras que se instrumentara por ante el SECLO.

3— En relación a la trabajadora Marisa MARTINEZ se dispone su traspaso a cumplir jornada completa en la misma categoría que desempeña a partir del 1° de Marzo de 2006, desistiendo la Representación Sindical del reclamo por salarios caídos.

4— Con relación a las situaciones pendientes la Empresa y el Sindicato mantendrán mensualmente reuniones con participación de las trabajadoras para tratar todo tema inherente a la aplicación del convenio.

En este estado y oída que han sido las partes, el funcionario actuante elevará las presentes actuaciones a la ASESORA TECNICO LEGAL para el dictado del pertinente Administrativo.

Sin más se da por terminado el acto, siendo las 1300 hs., FIRMANDO LOS COMPARECIENTES AL PIE, por ante mí, QUE CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 469/2006

Registro N° 478/06

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Expediente N° 1.152.276/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo Colectivo alcanzado por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS (CAPITAL FEDERAL Y PARTIDOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES) por la parte gremial y la Empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA por la empleadora, obrante a fojas 179/186, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05, arriban a un acuerdo poniendo fin al conflicto suscitado, disponiendo una nueva composición de los jornales básicos.

Que por otro lado, acuerdan un incremento salarial, establecen nuevas categorías profesionales, y nuevas escalas para el adicional por presentismo, la antigüedad, las horas nocturnas y los turnos rotativos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se procederá a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad principal de la representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo Colectivo alcanzado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS (CAPITAL FEDERAL Y PARTIDOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES) por la parte gremial y la Empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA por la empleadora, obrante a fojas 179/186 del Expediente N° 1.152.276/06, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a foja 179/186 del Expediente N° 1.152.276/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.152.276/06

Buenos Aires, 3 de Agosto de 2006.

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 469/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 179/186 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 478/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio de 2006, del mes de junio del año dos mil seis, siendo las 15.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Coordinadora del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Dra. Mercedes GADEA, por una parte en representación de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS, el Sr. Ramón Ratto y el Dr. Juan Emilio CASABELLA; por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO los Sres. Daniel ADDAMO, Alejandro CAPPELLA, David ARDISON, Luis BELLINI, con la asistencia letrada de los Dres. Horacio y Carlos ZAMBONI; por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS (CAPITAL FEDERAL Y PARTIDOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES) los Sres. Oscar ROJAS, Eduardo LABRA, Ricardo DOMINGUEZ, Raúl FERRUTTI y Juan Carlos PEREZ, y por la otra en representación de la parte empresaria, por MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. los Sres. Fernando PORTERO CASTRO, Jorge MATALONI y Néstor BOFFELLI.

Declarado abierto el acto por la actuante, las partes en forma conjunta manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA: Las partes acuerdan modificar las compensaciones de los trabajadores del Establecimiento de MOLINOS sito en la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y del Establecimiento de MOLINOS sito en la localidad de Rosario, provincia de Santa Fe, comprendidos en el convenio colectivo de trabajo 420/05, de acuerdo al detalle que se consigna a continuación:

a) JORNALES BASICOS POR HORA:

Se acuerda la conversión a salario básico de los conceptos que actualmente se liquidan en los recibos de haberes con las siguientes denominaciones y que quedarán absorbidos íntegramente por los nuevos salarios básicos a partir de la vigencia del acuerdo:

- Asig. Alim. Rem. Dto. 2005/04 vigente para ambas plantas.
- Ant. a cuenta Aumentos legales y/o convencionales en valor fijo individual para personal de acuerdo a los valores vigentes para ambas plantas.
- Adicional Productividad, ídem aumentos legales a cuenta. Vigente en ambas plantas.
- Eficiencia, Economía e Insumos. Vigente en Planta Rosario.
- Cambio de tareas para aquellos que lo perciben como monto fijo. Vigente sólo en Planta Avellanada.

• Adic. Remuneratorio Performance (monto porcentual que pasa a transformarse en valor fijo suprimiendo la existencia de las evaluaciones y pago bimestral. Vigente en ambas plantas.

• Adic Conv. Aceitero Expte MTSS N° 1092673/04 de fecha 24 de febrero de 2005 homologado en fecha 03 de mayo 2005. Vigente en ambas plantas.

Quedan excluidos de la presente conversión los adicionales como cambio de tarea variables, sujeto a cumplimientos de programa, que perciben los trabajadores del sector Fábrica de Botellas (Planta Avellanada) a la fecha.

b) INCREMENTO SALARIAL: Las partes también, frente a la solicitud de recomposición salarial, expresada por las entidades gremiales firmantes, acuerdan un incremento de $ 300 (TRESCIENTOS) mensuales que implican un incremento del jornal horario de $ 1,50 para todas las categorías y que también se incorporarán al salario básico. El mismo significa un 19% promedio de acuerdo a las pautas fijadas en el acuerdo Federación y CIARA.

b1) La empresa otorgará una gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo de UN MIL PESOS ($ 1.000) a liquidar de la siguiente manera: TRESCIENTOS PESOS ($ 300) conjuntamente con los haberes del mes de Julio de 2006, TRESCIENTOS PESOS ($ 300) conjuntamente con los haberes del mes de octubre de 2006, TRESCIENTOS PESOS ($ 300) conjuntamente con los haberes del mes de Enero de 2007 y CIEN PESOS ($ 100) conjuntamente con los haberes del mes de Febrero de 2007. En el caso de los trabajadores que perciban sus haberes en forma quincenal los pagos indicados se efectuarán conjuntamente con la segunda quincena.

c) CATEGORIAS PROFESIONALES: Las nuevas categorías profesionales, serán las siguientes:

Cat. A Operador Inicial: Están comprendidos en esta categoría quienes desempeñen actividades simples y rutinarias que no requieran más que un breve período de adaptación, sin ser necesaria la toma de decisiones ni conocimientos específicos del oficio bastando un nivel educacional primario completo.

Cat. B Operador Intermedio: Están comprendidos en esta categoría quienes desempeñen tareas varias de oficio, para las que puede contar con la ayuda de uno o varios trabajadores, recibiendo instrucciones iniciales para realizar el trabajo de manera autónoma, con capacidad de decisión sobre los desvíos más frecuentes y responsabilidad en el resultado, conforme las reglas del arte del oficio. Se requiere conocimientos de nivel medio o equivalentes, complementados con los necesarios para realizar las tareas correspondientes.

Cat. C Operador Avanzado: Están comprendidos en esta categoría quienes realicen tareas varias y complejas, pudiendo contar con la ayuda de uno o varios trabajadores, recibiendo instrucciones iniciales sobre los trabajos a realizar, decidiendo sobre las eventualidades con responsabilidad en el resultado. Se requiere formación educacional equivalente al nivel secundario o formación profesional completa con los conocimientos necesarios según lo requiere la función.

Cat. D Operador Superior: Están comprendidos en esta categoría quienes realicen tareas varias y complejas, cumpliendo órdenes del personal gerencial e interpretándolas con criterio propio. Se requiere formación educacional equivalente a nivel secundario especializado.

Cat. E Empleado: INICIAL: Es aquel que hace tareas generales.

Cat. F Empleado: INTERMEDIO: Es aquel que colabora en la ejecución de las tareas propias de cada sector.

Cat. G Empleado: AVANZADO: Es aquel que demuestra experiencia y conocimientos de la tarea, que le permiten tomar algunas decisiones conforme criterio de superiores.

Cat. H Empleado: PRINCIPAL: Es aquel que realiza tareas de mayor responsabilidad, con criterio propio.

d) PRESENTISMO: El adicional se liquidará sobre la base de los salarios básicos establecidos en el CCT nro. 420/05 o en el que en el futuro lo reemplace o modifique.

e) ADICIONALES QUE SE CALCULARAN SOBRE LA BASE DE LOS SALARIOS BASICOS DE CONVENIO VIGENTES ENTRE LA FEDERACION Y CIARA:

Los siguientes conceptos se liquidarán sobre la base de los salarios básicos vigentes acordados entre la FEDERACION y CIARA, por lo que una vez vigente el presente acuerdo, pasarán a tener los valores que en cada caso se indican a continuación y sustituyen los que actualmente se liquidan por los mismos conceptos:

• ANTIGÜEDAD: El adicional previsto en el art. 28 del CCT nro. 420/05 se liquidará sobre la base de los salarios básicos establecidos en el CCT nro. 420/05 o en el que en el futuro lo reemplace o modifique.

• Respecto de la antigüedad del personal mensualizado de Planta Avellaneda, éstos actualmente perciben este concepto dentro de su salario básico mensual sin discriminar bajo el concepto “Sueldo”, a partir de la fecha de vigencia del presente acuerdo, tal concepto se detraerá del actual rubro de liquidación y se consignará por separado en el recibo de haberes.

• Adicional por Antigüedad: (Planta Rosario). Consiste en un adicional que se calcula sobre el 31% del valor de la antigüedad, liquidado según lo expresado en el párrafo anterior.

• Horas nocturnas: El adicional previsto en el art. 11 del CCT nro. 420/05 se liquidará sobre la base de los salarios básicos establecidos en el CCT nro. 420/05 o en el que en el futuro lo reemplace o modifique.

• Adicional Acta del 24/07/01 (Para Pta Rosario) plus/premio del 25% por cada hora trabajada por el personal afectado al sector de intendencia y materia prima.

Aquellos que hoy cobran el Adicional Acta del 24/07/01, y que actualmente no cumplen efectivamente tareas en dicho régimen, seguirán percibiendo el mismo importe fijo nominal (sin perjuicio económico para el trabajador). Dicho importe queda esbozado en la liquidación bajo el concepto. “Sustitutivo Adicional Acta del 24/07/01”

• Adic. Turno Rotativo: (Para Pta Rosario) premio/plus para todo el personal que cumpla tareas en días sábados y domingos según diagrama de trabajo en turnos rotativos con jornadas de 12 hs quienes trabajen las jornadas completas, en días sábados y domingos en los turnos de 06:00 a 18:00 y 18:00 a 06:00: 18 hs, se le liquidarán tales horas al valor de las horas normales como horas adicionales.

Aquellos que hoy cobran el Adic. Turno Rotativo y que actualmente no cumplen efectivamente tareas en dicho régimen, seguirán percibiendo el mismo, calculándose dicho adicional de acuerdo a lo expresado anteriormente (sin perjuicio económico para el trabajador), proporcionalmente a las horas normales trabajadas. Dicho importe se liquidará con la voz de liquidación: “Sustitutivo Adicional Turno Rotativo”. A la firma del presente acuerdo aquellos que dejen de trabajar bajo este régimen se ajustarán a lo normado en el CCT 420/05.

• Adic. Turno Rotativo: (Pta Avellaneda) premio/plus para todo el personal que cumpla tareas en días sábados y domingos según diagrama de trabajo en turnos rotativos con jornadas de 8 hs y que no esté comprendido en ningún otro tipo de turnos de trabajo continuo (6x2 ó 5x1). El personal que trabaja sábados después de las 13 hs. percibirá el equivalente a media hora del valor horario de su categoría más la antigüedad. El personal que trabaja desde el domingo a las 22 hs. hasta las 06 del lunes percibirá un adicional equivalente a 7 horas del jornal hora de su categoría más la antigüedad.

• Adicional régimen 6x2 (Para Pta Avellaneda) para el personal que trabaja bajo este régimen de trabajo respetando los valores vigentes para cada sector, a saber: 70% para personal de Fábrica de Botellas y 50% para personal de Refinería y mantenimiento. Este adicional se calcula sobre el valor horario del jornal básico.

• Adicional régimen 5x1 (Para Pta Avellaneda) para el personal bajo este régimen de trabajo continuo el 61% calculado sobre el valor hora del jornal básico más antigüedad.

El recargo, respecto de los últimos dos adicionales identificados precedentemente, que perciben los trabajadores que realizan turnos 6x2 y 5x1 cuando trabajan en feriados, se pagarán en el futuro con la voz de liquidación “ADICIONAL POR TURNO CONTINUO”, de acuerdo al actual recargo del 100% vigente calculado sobre el valor horario de jornal básico más antigüedad más adicional por turno 6x2 o 5x1 según corresponda. Este adicional reemplaza el actual pago de horas extras sin que ello involucre cambio alguno en la modalidad de liquidación y pago del mencionado recargo.

f) CATEGORIAS-ENCUADRAMIENTOS:

La totalidad de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo pasarán a estar encuadrados en alguna de las categorías identificadas en el punto a), y que resultan las establecidas por los acuerdos vigentes entre la FEDERACION y CIARA.

Las partes acuerdan que todo el personal que ingrese a trabajar a la empresa a partir de la firma del presente y durante la vigencia del mismo, tendrá los mismos derechos y beneficios que surgen de este Convenio.

Se crea una COMISION DE INTERPRETACION Y APELACION conformada por tres (3) representantes del sector gremial y tres (3) representantes del sector empresario, que deberá resolver cualquier diferendo o discrepancia que exista respecto al presente acuerdo. La reglamentación de esta Comisión la establecerán las partes en la primera reunión que deberá realizarse dentro de los diez (10) días de presentado el caso.

SEGUNDA - VIGENCIA: El presente acuerdo tendrá vigencia, previa resolución homologatoria por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, desde el 01 de junio de 2006 hasta el 30 de junio de 2007.

TERCERA - ABSORCION: Los incrementos de salarios establecidos en el presente acuerdo, absorberán hasta su concurrencia, cualquier tipo de incremento en las compensaciones de cualquier naturaleza, ya sean de carácter remunerativo, que pudiera disponerse en el futuro por ley, decreto, resolución o cualquier otro tipo de norma, incluso lo que pudiera acordarse entre la FEDERACION y CIARA.

CUARTA: A partir de la finalización de la vigencia del presente, las partes acuerdan revisar las escalas salariales y condiciones económicas, priorizando el ámbito de la negociación por actividad (CIARA-FEDERACION), respetando de esta manera la facultad negociadora de los sindicatos y de conformidad con lo establecido en la Ley 14.250 en materia de articulación de convenio.

QUINTA: Hasta el vencimiento del presente acuerdo las partes asumen el compromiso de mantener las paz social.

SEXTA: Las partes solicitan a este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación.

Con lo que se terminó el acto, siendo las 18.30, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 465/2006

Registro N° 476/06

Bs. As., 28/7/2006

VISTO el Expediente Nº 247.549/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 53/57 del Expediente N° 247.549/05 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS — MAR DEL PLATA y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE INFLUENCIA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron modificar y ampliar el Convenio Colectivo de Trabajo N° 168/91, como así también la escala salarial del mismo, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que respecto de la contribución fijada en el artículo 89 a cargo de las empresas, comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT bajo análisis, en favor de la Cámara patronal celebrante no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se dicta por la presente ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el perti-

nente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS — MAR DEL PLATA y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE INFLUENCIA, obrante a fojas 53/57 del Expediente N° 247.549/05.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 53/57 del Expediente N° 247.549/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 168/91.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 247.549/05

Buenos Aires, 3 de Agosto de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 465/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 53/57 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 476/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

En la ciudad de MAR DEL PLATA a los 18 días del mes de Noviembre /05, comparecen ante mí: ZULEMA ISABEL DE CHAVEZ, FUNCIONARIA DE ESTA AGENCIA TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las representaciones GREMIAL Y EMPRESARIA que por EXPTE. N° 247549/05 se formalizaron; el S.T.A.R.P.Y H. — PERSONERIA GREMIAL N° 672 designó el 28/06/05 para estas actuaciones a los Señores: LUIS W. ORSI, D.N.I. N° 5.300.761 Y CARLOS M. VAQUERO, L.E. N° 8.293.261 — Secretarios GENERAL Y GREMIAL respectivamente, como PARITARIOS según ART. 79° del CONVENIO y por el SECTOR EMPRESARIO los señores: ANALIA USAI, D.N.I. N° 16.923.333 — SERGIO MIGUEL MAZZA, D.N.I. N° 14.425.277 Y AVEDIS SAHAKIAN, D.N.I. N° 92.630.993, designados PARITARIOS por presentación en estos actuados por nota del 04/10/05 y representando a la SECRETARIA PIZZEROS de la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA de MAR DEL PLATA, con el patrocinio letrado del DR. CARLOS GABRIEL PRESTI, D.N.I. 20.330.743 — TOMO 7 — FOLIO 104 — COLEGIO DE ABOGADOS DE MAR DEL PLATA, ambas representaciones convalidadas y reconocidas de partes cumplen con las obligaciones que la LEY 14.250 y disposiciones vigentes establecen y exponen que considerando las sucesivas normas dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional con implementaciones de asignaciones no remunerativas de carácter alimentario, más las resoluciones del Ministerio de Economía en cuanto al salario mínimo vital y móvil, y las discrepancias de las partes en la interpretación del art. 67° del Convenio Colectivo de Trabajo 168/91, crearon la necesidad de aggiornar las normas del citado Convenio a las nuevas modalidades de comercialización de los productos a estos tiempos, son entre otros, los motivos por lo que AMBAS partes decidieron de común acuerdo presentar para su ulterior HOMOLOGACION el presente ACUERDO modificatorio y ampliatorio del CONVENIO COLECTIVO N° 168/91 según redacción que se acompaña en ANEXO N° 1 Y ESCALA SALARIAL en ANEXO N° 2 — Y SE RATIFICAN POR ESTE ACTO TODOS LOS ARTICULADOS Y REPRESENTACION que el CONVENIO 168/91 contiene y que mantienen su VIGENCIA en lo que específicamente no fuere modificado.

EL ANEXO (1) CONTIENE:

ART. 18° - MODIFICADO Y AMPLIADO	ART. 40° - AMPLIADO
“ 33° - AMPLIADO	“ 67° - MODIFICADO Y AMPLIADO
“ 36° - MODIFICADO Y AMPLIADO	“ 87° - MODIFICADO
“ 38° - MODIFICADO	“ 89° - MODIFICADO Y AMPLIADO

EL ANEXO (2) CONTIENE:

ART. 67° — ESCALA SALARIAL VIGENTE DESDE EL 01/10/05 CONFORMADA CON LA ABSORCION DE LOS DECRETOS 392/03, 1347/03 Y 2005/04 Y DE TODO AUMENTO QUE POR LEY O DECRETO SE FIJARE HASTA EL 31/12/05.

ANEXO I - C.C.T. 168/91

Art. 18°: CHOFER: El trabajador responsable de la conducción del VEHICULO que la EMPRESA tenga habilitado para los traslados permanentes de MERCADERIA y/o BIENES tendrá la CATEGORIA CHOFER, con la obligación de tener habilitado el registro de conducir correspondiente. Deberá colaborar en las tareas de carga y descarga de las MERCADERIAS o BIENES que transporte.

1) REPARTIDOR o DELIVERY: Será el trabajador encargado del reparto de los productos al domicilio de los clientes, ya sea a pie, en bicicleta, en ciclomotor, en moto o automotor, provisto de los elementos de higiene y seguridad que correspondan; para los repartos en motos, ciclomotores o automotor, deberá contar con el Carnet habilitarte para ello y el vehículo contará con los seguros respectivos. Asimismo, deberá encargarse del mantenimiento y buen estado del medio de locomoción que se le ha asignado. A solicitud del responsable realizará también la cobranza de la venta de la mercadería entregada.

a) Se le fija una remuneración salarial mensual básica equivalente a la Categoría de Ayudante de la Escala Salarial vigente. El trabajador deberá dentro de su horario asignado, realizar a solicitud de su empleador o encargado tareas distintas y/o en otros sectores.

b) MINIMO: Deberá ser contratado con una jornada laboral mínima de tres (3) horas diarias y tres (3) veces por semana, siendo su remuneración indicada en el inciso a) la proporcional a su categoría.

c) El vehículo podrá ser provisto por la empresa o por el mismo empleado, acordándose en este último caso por escrito las condiciones contractuales y económicas que de ninguna manera pueden afectar la remuneración o categoría del mismo. En todos los casos, sea en vehículo provisto por la empresa o por el trabajador, será el empleador quien deba contratar y pagar un seguro de responsabilidad civil frente a terceros por el uso del vehículo en la vía pública durante su jornada laboral y la aseguradora de riesgos del trabajo respecto al trabajador.

d) Si el vehículo es provisto por la empresa, ésta será la encargada de mantener el mismo en buen estado de mantenimiento y conservación, y cuando sea provisto por el trabajador, éste será quien deba mantener el mismo en condiciones aptas para su destino, pudiendo acordar las condiciones contractuales y económicas con su empleador, conforme lo detallado en el inciso anterior. Si el vehículo es provisto por la empresa, el trabajador podrá negarse a utilizarlo cuando el vehículo a su criterio y probado fehacientemente no se encuentre en perfectas condiciones de uso en la vía pública.

Art. 33°: MOZO MOSTRADOR: Será la categoría que se le asigne al trabajador que realice las distintas tareas detrás del mostrador: ordenamiento, preparado, alcance, disposición de los productos, y/o enceres que le sean requeridos por los Mozos de Salón y/o Camareras.

1) EMPLEADO TELEMARKETER

Será designado con la Categoría de TELEMARKETER al Empleado responsable de la atención de los pedidos realizados por los clientes en la solicitud de los Productos de la Empresa por el medio de Conmutadores, líneas telefónicas, telefax, computadoras, e-mails o personalmente, y distribuirá y supervisará la tarea de los repartos, de la facturación y cobranza de los productos remitidos, como así la rendición ante su superior correspondiente.

a) Se le asigna un sueldo equivalente a la Categoría MOZO MOSTRADOR y PROPORCIONAL a su jornada laboral. Este trabajador deberá dentro de su horario, realizar a solicitud de su empleador o encargado tareas distintas o en otros sectores.

c) BONOS ALIMENTARIOS: Se instrumenta la adecuación de un incremento salarial vía utilización de los beneficios sociales normados por la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 art. 103 bis. De esta manera se otorga a todos los trabajadores de la presente Convención Colectiva la entrega de vales alimentarios por un valor mensual de pesos doscientos ($ 200.-) a c/u como monto fijo para todas las Categorías involucradas en la presente Convención, que cumplan la jornada legal de trabajo a tiempo completo, los trabajadores percibirán en forma proporcional el monto establecido en este artículo, cuando la presentación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada legal establecida por este Convenio. Se implementarán estos pagos (vales) dentro de los mecanismos que las disposiciones legales establecen.

d) Los importes salariales vigentes son los consignados en el ANEXO N° 2 que integran este CONVENIO a todos los efectos CONVENCIONALES y/o legales que las disposiciones establecen.

e) FORMAS DE ACTUALIZACION: Cuando se fijen incrementos o actualizaciones del SALARIO MINIMO VITAL y MOVIL, y estos importes alcancen a la CATEGORIA INICIAL, ésta siempre se actualizará en un diez por ciento (10%) más y así quedará establecida la NUEVA BASE INICIAL para el ESCALAFON de CATEGORIAS.

1 — LOS AUMENTOS OTORGADOS POR Leyes – Decretos o Acuerdos en Sumas Fijas, no implicará mantener las diferencias porcentuales entre categorías, ni las actualizaciones salariales precedentemente establecidas implicarán la duplicidad de mejoras. Si posteriormente estos valores fijos se incorporan a los BASICOS se producirá desde ese mismo Acto la actualización de todas las CATEGORIAS con el escalafón sobre la INICIAL así ajustado.

2 — Toda vez que el COSTO DE VIDA publicado por el I.N.D.E.C. supere en su acumulado el diez por ciento (10%) se ajustará a partir de ese mes vencido las categorías en escalafón siempre sobre la INICIAL así conformadas en el supuesto que el COSTO DE VIDA supere el diez por ciento (10%) en dos meses, las partes PARITARIAS se reunirán automáticamente a convocatoria del Sindicato y a los efectos de fijar los nuevos valores SALARIALES.

f) Así mismo los porcentajes por antigüedad establecidos por esta Convención Colectiva de Trabajo, deberán proporcionalmente abonarse sobre los sueldos y/o jornales así ajustados.

ART. 87°: Las Empresas que componen la ACTIVIDAD del presente CONVENIO reconocen la importancia del sistema ASISTENCIAL SOCIAL y ASUMEN el concepto SOLIDARIO de los ARTS. 84-85-86-87-y 88 de este CONVENIO.

A) Las Empresas que implementen tareas en horarios y jornadas inferiores a las normales y esos Empleados perciban Pagos de Salarios por debajo de los BASICOS DEL CONVENIO cualquiera sea la cifra abonada al trabajador, la Empresa en todos los casos declarará y pagará los APORTES Y CONTRIBUCIONES en los recibos de LEY (de los arts. 84-85-86-88) sobre un mínimo de cien (100) horas mensuales del valor hora de la categoría que el trabajador cumple.

B) A los efectos de no producir una desigualdad ASISTENCIAL SOCIAL para los trabajadores en su atención y de su familia las Empresas aportarán del total de Sueldos MENSUALES de la DECLARACION JURADA presentada un 2% para OBRA SOCIAL (art. 84) y un 1% por los APORTES CONVENCIONALES (arts. 85-86-88), al Sindical como APORTES EXTRAORDINARIOS supletorios por los Sueldos inferiores del CONVENIO VIGENTE.

ART. 89°: CAPACITACION: Las partes Empresarias y Sindical que configuran con sus representaciones esta Convención Colectiva consideran y reconocen como de interés vital y recíproco para las Empresas y los Trabajadores, adoptar medidas para la CAPACITACION — FORMACION — ACTUA-

LIZACION — ORGANIZACION — DICTADOS DE CURSOS — ESPECIALIZACION — PROFESIONALIZACION — ETC., que programen, dicten o ejecuten las empresas mediante sus representantes y los Trabajadores por intermedio del Sindicato, tendrán así las partes posibilidad de capacitarse y adquirir mayores conocimientos adaptándose a las nuevas tecnologías métodos de operación servicios y optimización del uso de los recursos. Tomando en consideración que las entidades firmantes en su carácter de poderdantes de sus representaciones legitimadas por este acto y en atención de los intereses particulares y generales de los trabajadores y empleadores abstracción hecha de que los mismos sean o no afiliados a sus respectivas asociaciones, ambas partes reconocen la necesidad de arbitrar medios idóneos económicos para emprender una labor común individual y/o conjunta que permita concretar dentro de sus áreas de actuación todo tipo de actividad que propicie el cumplimiento la elevación cultural educativa que precedentemente se ha expuesto y que implica en definitiva la defensa de sus respectivos intereses sectoriales.

A tales efectos resulta necesario estructurar un sistema que cuente con los medios económicos suficientes que hagan factible afrontar los gastos y erogaciones que habrá de demandar el cumplimiento y mantenimiento del propósito enunciado. Se implementa por este acto y articulado un PROGRAMA INTENCIONAL por dos (2) años a partir de su aplicación y con la decisión que al 30/12/08, cualquiera de las partes podrá suspender la vigencia del ART. 89° mediante nota fehaciente a la otra y/o continuará la aplicación hasta que esto ocurra. Por ello es necesario instituir una contribución convencional derivada del total de los Sueldos devengados mensualmente en cada Empresa consistente en la obligación a cargo de todas y de cada una de las Empresas de la Actividad comprendida por esta Convención Colectiva de aportar un 2% mensual sobre el total de las remuneraciones sujetas a Aportes y Contribuciones de LEY abonadas a todo el Personal comprendido en la actividad, mediante depósito bancario que deberán ingresarse hasta el día 15 del mes siguiente a las remuneraciones devengadas. La contribución Empresaria precedentemente establecida del 2% corresponderá asignar en partes iguales el 1% a la representación de las empresas de la actividad y el otro 1% a la organización Sindical S.T.A.R.P.y H. debiendo cada representación establecer sus sistemas propios para otorgar las prestaciones que permitan alcanzar el objetivo pretendido.

Dichas contribuciones son totalmente ajenas e indistintas de los Aportes y Contribuciones que surgen de esta convención y/o de otras disposiciones legales vigentes.

La mecánica operativa necesaria para percepción, distribución, control y fiscalización de la Contribución establecida por el presente articulado será el siguiente.

El S.T.A.R.P.y H., procederá a la apertura de una CUENTA recaudadora denominada CAPACITACION en el BANCO NACION CENTRAL MAR DEL PLATA, que será receptora de la totalidad de los depósitos pactados por este artículo ya sea que provengan de los pagos comunes o de los cobros que se originen en la liquidación de los recargos por morosidad o por acuerdos judiciales o extrajudiciales.

La CUENTA CAPACITACION tendrá implícito en su apertura la obligación del BANCO NACION para que proceda mensualmente con cierre el último día hábil del mes a distribuir, previa deducción en forma concurrente de sus gastos y comisiones bancarios, el 1% al sector Empresario en la CUENTA que en BANCO NACION CENTRAL MAR DEL PLATA habiliten individualmente para estos fines. La Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica — (Secretaría Pizzeros) de Mar del Plata.

El S.T.A.R.P.y H., tendrá a su cargo la gestión recaudatoria, hallándose autorizada a reclamar la totalidad de la contribución convencional del uno por ciento (1%), con más actualizaciones e intereses, celebrar acuerdos judiciales y/o extrajudiciales, con cargo de ingresar los fondos obtenidos.

ANEXO N° 2

CONVENIO: 168/91

Comprende: a los Establecimientos de: Pizzerías, Sandwicherías, Casas de Empanadas, Churrerías, Casas de Comidas para llevar, Rotiserías, Casas de Té, Casas de Servicios Alimentarios y/o Casas similares. Todos de la zona de actuación:

ART. 67°: ESCALAFON DE CATEGORIAS y SUELDOS:	Desde 01/10/05 (1) Básicos	(2) Bono Alim
a) PERSONAL DE ELABORACION - EXPEDICION - MANTENIMIENTO		
Encargado General: Convencional con un 30% más que el Oficial *	$ 1.240,13. -	$ 200. -
Maestro: Repostero o Cocinero o Licorista o Pizzero: Convencional con un 20% más que el Oficial	$ 1.144.74.-	“
Encargado de Sección	$ 1.032.26.-	“
Segundo Maestro: Parrillero o Minutero o Rotisero o Sandwichero o Factu-Rero o Pizzero	$ 1.032.26.-	“
Oficial Especializado o Empastador	$ 996.66.-	“
Adicionista o Supervisor	$ 996.66.-	“
*Oficial Hornero o Sandwichero o Saladitero o Pizzero	$ 953.95.-	“
Mozo de Salón y/o Camarera	$ 953.95.-	“
Mozo Mostrador con Atención al Público	$ 925.47.-	“
Recepcionista o Control Chofer	$ 911.23.-	“
Mozo Mostrador o Medio Oficial o Sobador o Moldeador o Telemarketer	$ 896.99.	-
Ayudante o Cortador o Picadillero o Repartidor, o Delivery.	$ 889.88.-	“
Sereno	$ 875.64.-	“
Peón o Lavacopas o Empaquetador	$ 754.61.	“
b) PERSONAL DE ADMINISTRACION Y VENTAS:		
Encargado General: Convencional con 20% más que Administrativo*	$ 1.187.45.-	“
Encargado de Sección	$ 1.032.26.-	“
Administrativo/a	$ 989.54.-	“
Cajero/a	$ 968.18.-	“
Auxiliar Administrativo/a	$ 911.23.-	“
Vendedor a partir del 11° mes	$ 882.76.-	“
Auxiliar en Ventas del 7° al 10° mes	$ 797.33.-	“
Práctico en Ventas del 4° al 6° mes	$ 754.61.	“
Inicial en ventas hasta el 3° mes	$ 711.90.-	“

NOTA: Los básicos que componen el Item 1 contienen absorbidos los importes de los Dec. 392/03, Dec. 1347/03 y Dec. 2005/04 como además cualquier incremento fijado por Ley o Decreto con alcance hasta el 31/12/2005.

El Item 2 comprende el pago de vales alimentarios que las disposiciones legales permiten (Dec. 333/93)

Nota: La presente escala Salarial fue conformada por la Paritaria Empresarial-Sindical, que incluyó desde Octubre/05 la adecuación, modificación y ampliación de los Arts. 18, 33, 36, 38, 40, 67, 87 y 89 del C.C.T. 168/91 que continúa en vigencia con el resto de su articulado.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 463/2006

Registro N° 477/06

Bs. As., 28/7/2006

VISTO el Expediente N° 1.151.211/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.151.211/06, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES y la empresa TERMINAL RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido acuerdo establece que a partir del mes de enero de 2006 se procederá a incorporar a las remuneraciones básicas vigentes a la fecha, los valores correspondientes a las asignaciones impuestas por los Decretos N° 1347/03 y los artículos 6 del Decreto N° 2005/04 y del Decreto N° 1295/05, entre otras cuestiones.

Que asimismo, según surge de nuestros registros, el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre las partes firmantes es el N° 641/04 “E”.

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES y la empresa TERMINAL RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.151.211/06.

ARTICULO 2° — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.275,57) y el tope indemnizatorio en la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 6.826,78), respectivamente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Cumplido, gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y su modificatoria.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.151.211/06

Buenos Aires, 3 de Agosto de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 463/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 477/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de enero de 2006, se reúnen por una parte, el Sindicato de Guincheros y Maquinistas de Grúas Móviles, representado por su Secretario General Roberto Coria, con domicilio en la calle Alvar Nuñez 226 de la Ciudad de Buenos Aires y por la otra, la Empresa T.R.P. representado por la Lic. Patricia D'Angelo, con domicilio en la calle Av. R.S. Castillo y Av. Comodoro Py de la Ciudad de Buenos Aires, declaran y convienen lo siguiente:

Que en el marco del ejercicio de la autonomía colectiva, y de acuerdo a lo establecido por el Dto. 1347/03 y los arts. 6 del Dto. 2005/04 y 3 del Dto.1295/05, las partes han acordado que a partir del mes de enero de 2006 se procederá a incorporar a las remuneraciones básicas vigentes a la fecha, los valores correspondientes a las asignaciones impuestas por los Decretos precedentemente citados, con alcance a las categorías representadas por el Sindicato actuante correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo de empresa actualmente vigente.

A tal efecto, se suprimen los códigos correspondientes al pago de las asignaciones en cuestión de los recibos de haberes, reflejándose el incremento equivalente en el rubro "salario básico". Las partes acuerdan que similar proceder se adopta a partir del corriente mes con alcance parcial al rubro voluntario a cuenta de futuros aumentos y compensable con diferencias, incorporándose el equivalente a dichos valores a la remuneración básica y suprimiéndose en consecuencia tal concepto de la actual liquidación.

En el Anexo I se detallan los distintos Salarios Básicos conforme a cada categoría y al adicional remanente para cada trabajador, que continuará liquidándose como hasta el presente, y pasará a denominarse Adicional Voluntario Personalizado. Los nuevos valores resultantes, absorverán hasta su concurrencia, cualquier incremento en las remuneraciones o sumas no remunerativas, cualquiera fuere su origen o denominación que dispusiere el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la fecha de la firma del presente hasta el 31 de diciembre de 2006.

En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto, para cada una de las partes intervinientes en el presente acto y el tercero para su homologación por la autoridad administrativa.

ANEXO 1

GUINCHEROS	básico
Guinchero A	3074,44
Guinchero B	2541,47
Guinchero C	1986,37
Guinchero D	1500

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 86/2006

Registro N° 481/06

Bs. As., 4/8/2006

VISTO el Expediente N° 1.018.467/98 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), la Ley N° 23.929, la Ley N° 24.447, la Ley N° 24.938, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Dirección Nacional de Negociación Colectiva (D.N.N.C.) N° 126, de fecha 29 de julio de 1998, cuya copia fiel luce a fojas 1/4 del Expediente N° 1.018.467/98, se declaró constituida la Comisión Negociadora de Nivel Particular para la actividad de los docentes dependientes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, la que quedó integrada por el sector empleador por la Alta Casa de Estudios mencionada y por la parte sindical por la FEDERACION NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS (CO.NA.D.U.) y la UNION DOCENTES ARGENTINOS (U.D.A.).

Que se solicitó la homologación del acuerdo celebrado con fecha 27 de mayo de 2003 y presentado por ante la Agencia Territorial Mendoza de esta Cartera de Estado con fecha 20 de junio de 2003, el que consta a fojas 2 del Expediente N° 266.559/03 agregado a foja 36 al sub-examine, el que fuera alcanzado entre la ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (FADIUNC) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (U.N.C.).

Que también se peticionó la homologación del acuerdo que luce a fojas 10 del Expediente N° 267.013/04 agregado como fojas 119 al Expediente N° 1.018.467/98 el que fuera celebrado entre las mismas partes citadas en el párrafo precedente y debidamente aprobado por la Asamblea General de la entidad sindical y por el Consejo Superior de la parte empleadora, conforme las constancias agregadas por las partes a fojas 13/16 y 23 de las mismas actuaciones.

Que oportunamente y con relación a la homologación de los acuerdos citados, esta Asesoría Legal hizo saber que no podía desconocerse que esta Cartera de Estado había reconocido legitimidad para negociar a nivel particular para la actividad de los docentes dependientes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO a la FEDERACION NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS (CO.NA.D.U.) y a la UNION DOCENTES ARGENTINOS (U.D.A.), atribuyéndole el noventa y siete por ciento (97%) y el tres por ciento (3%) respectivamente, de la representación para la conformación de la voluntad del sector de los trabajadores.

Que sin perjuicio de ello se puso de relieve que la ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (FADIUNC) resultaba ser una entidad sindical simplemente inscripta, conforme la información suministrada por la Base de Datos Informática de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, encontrándose adherida a la FEDERACION NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS (CO.NA.D.U.), entidad sindical esta última de segundo grado, que goza de personería gremial y a la que oportunamente se le reconociera legitimidad para negociar a nivel particular en la mentada universidad, conforme se dejara sentado en los párrafos precedentes.

Que en consecuencia se entendió que resultaba necesario que la FEDERACION NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS (CO.NA.D.U.) a la cual la ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (F.A.D.I.U.N.C.) se encuentra adherida, ratifique los acuerdos cuya homologación se pretendía.

Que la FEDERACION NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS (CO.NA.D.U.) ha ratificado a fojas 152 del Expediente N° 1.018.467/98 los acuerdos individualizados en los párrafos segundo y tercero de estos considerandos.

Que aclarados los extremos precedentes, corresponde señalar que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de negociación colectiva de nivel particular para la actividad de los docentes dependientes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO y que las representaciones invocadas por las partes celebrantes han sido fehacientemente acreditadas, habiéndose integrado la Comisión Negociadora de conformidad a la normativa de aplicación.

Que debe tenerse presente que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público se expidió a través del Dictamen de fecha 3 de febrero de 2006 que luce a fojas 1364/1365, señalando que "....los acuerdos mencionados no resultan materia de análisis de esta Comisión..." toda vez que el principio normativo que faculta a las Universidades Nacionales para fijar su régimen salarial y para asumir la representación que corresponde al sector empleador en el desarrollo de las negociaciones colectivas dispuesta por las Leyes N° 23.969 y N° 24.185, fue incorporado a la Ley N° 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto).

Que asimismo corresponde señalar que en el Expediente N° 9030/05 del registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Dirección General de Despacho y Decretos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Asuntos Legales dejó sentado respecto de una temática de similar tenor a la presente que "... los acuerdos fueron firmados y tuvieron principio de ejecución durante el transcurso del año 2004...." en tanto que la normativa aplicable menciona "...el artículo 11 de la Ley N° 23.929 dispone que los acuerdos deberán ser remitidos para su instrumentación al Poder Ejecutivo...., para el dictado del acto administrativo correspondiente dentro de los 20 días hábiles a contar desde su suscripción...".

Que continúa manifestando que "...a su vez, el artículo 12 del mismo texto legal y como complemento de aquel, establece que " Instrumentado el acuerdo, o vencido el plazo señalado en el artículo 11 - 20 días hábiles a contar desde la fecha de su suscripción - sin que medie acto expreso, el texto completo de aquél será remitido dentro de los cinco (5) días al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para su registro y publicación dentro de los cinco (5) días de recibido. El acuerdo regirá formalmente a partir del día siguiente al de su publicación, o en su defecto vencido el plazo fijado para ésta, y se aplicará a todo el personal comprendido....

Que al respecto destaca las prescripciones del artículo 10 del Decreto N° 1007/95 - Negociación Colectiva en las Universidades Nacionales. Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Nivel General y Particular, que explícitamente indica "...El acto administrativo de instrumentación de los convenios será dictado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en los plazos previstos en el artículo 11 de la Ley N° 23.929...".

Que del juego armónico de la normativa citada concluye el citado organismo que "...Dado que por la medida en estudio se propone homologar los acuerdos celebrados entre el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL y el Sector que representa al personal docente de las Universidades Nacionales celebrados en el año 2004, en virtud de la normativa citada la medida resultaría innecesaria,...", toda vez que, como ya se expidiera en situaciones similares, el plazo previsto en el artículo 12 de la Ley N° 23.929, se encuentra holgadamente cumplido.

Que en consecuencia, conforme las prescripciones del artículo 12 de la ley N° 23.929, corresponde, atento haber transcurrido los plazos legales, proceder a la registración y publicación de los acuerdos arribados por los negociadores en el presente expediente.

Que se señala que tales actas acuerdo rigen formalmente por imperio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley N° 23.929.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto en el Decreto N° 628/2005.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Procédase al registro de los acuerdos suscriptos por la FEDERACION NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS (CO.NA.D.U.) y la ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (FADIUNC) por la parte sindical y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (U.N.C.) por el sector empleador, los que rigen formalmente por imperio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley N° 23.929 y que lucen a fojas 2 del Expediente N° 266.559/03 y a fojas 10 del Expediente N° 267.013/04 ambos agregados a fojas 36 y 119 respectivamente, al Expediente N° 1.018.467/98.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los acuerdos obrantes a fojas 2 del Expediente N° 266.559/03 y a fojas 10 del Expediente N° 267.013/04 ambos agregados a fojas 36 y 119 respectivamente al Expediente N° 1.018.467/98.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Publíquense por este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL los Acuerdos y la presente Disposición conforme artículo 12 de la Ley N° 23.929.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

Expediente N° 1.018.467/98

Buenos Aires, 8 de Agosto de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Disposición DNRT ST N° 86/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente N° 266.559/03 y a fojas 10 del expediente N° 267.013/04 ambos agregados a fojas 36 y 119 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 481/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

ACTA

En Mendoza, a los veintisiete días del mes de mayo, en la sede del Rectorado de la Universidad Nacional de Cuyo, se reúnen los paritarios en representación de la Universidad y los paritarios en representación de la Fadiunc, para analizar la solicitud de una ayuda económica efectuada por el gremio.

Se acuerda otorgar un subsidio de emergencia por el mes de mayo en reconocimiento de los gastos realizados en material bibliográfico a todo el personal de la UNCuyo, que revista en planta docente al 30/04/03. La asignación se realizará de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Docente universitario con Dedicación Exclusiva: $ 120,00

b) Docente universitario con Dedicación Semiexclusiva: $ 60,00

c) Docente universitario con Dedicación Simple: $ 30,00

d) Cargo docente secundario: $ 60,00

e) Horas cátedra secundaria y superior: $ 4,00 por hora

No corresponderá esta ayuda económica a los docentes que estén en uso de licencia sin goce de haberes, exceptuando el caso de las licencias por maternidad.

A fin de que cumpla con el objetivo perseguido se acuerda que la liquidación del mencionado subsidio se realice antes de que finalice el mes en curso.

Siendo las 15:30 horas se da por finalizada la reunión. Firman para constancia los representantes de ambas partes.

Expediente n° 267.013/04

Mendoza, 15 de Noviembre de 2004.

En la fecha comparecen por ante esta Agencia Territorial Mendoza, a la audiencia dispuesta para las 11,00 horas, las siguientes personas: por FADIUNC, lo hacen: CARMELO CORTESE, PATRICIA MANZUR, MARIA LEONOR MOYANO, ENRIQUE MUÑOZ y CRISTINA ROMAGNOLI, con el asesoramiento jurídico de la Dra. MIRTA ZELARAYAN y por la Universidad Nacional de Cuyo, lo hacen: Cdor. MIGUEL GONZALEZ GAVIOLA y Prof. ADOLFO CUETO, con la asistencia del Dr. EDUARDO ESTRADA. Abierto el acto por ante el funcionario interviniente, las partes de común acuerdo concluyen:

En función del interés manifestado en privilegiar la situación de los alumnos que se encuentran en medio del conflicto, sin que esto afecte los derechos colectivos de los trabajadores, las partes manifiestan: a) La U.N.C. establecerá un programa especial para completar el ciclo lectivo cuyos aspectos operativos serán consensuados con el Gremio, y cuyos objetivos son: 1) Cumplimentar los contenidos conceptuales, en caso de ser necesario, hasta el 30 de noviembre; 2) Regularizar los procesos de apoyo y evaluación de los alumnos; 3) Finalizar las tareas administrativas habituales y necesarias para el cierre normal del ciclo lectivo según el cronograma institucional en vigencia.

b) La U.N.C. abonará los haberes caídos correspondientes a los días 24 y 29 de setiembre ppdo. por planilla complementaria.

c) La parte Gremial acepta el pago de las sumas de $ 22,50 por cargo y $ 4,50 por hora cátedra, en dos cuotas mensuales como forma de resolver las demandas correspondientes al segundo semestre de 2004.

d) Ambas partes recomponen las negociaciones que venían desarrollando hasta el 11 de agosto pasado, en las cuales tomarán como base para el régimen de adicionales aplicables para el ciclo lectivo de año 2005 los valores del adicional estímulo nacional ($ 75,00 por cargo y $ 5,00 por hora actualmente asignados por resoluciones Nro.200-C.S. y Nro. 609-R) y los valores tentativos del adicional correspondientes al ex10P ($ 30,00 por cargo y $ 5,00 por hora cátedra).

e) Ambas partes suscriben de buena fe el presente acuerdo, impulsando su aprobación en sus respectivas instancias. La parte Gremial lo hará en la Asamblea Gral. de este lunes 15 a las 18 hs. y la representación de la U.N.C. en la reunión del Consejo Superior del próximo miércoles 17 de noviembre. Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes al pie para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 478/2006

Registro N° 494/06

Bs. As., 8/8/2006

VISTO el Expediente N° 1.147.972/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo Colectivo alcanzado por la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS (UPADEP) por la parte gremial y la Empresa AMERICAN AIRLINES INC. (Sucursal Argentina) por la patronal, obrante a fojas 2/8 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acuerdan un incremento salarial al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75 y establecen una recategorización de los mecánicos que desempeñan tareas en el plantel de la empresa signataria.

Que por otra parte, las partes han ratificado a foja 53 el contenido y firmas del Acuerdo traído a estudio.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se hace saber a las partes que deberán acompañar las nuevas escalas salariales correspondientes a efectos que la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que, analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad principal de representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo Colectivo alcanzado entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS (UPADEP) por la parte gremial y la Empresa AMERICAN AIRLINES INC. (Sucursal Argentina) por la patronal, obrante a fojas 2/8 del Expediente N° 1.147.972/05, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a foja 2/8 del Expediente N° 1.147.972/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas salariales correspondientes a efectos que la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.147.972/05

Buenos Aires, 14 de Agosto de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 478/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 494/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de noviembre de 2005, entre American Airlines Inc. Sucursal Argentina (en adelante “AA”), por una parte, con domicilio legal en Cerrito 740, piso 14°, Capital Federal, representada en este acto por el Dr. Gaspar A. Aguirre (L.E N° 7.801.751) en su carácter de apoderado, personería que acreditan mediante los instrumentos que se adjuntan, y por la otra la Unión del Personal de Aeronavegación de Entes Privados (en adelante UPADEP), con domicilio legal en Venezuela 900, Capital Federal, representada en este acto por Jorge Albérico Sansat, en su carácter de Secretario General, acreditando tal carácter con la certificación de autoridades que también se adjunta, manifiestan:

- Que la actividad laboral de AA se encuentra regida por el Convenio Colectivo de Trabajo 271/75, celebrado entre UPADEP y las compañías aéreas del grupo “B”.

- Que las partes han mantenido diversas reuniones con el objeto de analizar las condiciones salariales del personal de la empresa comprendido en el mencionado Convenio.

- Que las partes, como corolario de las reuniones que mantuvieron, arribaron al siguiente acuerdo:

PRIMERO: A partir del 1° de octubre de 2005, AA otorgará un incremento del 7% (siete por ciento) sobre los salarios del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 271/75 al 30 de septiembre de 2005, cuyos salarios sean superiores a los $ 2.000 (Pesos dos mil) y del 9% (nueve por ciento) en los salarios iguales o inferiores a $ 2.000 (Pesos dos mil); con excepción del personal que ha percibido un incremento del 20% (veinte por ciento) en sus haberes en el mes de abril de 2005.

SEGUNDO: A partir del 1° de octubre de 2005, las partes acuerdan recategorizar a los Mecánicos, que actualmente se encuentran en el plantel de AA, conforme las definiciones y esquema que se detalla a continuación:

Mecánico Mayor. Comprende a los técnicos con licencia habilitante, conocimientos idénticos al mecánico principal, que poseen a su vez la firma (Release) para el despacho del vuelo.

Será requisito para acceder a esta categoría: (i) tener un mínimo de 3 (tres) años de experiencia como mecánico principal, (ii) estar habilitado por lo menos en 2 (dos) de las siguientes actividades: (ii.a.) despacho de aeronaves (ARA), (ii.b) Inspección (denominado "Required Inspection Item" o RII) y (ii.c) carreteo de la aeronave con uso de los motores (denominado "Taxi/Engine-Run Up").

El Mecánico Mayor firma de conformidad los procesos y reportes que realiza.

El rango salarial de esta categoría será de $ 3.001 (Pesos tres mil uno) hasta $ 3.700 (Pesos tres mil setecientos).

Mecánico Principal. Comprende a los técnicos con licencia habilitante y los cursos otorgados por AA para realizar trabajos sobre las aeronaves o relacionados o afines con ellas.

Será requisito para acceder a esta categoría tener un mínimo de 2 (dos) años de experiencia como Mecánico de Primera.

El Mecánico Principal podrá autorizar el despacho de los vuelos en los casos en que se encuentre habilitado para esos fines y firma de conformidad el proceso y los reportes que realiza. Mantiene todas sus patentes y calificaciones.

El rango salarial de esta categoría será de $ 2.501 (Pesos dos mil quinientos uno) hasta $ 3.000 (Pesos tres mil).

Mecánico de Primera. Comprende a los técnicos que poseen licencias habilitantes para realizar trabajos en aeronaves o relacionados u afines con ellas. Firma de conformidad el proceso y los reportes que realiza.

Será requisito para acceder a esta categoría estar habilitado en los equipos que determine AA (denominados "Fleet Type"). Si fuese habilitado para despacho de aeronaves (denominado "Aircraft Release Authority", o ARA) podrá hacerlo.

El Mecánico de Primera firma todo trabajo que se encuentre habilitado para llevar a cabo. Mantiene su patente A&P (FAA-US).

El rango salarial de esta categoría será de $ 2.101 (Pesos dos mil ciento uno) hasta $ 2.500 (Pesos dos mil quinientos).

Mecánico. Comprende aquellos técnicos ingresados, que no poseen licencia habilitante para realizar trabajos en la aeronave.

Será requisito para acceder a esta categoría: (i) ingresar con patente A&P (FAA — US) y (ii) entrenarse en los equipos que determine AA.

El Mecánico trabajará bajo supervisión hasta el plazo de seis meses.

Podrá realizar trabajos sólo bajo supervisión técnica de un supervisor habilitado para dichas tareas y firma de conformidad los procesos y reportes que realiza.

El rango salarial de esta categoría será de $ 1.700 (Pesos mil setecientos) hasta $ 2.100 (Pesos dos mil cien).

Cuando un mecánico sea promovido a una categoría superior, éste percibirá la suma inferior del rango de la categoría a la que es promovido. El incremento resultante nunca podrá ser inferior al 10% del salario que percibía el mecánico en el mes inmediato anterior al que se produzca su promoción.

La implementación de las recategorizaciones establecidas en el presente Artículo no podrá implicar, en ningún caso, una disminución de la remuneración de los mecánicos al 30 de septiembre de 2005.

TERCERO: Para aquellos mecánicos que ingresen con fecha posterior a la firma del presente acuerdo regirá el siguiente esquema de antigüedad en cada cargo; sumado a las definiciones que a continuación se detallan:

Mecánico Mayor. Comprende a los técnicos con licencia habilitante, conocimientos idénticos al Mecánico Principal, que poseen a su vez la firma (Release) para el despacho del vuelo. Firma de conformidad los procesos y reportes que realiza.

Será requisito para acceder a esta categoría: (i) Tener un mínimo de 3 (tres) años de experiencia como Mecánico Principal y (ii) estar habilitado por lo menos en dos de las siguientes actividades: (ii.i) despacho de aeronaves (ARA), (ii.ii) Inspección (denominado "Required Inspection Item" o RII) y (ii.iii) carreteo de la aeronave con uso de los motores (denominado "Taxi/Engine-Run Up").

El Mecánico Mayor firma de conformidad los procesos y reportes que realiza.

El rango salarial de esta categoría será de $ 3.001 (pesos tres mil uno) hasta $ 3.700 (pesos tres mil setecientos).

Mecánico Principal. Comprende a los técnicos con licencia habilitante y los cursos otorgados por la AA para realizar trabajos sobre las aeronaves o relacionados o afines con ellas. Firma de conformidad los procesos y reportes que realiza.

Será requisito para acceder a esta categoría tener un mínimo de tres años de experiencia como Mecánico de Primera.

El Mecánico Principal podrá autorizar el despacho de los vuelos en los casos en que se encuentre habilitado para esos fines y firma de conformidad el proceso y los reportes que realiza. Mantiene todas sus patentes y calificaciones.

El rango salarial de esta categoría será de $ 2.501 (Pesos dos mil quinientos uno) hasta $ 3.000 (pesos tres mil).

Mecánico de Primera. Comprende a los técnicos que poseen licencias habilitantes para realizar trabajos en aeronaves o relacionados o afines con ellas.

Será requisito para acceder a esta categoría estar habilitado en los equipos que determine AA (denominados "Fleet Type"). Si fuese habilitado para despacho de aeronaves (denominado "Aircraft Release Authority", o ARA) podrá hacerlo.

El Mecánico de Primera firma todo trabajo que se encuentre habilitado para llevar a cabo. Mantiene su patente A&P (FAA-US).

El rango salarial de esta categoría será de $ 2.101 (pesos dos mil ciento uno) hasta $ 2.500 (pesos dos mil quinientos).

Mecánico. Comprende aquellos técnicos ingresados, que no poseen licencia habilitante para realizar trabajos en la aeronave.

Será requisito para acceder a esta categoría: (i) ingresar con patente A&P (FAA — US) y (ii) entrenarse en los equipos que determine AA.

El Mecánico trabajará bajo supervisión hasta el plazo de un año. Podrá realizar trabajos sólo bajo supervisión técnica de un supervisor habilitado para dichas tareas y firma de conformidad los procesos y reportes que realiza.

El rango salarial de esta categoría será de $ 1.700 pesos mil setecientos) hasta $ 2.100 (pesos dos mil cien).

Cuando un Mecánico sea promovido a una categoría superior, éste percibirá la suma inferior del rango de la categoría a la que es promovido. El incremento resultante nunca podrá ser inferior al 10% del salario que percibía el mecánico en el mes inmediato anterior al que se produzca su promoción.

CUARTO: El importe que resulta del incremento establecido en el Artículo Primero y los importes resultantes de cada una de las recategorizaciones establecidas en los Artículos Segundo y Tercero del presente Acuerdo, son a cuenta y absorben hasta su concurrencia cualquier incremento remunerativo o no remunerativo que pudiera disponerse por norma legal y/o convencional en el futuro.

QUINTO: Teniendo en cuenta la fecha de celebración del presente Acuerdo, las recategorizaciones indicadas en el Artículo Segundo se instrumentarán en los recibos de haberes correspondientes a las remuneraciones del mes de noviembre de 2005.

SEXTO: Las partes se comprometen a seguir trabajando en el reencuadre del resto del personal dentro de un régimen semejante al de mecánicos, con definiciones y esquema de ascenso a cada categoría y rangos salariales, comprometiéndose a realizar el mismo dentro de los próximos ciento veinte (120) días.

SEPTIMO: Las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia hasta el 31 de octubre de 2006. Las partes se comprometen a analizar las condiciones económicas del personal comprendido en el presente Acuerdo cuando la variación de precios al consumidor de la Ciudad de Buenos Aires, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), acumulativo mes por mes, supere el diez por ciento (10%), tomando como base el mismo índice correspondiente al mes de octubre de 2005.

OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9°, párrafo 2do. de la Ley 14.250, AA retendrá, en carácter de contribución a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, en el marco del CCT 271/75, el monto del incremento acordado, correspondiente al mes de octubre. AA ingresará mediante cheque o giro las retenciones aludidas precedentemente en la cuenta N° 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. Las sumas recaudadas serán destinadas a obras y servicios de carácter social y asistencial.

NOVENO: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Sr. Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el artículo 1197 del Código Civil.

Las partes en prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de noviembre de 2005, entre American Airlines Inc. Sucursal Argentina (en adelante "AA"), por una parte, con domicilio legal en Cerrito 740, piso 14°, Capital Federal, representada en este acto por el Dr. Gaspar A. Aguirre (E. N° 7.801.751) en su carácter de apoderado, personería que acreditan mediante los instrumentos que se adjuntan, y por la otra la Unión del Personal de Aeronavegación de Entes Privados (en adelante UPADEP), con domicilio legal en Venezuela 900, Capital Federal, representada en este acto por Jorge Albérico Sansat, en su carácter de Secretario General, acreditando tal carácter con la certificación de autoridades que también se adjunta, quienes acuerdan:

PRIMERO: AA se compromete a otorgar a los representantes sindicales designados para cargos electivos o representativos de UPADEP (Art. 66 CCT 271/75) hasta cuatro pasajes ida y vuelta desde Buenos Aires a los siguientes destinos: Miami y/o New York ambas ciudades en Estados Unidos de Norteamérica, en clase económica, por año calendario, cuando efectúen viajes al exterior en cumplimiento de su función y representación gremial, sujeto a que AA vuele a los destinos mencionados.

Las partes en prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 476/2006

Registro N° 500/06

Bs. As., 8/8/2006

VISTO el Expediente N° 1.151.425/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramita el Acuerdo que, plasmado en Acta obrante a fojas 39, reflejado en las Planillas obrantes a fojas 37/38, y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 412/05, han celebrado la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por el sector trabajador, y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL, por la parte empleadora.

Que cabe indicar que idénticos actores negociales han suscripto oportunamente el Convenio Colectivo de Trabajo N° 412/05, por lo que su legitimación para arribar a la firma del Acuerdo de marras se encuentra plenamente acreditada.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la representación empresaria signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergente de su Personería Gremial.

Que mediante el Acuerdo de marras las partes pactan una recomposición salarial del DIECINUEVE POR CIENTO (19%) dividido en dos tramos de NUEVE Y MEDIO POR CIENTO (9,5%) a partir del 01 de abril de 2006, y el NUEVE Y MEDIO POR CIENTO (9,5%) a partir del 01 de octubre del mismo año, no acumulativo.

Que cabe señalar que se encuentra acreditado en autos la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada a autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL, obrante a fojas 37/39 del Expte. N° 1.151.425/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 37/39 del Expediente N° 1.151.425/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Cumplido, gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.151.425/06

Buenos Aires, 14 de Agosto de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 476/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 37/39 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 500/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de Mayo de 2006 se reúne la comisión negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo N° 412/05, en razón de lo establecido en el artículo 3° del mismo. Ambas partes manifiestan que han acordado modificar los valores dinerarios vigentes elevándolos a partir del 1° de abril de 2006 y a partir del 1° de octubre de 2006 conforme se establece seguidamente.

1) Artículo 64:

Hasta 31/03/06 = $ 75

A partir del 01/04/06 = $ 82,13

A partir del 01/10/06 = $ 89,25

2) Artículo 66:

Hasta 31/03/06 = $ 6

A partir del 01/04/06 = $ 6,57

A partir del 01/10/06 = $ 7,14

3) Artículo 67, inciso g:

Hasta 31/03/06 = $ 90

A partir del 01/04/06 = $ 98,55

A partir del 01/10/06 = $ 107,10

4) Artículo 74, segundo párrafo:

Hasta 31/03/06 = $ 2.000

A partir del 01/04/06 $ 2.190

A partir del 01/10/06 = $ 2.380

5) Artículo 113:

Categoría	Valor hora hasta 31/03/06	Valor hora a partir 01/04/06	Valor hora a partir 01/10/06
A	$ 4,71	$ 5,16	$ 5,60
B	$ 4,39	$ 4,81	$ 5,22
C	$ 4,13	$ 4,52	$ 4,91
D	$ 3,88	$ 4,25	$ 4,62
E	$ 3,69	$ 4,04	$ 4,39
F	$ 3,53	$ 3,87	$ 4,20
G	$ 3,39	$ 3,71	$ 4,03
H	$ 3,28	$ 3,59	$ 3,90
I	$ 3,19	$ 3,49	$ 3,80
J	$ 3,12	$ 3,42	$ 3,71
K	$ 3,07	$ 3,36	$ 3,65
L	$ 3,03	$ 3,32	$ 3,61
M	$ 3,00	$ 3,29	$ 3,57

6) Artículo 115:

Categoría	Valor mes hasta 31/03/06	Valor mes a partir del 01/04/06	Valor mes a partir del 01/10/06
PRIMERA	$ 1200,00	$ 1314,00	$ 1428,00
SEGUNDA	$ 1011,71	$ 1107,82	$ 1203,93
TERCERA	$ 885,75	$ 969,90	$ 1054,04
CUARTA	$ 824,24	$ 902,54	$ 980,85
QUINTA	$ 778,91	$ 852,91	$ 926,90
SEXTA	$ 750,00	$ 821,25	$ 892,50

Las modificaciones acordadas implican un incremento total del 19% dividido en dos tramos de 9,5% cada uno, no acumulativo.

En el lugar y fecha indicados se firman tres ejemplares de un mismo tenor, uno para cada una de las partes y uno para el Ministerio de Trabajo.

Expediente N° 1.151.425/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo del año dos mil Seis, siendo las 15.00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí Verónica M. VIDAL Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento Relaciones Laborales N° 3, en representación de la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL, lo hacen el Ingeniero Rafael GAVIOLA, en su carácter de Presidente, los señores Angel Antonio FERNANDEZ y Luis MOURE, asistido por el Dr. Enrique Eduardo PIGRETTI, por una parte y por la otra en representación de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS lo hacen los señores Blas Juan ALARI, en su carácter de Secretario General, José Ramón LUQUE, Alberto PORTO, Francisco Valentín ROMERO, Mártires CUBILLA, todos con identidad acreditada en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante esta procede a ceder el uso de la palabra a las partes quienes de común acuerdo MANIFIESTAN: Que concurren a esta Secretaría a fin de acompañar un acuerdo que recompone los salarios y adicionales convenidos en los artículos 64, 66, 67, 74, 113 y 115 del CCT n° 412/05, todo ello de acuerdo a lo establecido en su artículo 3°, ratificándolo en este acto en un todo, en su contenido y firmas. Asimismo se aclara que el presente acuerdo será de aplicación efectiva y en forma inmediata a esta firma y ratificación, no obstante el tiempo que demande el trámite de homologación. Se aclara además que las modificaciones acordadas implican un incremento total del 19% dividido en dos tramos de 9,5% a partir del 1 de abril de 2006 y 9,5% a partir del primero de octubre de 2006, no acumulativo. Se agrega en este acto copia de las planillas salariales correspondientes y una copia del Convenio Colectivo aludido.

En este estado la funcionaria actuante recibe el acuerdo salarial referenciado y las copias que más arriba se indican, haciendo saber a las partes que se procederá a elevar las presentes actuaciones a la superioridad para la consideración de su homologación.

Siendo las 15.40 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí Funcionaria Actuante que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 475/2006

Registro N° 496/06

Bs. As., 8/8/2006

VISTO el Expediente N° 1.153.346/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA (CAPITAL FEDERAL Y PARTIDOS PROVINCIA DE BUENOS AIRES) por el sector sindical y la empresa NIDERA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 30/31 del Expediente N° 1.153.346/06 y ha sido alcanzado por ante esta Cartera de Estado.

Que uno de los requisitos primordiales e indispensables a fin de poder celebrar acuerdos y/o convenios colectivos de trabajo no resulta sólo la coincidencia que debe existir entre la personería gremial de la entidad sindical y la actividad de la empleadora, cuestión que debe ser acreditada y merituada en cada caso concreto, de no existir antecedentes al respecto, sino también acreditar el ámbito territorial de actuación conjunta de las partes celebrantes.

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA (CAPITAL FEDERAL Y PARTIDOS PROVINCIA DE BUENOS AIRES), entidad de primer grado celebrante del acuerdo cuya homologación se solicita, según surge de la información suministrada por la Base de Datos de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, la que ha sido glosada como fojas 44/50 al sub examine, y conforme su Personería Gremial N° 7, posee como zona de actuación: "...circunscribiendo su actuación a la Capital Federal, La Plata y los partidos de Quilmes, Vicente López, San Martín, San Isidro y Avellaneda... Se extiende su zona de actuación a Ramos Mejía, Lomas de Zamora, San Justo y 3 de Febrero (Ciudadela) de la Provincia de Buenos Aires...".

Que por su parte la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS, conforme surge de la información adjuntada como fojas 37/43 al expediente de marras, actúa en su carácter de entidad sindical de segundo grado.

Que al respecto debe tenerse presente que la aptitud representativa de las entidades sindicales se encuentra definida en el acto de otorgamiento de su personería gremial y solo ósta la faculta para actuar en determinado ámbito territorial y personal.

Que el acuerdo alcanzado posee como ámbito territorial de aplicación la Planta que la empresa NIDERA SOCIEDAD ANONIMA posee en la Localidad de Valentín Alsina —Partido de Lanús— Provincia de Buenos Aires.

Que en consecuencia el ámbito territorial en el cual efectivamente resultará de aplicación el acuerdo cuya homologación se pretende no se corresponde con la zona de actuación de la entidad sindical de primer grado celebrante y la entidad sindical de segundo grado no ha acreditado actuar en nombre y representación de entidad de primer grado alguna adherida a la misma y que posea como zona de actuación dicho ámbito.

Que sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto, debe tenerse presente las prescripciones emanadas del Artículo 34° de la Ley N° 23.551, el que expresamente establece "Las Federaciones con personería gremial podrán ejercer los derechos que la presente ley acuerda a las asociaciones de primer grado con personería gremial" y entre dichas atribuciones se encuentra la de "intervenir en negociaciones colectivas".

Que en definitiva las dos entidades sindicales, la de primer y segundo grado, gozan de la facultad de negociar y de representar a los trabajadores de la actividad, teniendo como limitación sus respectivos ámbitos territoriales y personales de actuación.

Que en ese sentido y en lo que a las entidades de segundo grado se refiere, debe tenerse siempre en consideración las facultades delegadas que las mismas pueden o no detentar en atención a la adhesión o no a las mismas por parte de las entidades de primer grado.

Que lo expuesto encuentra asidero en el concepto de parte legitimada para convencionar que emana de la facultad otorgada por la Autoridad de Aplicación a una asociación sindical para ejercer la representatividad acotada a su ámbito territorial y personal; esta concepción abona los principios de unidad, solidaridad y fortaleza sindical, conjugándola con el de autonomía funcional, al no estar adherida a federación alguna.

Que en este orden de ideas y completando el criterio que se viene esbozando debemos referirnos a lo normado en el artículo 35 de la Ley N° 23.551, el que reza: "Las Federaciones con personería gremial podrán asumir la representación de los trabajadores de la actividad o categoría por ellas representadas, en aquellas zonas o empresas donde no actuare una asociación sindical de primer grado con personería gremial".

Que a la luz de lo transcripto en el párrafo precedente podemos señalar que las entidades sindicales de segundo grado se encuentran legalmente autorizadas para representar a aquellos trabajadores en zonas en donde no existe sindicato de primer grado con personería gremial.

Que para poder determinar si tal extremo se encuentra configurado en el presente supuesto se consultó la Base de Datos Informática de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, en ese sentido a fojas 51/52 del Expediente N° 1.153.346/06 se ha agregado el nomenclador de las entidades sindicales de la actividad aceitera, gocen éstas de Personería Gremial o de Simple Inscripción, y como fojas 53/73 de las mismas actuaciones, el Módulo Agrupe y Actuación de cada una de ellas.

Que de la información reseñada surge que ninguna entidad sindical de primer grado, ya sea con personería gremial o simple inscripción, posee como zona de actuación la Localidad de Valentín Alsina — Provincia de Buenos Aires.

Que en atención a lo hasta aquí señalado y constancias adjuntas en el expediente en el que se dicta el presente, en el supuesto concreto que nos ocupa se configuraría lo que Antonio Ojeda Avilés denomina "paraguas de representatividad" beneficiándose a trabajadores individuales carentes de una tutela o protección directa e inmediata por parte de las entidades sindicales y no a éstas últimas.

Que de conformidad con todo lo precedentemente expuesto y habiéndose establecido que quien detenta representatividad para la celebración del mismo resulta ser la entidad sindical de segundo grado, debe procederse a la homologación solicitada en los términos y con los alcances indicados.

Que en consecuencia resultando sólo legitimada para la celebración del acuerdo cuya homologación se pretende la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS, deberá tenerse sólo a ella por celebrante y dejarse tal extremo expresamente sentado en el presente acto administrativo.

Que aclarada acabadamente la cuestión precedente corresponde señalar que las partes han acreditado la representación invocada.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes resuelven incrementar las remuneraciones de valor fijo y el beneficio social de Tickets Canasta, en la forma, porcentajes y plazos allí establecidos.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del mismo, se establece para los trabajadores aceiteros, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) 420/05 y que trabajan para la empresa NIDERA SOCIEDAD ANONIMA en la Planta que la misma posee en la Localidad de Valentín Alsina —Partido de Lanús— Provincia de Buenos Aires.

Que respecto al ámbito temporal, se fija la vigencia del mismo a partir del mes de abril de 2006, conforme lo expresamente acordado por sus celebrantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, y atento el aumento salarial convenido en el mismo, deberá tomar intervención la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), para que en orden a sus competencias determine si se encuentran dadas las condiciones a fin de elaborar del pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS por el sector sindical y la empresa NIDERA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 30/31 del Expediente N° 1.153.346/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo salarial obrante a fojas 30/31 del Expediente N° 1.153.346/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de determinar si se encuentran dadas las condiciones y si corresponde elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.153.346/06

Buenos Aires, 14 de Agosto de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 475/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 30/31 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 496/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Expediente N° 1.153.346/06

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

En la ciudad de Buenos Aires a los 5 días del mes de mayo de dos mil seis, siendo las 14:35 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL — DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, el Sr. EDUARDO JOSE IGLIESAS, MARIELA MASSOROTTI Y DANIEL ROBUSTELLI, en representación de la empresa NIDERA S.A, por una parte y por la otra lo hacen el Dr. STANISLAO HUIDOBRO por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS, el Sr. OSCAR ROJAS, EDUARDO LABRA Y CARLOS ALVAREZ por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES y los delegados de personal Sr. GUSTAVO RICARDO ENCINA Y MIGUEL ALBERTO BOGADO, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones se concede el uso de la palabra, a las partes las que en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que luego de las trativas y negociaciones mantenidas, han llegado al siguiente ACUERDO:

PRIMERO: incrementar las remuneraciones de valor fijo en un 10% a partir del mes de abril de 2006, un 5% más a partir del mes de junio de 2006 y un 4% más a partir de mes de agosto de 2006. Porcentajes calculados sobre la remuneración del mes de marzo de 2006.

SEGUNDO: Iguales porcentajes serán aplicados en el benéfico social establecido en Tickets Canastas y los importes resultantes serán incorporados como remunerativo en el sueldo base.

TERCERO: El incremento convenido para el mes de abril será abonado el 15 de mayo de 2006.

CUARTO: El presente acuerdo se aplicará a los trabajadores aceiteros de la firma Nidera S.A. en su planta de Valentín Alsina.

QUINTO: Los incrementos convenidos absorberán hasta su concurrencia cualquier otro aumento de cualquier naturaleza que pudieran otorgarse y disponerse por acuerdo o por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, que así lo permita.

SEXTA: Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones dentro de este ámbito, en caso que existir variables económicas que impliquen un desajuste económico financiero tanto para la empresa como para los trabajadores.

SEPTIMA: El presente acuerdo regirá por el término de un año a partir del mes de abril sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior o de cualquier otra alternativa que implique la interpretación del Presente.

OCTAVA: Que solicitan la homologación y registro del presente acuerdo.

Siendo las 16:00 horas, se da por finalizado el acto firmando la compareciente de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 474/2006

Registro N° 482/06

Bs. As., 4/8/2006

VISTO el Expediente N° 1.168.315/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 14.786, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN por la parte gremial y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES por la empleadora, obrante a foja 27/28.

Que a fojas 1/2, mediante Disposición del Sr. Jefe de la Agencia Territorial Neuquén, se encuadró el conflicto originado entre las partes, dentro del marco de la Ley N° 14.786.

Que los agentes negociales, a fin de dar por concluido el conflicto, han arribado a un acuerdo para los trabajadores de las empresas de servicios incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 396/04, que desarrollen las actividades contempladas en el Título III y IV del citado Convenio Colectivo, comprendidos en el ámbito de representación personal y territorial de la asociación sindical celebrante.

Que el acuerdo dispone el pago de un valor diario uniforme, a ser abonado en tickets o vales de almuerzo a cada trabajador, de VEINTICINCO PESOS ($ 25.-) retroactivo al 1° de abril de 2006, incrementándose a VEINTIOCHO PESOS ($ 28.-) partir del 1° de julio de este mismo año.

Que asimismo, en el acuerdo en examen, se ha dejado constancia expresa de que lo convenido será de aplicación sólo en las empresas que prestan servicios de operaciones petroleras especiales, en concordancia con el ámbito de representación que corresponde a la Cámara de Empresas de Operaciones Petroleras Especiales, signataria del presente acuerdo.

Que se advierte que lo pactado no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el plexo normativo del derecho del trabajo, englobados dentro del concepto de “orden público laboral”.

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad principal de representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN por la parte gremial y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES por la empleadora, obrante a foja 27/28 del expediente N° 1.168.315/06, en el marco de la Ley N° 14.786.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a foja 27/28 del Expediente N° 1.168.315/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.168.315/06

Buenos Aires, 8 de Agosto de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 474/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 27/28 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 482/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Expediente N° 1.168.315/06,

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

En la ciudad de Buenos Aires a los 15 días del mes de junio de 2006, siendo las 18:30 hs., comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 1, Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, los señores Octavio QUIROGA, Tomás Gomez ALZAGA, Dardo CABRERA, Hugo CABO, Fernando FERNANDEZ y Gustavo SMIDT, por la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES por una parte y por la otra lo hacen el Sr. Guillermo PEREYRA, Osvaldo MARIN y Rubén CORZO en representación del SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADOS DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, quienes asisten al presente acto.

Abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a las partes las que en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que han arribado a un acuerdo que da fin al conflicto de que tratan las presentes actuaciones y en el cual se había llegado al agotamiento de todos los plazos previstos para la conciliación obligatoria oportunamente dispuesta; que el acuerdo alcanzado supone la obligación de pago de un valor diario uniforme de $ 25, con efecto retroactivo al 1° de abril del corriente año, que percibirán los trabajadores de las empresas de servicios incluidos en el CCT 396/04, que estén en actividad a la fecha y en tanto y en cuanto tales trabajadores desarrollen las actividades del Título III y IV del citado convenio; que el valor acordado de $ 25.- será llevado a $ 28.- a partir del 1° de julio del corriente año; que el pago del valor precitado lo será por día efectivamente trabajado, o que le hubiere correspondido trabajar en la hipótesis de hallarse en goce de licencia por vacaciones, enfermedad o accidente, no correspondiendo su efectivización en casos de días francos/francos compensatorios, de ausencias injustificadas u originadas en la aplicación de sanciones disciplinarias; que el beneficio de que trata el presente acuerdo se hará efectivo mediante la entrega de Tickets de almuerzo o vales, sin que tenga carácter remunerativo a todos sus efectos. Por ello solicitan a esa autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo.

Acto seguido la representación gremial MANIFIESTA: Que señala expresamente que es su voluntad la de que este acuerdo, en su ámbito jurisdiccional, se aplique exclusivamente a las Empresas de Servicios de Operaciones Petroleras Especiales y no a la de Producción y de Servicios de Perforación.

Sin más se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, siendo las 19:30 horas, ante mí, que CERTIFICO.